



9
203

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

Facultad de Contaduría y Administración

**COMO ENTENDER LOS IMPUESTOS
AL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO**

**Seminario de Investigación Contable
Que para obtener el título de
Licenciado en Contaduría Pública
presenta**

JUAN ALVAREZ VILLAGOMEZ

ASESOR DEL SEMINARIO: C. P. BENITO YAMAZAKI ENDO



México, D. F.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

270362



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION

DISCONTINUA

A JESUCRISTO, POR DARME UNA NUEVA VIDA

**A ROSA I. VILLAGOMEZ Y A JORGE ALVAREZ,
MIS PADRES**

**A MI FAMILIA,
PORQUE SOY UN REFLEJO DE TODOS ELLOS**

**COMO ENTENDER LOS IMPUESTOS
AL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO**

INDICE

	Pág.
Introducción	v
1 Tratados Internacionales	1
1.1 Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)	
1.2 Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica	
1.3 Tratado de Libre Comercio entre México y Bolivia	
1.4 Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela (G3)	
1.5 Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC)	
1.6 Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)	
1.7 Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)	
1.8 Acuerdo de Complementación Económica entre Mexico y Chile	
1.9 Comunidad Europea	
1.10 Cuenca del Pacífico	
1.11 Organización Mundial de Comercio (OMC)	
1.12 Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)	
2 Despacho aduanero	20
2.1 ¿Que es un despacho aduanero?	
2.2 Agentes y apoderados aduanales	
2.3 Reconocimiento aduanero de las mercancías	
2.4 Pedimentos aduanales	
2.5 Términos de venta internacional (INCOTERMS)	
3 Contribuciones relacionadas con el comercio exterior así como regulaciones no arancelarias	40
3.1 Valor en aduana de las mercancías (base de pago)	
3.2 General de importación y exportación (Ad-valorem)	
3.3 Impuesto al Valor Agregado (IVA)	
3.4 Derecho de Trámite Aduanero (DTA)	
3.5 Cuotas Compensatorias (CC)	
3.6 Impuesto sobre la Renta (ISR)	
3.7 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IESPS)	
3.8 Normas Oficiales Mexicanas (NOM's)	
4 Regímenes Aduaneros	77
4.1 Definitivos	
4.2 Temporales	
4.3 Depósito fiscal	
4.4 Tránsito de mercancías	
4.5 Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado	

	Pág.
5 Mecanismos que apoyan las exportaciones	93
5.1 PITEX	
5.2 PITEX servicios	
5.3 Maquila	
5.4 Draw-Back	
5.5 Pago en cuenta aduanera	
5.6 ECEX	
5.7 ALTEX	
5.8 FEMEX	
6 Cuestionarios para la autoevaluación de empresas	119
6.1 Diagnóstico para la revisión de pedimentos y agentes aduanales	
6.2 Diagnóstico para el cumplimiento del programa PITEX	
6.3 Diagnóstico para el cumplimiento del programa de Maquila	
6.4 Diagnóstico para el cumplimiento del pago en cuentas aduaneras	
6.5 Cuestionario para participar en el Premio Nacional de Exportación	
7 Intervención del contador público en materia de comercio exterior	144
7.1 Diagnóstico para la revisión de pedimentos y agentes aduanales	
7.2 Auditorías especiales en la industria automotriz	
7.2.1 Dictamen del Factor "A" de valor agregado nacional	
7.2.2 Dictamen de la cesión o enajenación de divisas	
7.2.3 Dictamen del Valor Agregado Nacional para Vehículos de Autotransporte	
7.2.4 Dictamen del Saldo en Balanza Comercial para automóviles (hasta 8.8 toneladas)	
7.2.5 Modelo del dictamen de Depósito Fiscal para la industria automotriz	
7.2.6 Modelo del contrato de servicios con el agente aduanal	
Conclusiones	183
Abreviaturas	ix
Bibliografía	x

INTRODUCCION

A lo largo de ésta década, México ha enfatizado su interés en mantener enlaces comerciales con el resto del mundo, esto se demuestra en la adhesión de nuestro país al GATT (Acuerdo General de Aranceles y Comercio) en 1986. El caso más renombrado, es la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) con Estados Unidos y Canadá. También existen acuerdos y tratados con diferentes países de Latinoamérica a través de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conformada por las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Perú, México, Paraguay, Uruguay y Venezuela. De aquí se desprenden los siguientes Acuerdos: el Grupo de los Tres, en los que participan Colombia, Venezuela y México y el Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile.

Para abarcar más mercados, en el mes de abril de 1994 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica, este Tratado es el más completo que se ha negociado en América Latina, ya que incorpora un conjunto de reglas que darán transparencia y seguridad a los sectores productivos. Este Tratado sirvió en gran medida a concluir las negociaciones del firmado con Nicaragua, en vigor a partir del mes de julio 1998.

Si bien es cierto que no trataremos a fondo el caso de los tratados comerciales suscritos por México, daremos a conocer a las personas (físicas y morales) con un lenguaje sencillo como se legisla en México sobre las transacciones comerciales que un nacional realiza en el extranjero, con el fin de apoyarlo a que se interne en el ámbito internacional expandiendo su mercado y visión de negocio.

Existen personas que no realizan transacciones comerciales con extranjero por el desconocimiento de la materia, perdiendo la oportunidad de gozar de aquellos beneficios de la globalización.

Los impuestos al comercio exterior pueden gravar las exportaciones y las importaciones, distinguiéndose así en impuestos de exportación y de importación.

En materia de exportaciones, como apoyo y fomento a las mismas, generalmente las mercancías se encuentran exentas de impuestos y restricciones. La importaciones por su parte, normalmente están sujetas al pago de impuestos y en algún caso, al cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias. Estos impuestos son un factor estratégico en la política de comercio exterior, ya que regulan los intercambios de mercancías y productos de origen extranjero con la finalidad de proteger a la producción interna, de artículos idénticos o similares, además que constituyen un ingreso importante para el Estado a través de la recaudación.

Los impuestos al comercio exterior se determinan de acuerdo a la nomenclatura arancelaria o aduanera, es decir, a clasificaciones metódicas que ordenan a nivel mundial todos los objetos físicos transportables, susceptibles de intercambiarse.

Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán destinarse a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

- A. Definitivos, de importación y exportación.
- B. Temporales:
 - De importación, para retornar en el mismo estado o para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.
 - De exportación, para retornar al país en el mismo estado o para elaboración, transformación o reparación.
- C. Depósito fiscal.
- D. Tránsito de mercancías interno e internacional.
- E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el agente o apoderado aduanal serán representantes legales de los importadores y exportadores para todas las actuaciones y notificaciones que se deriven del despacho aduanero de las mercancías en el actúen.

Elaborado el pedimento se efectuará el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas y se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección aleatoria que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En el supuesto de haberse practicado el reconocimiento aduanero, se deberá activar nuevamente el mecanismo de selección aleatoria que determinará si dichas mercancías estarán sujetas a un segundo reconocimiento. En el supuesto que el mecanismo de selección aleatoria indique que no debe practicarse el reconocimiento de las mercancías, éstas se entregarán de inmediato.

El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de importación o exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a la autoridad a precisar la veracidad de lo declarado.

Tratándose de importaciones y exportaciones de mercancías que efectúen los pasajeros internacionales y cuyo valor no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, no será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal y una vez presentada la declaración y cuando proceda, pagadas las contribuciones determinadas, tales pasajeros podrán solicitar que la autoridad aduanera practique el reconocimiento de las mercancías o activar el mecanismo de selección aleatoria que determine si deberá practicarse o no, el reconocimiento mencionado.

Las mercancías de uso personal (ropa, calzado, artículos de aseo, etc.), una cámara fotográfica con todos sus aditamentos necesarios para funcionar, libros, revistas, un artículo deportivo, hasta veinte cajetillas de cigarros, hasta tres litros de vino o licor, medicamentos de uso personal, velices, petacas (maletas que contengan las mercancías), un equipo de computo y hasta trescientos dólares de los Estados Unidos de Norte América del Norte (o su equivalente en otras monedas), podrán importarse libres de impuestos por los pasajeros internacionales residentes en el país.

Fue hasta finales de 1996 que se incorpora el equipo de computo como parte integral de equipaje del pasajero internacional, lo cual consideramos acertado ya que es un instrumento necesario para el trabajo y que hoy en día utilizan los hombres de negocios.

En México, la figura del licenciado en contaduría ha sufrido cambios esenciales en la percepción de los negocios, pasando de ser un revisor de operaciones futuras o una persona que registra las transacciones realizadas por una entidad, a ser un verdadero consultor, involucrándose en las operaciones de las entidades con el fin de crear negocios en beneficio de éstas.

Esta práctica obliga a la especialización, innovación y globalización de la práctica contable en nuestro país, además que el comercio exterior obliga al estudio de las leyes, registro y control de las operaciones efectuadas con el exterior, algunos ejemplos concretos de la intervención del contador público es el cálculo de las reglas de origen para efectos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en el cual se exige la determinación del costo neto de los productos de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados aplicables al país de que se trate.

Otro ejemplo, es el control contable que permita distinguir las mercancías de importación con las nacionales que exige la Ley Aduanera, de lo contrario la autoridad aduanera podría asumir que todas las mercancías vendidas que sean idénticas o similares a las exportadas provienen del extranjero, para lo cual se deberá comprobar su legal estancia en el país.

Por esto y por todo aquello que mencionaremos en transcurso de este trabajo, es necesario que el licenciado en contaduría guíe las operaciones de una entidad a la consecución de negocios favorables, para lo cual deberá ser un consultor con toda la técnica contable requerida por la profesión, no olvidando las implicaciones económicas y fiscales que se derivan de las realización de tales actividades.

La aspiración de esta tesis, es llegar a ser leído por hombres y mujeres quienes aunque carezcan de cursos universitarios, anhelan ordenar y fructificar sus negocios con el exterior, estudien la materia de comercio internacional con mayores rendimientos y se familiaricen con los principios de los impuestos al comercio exterior en México.

El título de esta tesis *Como entender los impuestos al comercio exterior en México*, quiere retomar y responder la pregunta que millones de personas residentes en México o en el extranjero, se formulan antes de insertarse en las transacciones comerciales o, por el simple paso como pasajeros internacionales en México. Quien la estudie cuidadosamente logrará -como espero- manejar los elementos contributivos básicos del comercio exterior y podrá incluso, diseñar estrategias de comercio exterior para sí o para su empresa. Sobre esa base le será posible emprender cursos más avanzados y especializados sobre la materia.

TEMA 1

TRATADOS INTERNACIONALES

TEMA 1.1
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO
ESTADOS UNIDOS Y CANADA

Antecedentes

El 1o. de enero de 1994 entra en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en el cual participa Estados Unidos, Canadá y México con el objetivo de eliminar barreras al comercio, aumentar las exportaciones, inversiones, empleos y salarios, buscando un crecimiento económico mediante la expansión del comercio, aumentando la competitividad y cooperación internacional de las tres naciones, abarcando un mercado de 356 millones de habitantes aproximadamente.

Puntos centrales del TLCAN

Comercio de bienes.- Este Tratado pretende eliminar las cuotas arancelarias en un plazo convenido. Los bienes importados a un país miembro del TLCAN no serán objeto de discriminación, se permitirá la disminución y en algunos casos la eliminación de cuotas, licencias, permisos y requisitos a importaciones y exportaciones, se eliminan progresivamente los aranceles para bienes que cumplan con las reglas de origen. Sin embargo, cada país se reserva el derecho de poner restricciones para la protección de la vida o la salud humana, animal, vegetal o del medio ambiente.

El TLCAN establece reglas para la devolución de aranceles o exención de estos en los materiales que sean utilizados en la producción de bienes que subsecuentemente se exporten a otro país miembro.

Reglas de Origen.- En la determinación de origen se persiguen básicamente tres objetivos

- 1.- Asegurar que el trato preferencial se otorgue únicamente a los bienes producidos en la región (o que tengan un alto porcentaje de contenido regional) y no a bienes que se produzcan en otras regiones.
- 2.- Establecer un conjunto de reglas claras que permitan que los productos sean elegibles para gozar de los beneficios del Tratado.
- 3.- Reducir al mínimo los obstáculos administrativos para que los importadores y exportadores de cada nación puedan realizar sus actividades comerciales en el marco del Tratado.

Existen dos métodos para calcular el porcentaje de contenido regional:

- * Método de valor de transacción .- Que por lo menos el 60% del precio de venta del producto se constituya de productos regionales.
- * Método de costo neto.- Que el 50% o mas del costo del producto (materiales, mano de obra y costos de producción), provenga de alguno de los 3 países participantes.

Administración Aduanera.- Con el propósito de asegurar que solo se otorgue trato arancelario preferencial a los bienes que cumplan con las reglas de origen, se incluyen disposiciones en materia aduanera que establecen:

i) Aplicación congruente de las reglas de origen, certificados de origen, requisitos contables de los bienes, reglas para importadores, exportadores y autoridades aduaneras para la verificación del origen de los bienes así como resoluciones previas de la autoridad aduanera del país al que vaya a importarse; ii) que el país importador otorgue los mismos derechos a los otros para la revisión e impugnación de las determinaciones de origen y plazo específicos para la pronta solución de controversias entorno a las reglas de origen.

Comercio transfronterizo de servicios.- Cada país socio del tratado dará un trato no menos favorable a los prestadores de servicio, que hubiera otorgado a sus nacionales en circunstancias similares. Se eliminarán los requisitos de nacionalidad y residencia para el otorgamiento de licencias y certificaciones a los prestadores de servicios profesionales dentro del territorio, dos años después de la entrada en vigor del Tratado.

Inversión .- El tratado es una magnífica oportunidad para aumentar la inversión privada doméstica y extranjera a través de alianzas estratégicas, intercambios tecnológicos y otras formas de asociación. Este incluye 5 puntos : a) el inversionista extranjero gozará de un trato no discriminatorio en los países de la región, con respecto a su establecimiento, adquisición, expansión y administración, b) Se otorga a los inversionistas un trato no menos favorable que el que otorga a sus propios inversionistas, c) No se impondrán requisitos de desempeño a las inversiones (niveles de exportación, contenido nacional mínimo, trato preferencial a proveedores nacionales, entre otros). d) Se garantiza libre convertibilidad de moneda y las transferencias al exterior, incluyendo la remisión de utilidades y dividendos, el pago de intereses y regalías, y los pagos por asistencia técnica, entre otros, relacionados con la inversión. e) Los gobiernos podrán expropiar solamente las inversiones realizadas en su territorio por causa de utilidad pública de manera no discriminatoria. El pago por la indemnización, por esta causa corresponderá al valor de mercado del bien expropiado.

Propiedad Intelectual.- Se establecen obligaciones sustanciales en cuanto a este aspecto : derecho de autor, patentes, marcas, diseños industriales, secretos industriales, entre otros.

TEMA 1.2
TRATADO DE LIBRE COMERCIO
ENTRE MEXICO Y COSTA RICA

El martes 5 de Abril de 1994, en la Ciudad de México los presidentes de Costa Rica, Rafael Calderón Fournier y de México, Lic. Carlos Salinas de Gortari, firmaron el Tratado de Libre Comercio entre estas dos naciones.

El tratado fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 8 del mes de junio de 1994 y entró en vigor el 1o. de Enero de 1995.

El tratado significó la desaparición de los aranceles para la gran mayoría de los productos Costarricenses; y su principal función fue promover la libre circulación de bienes y servicios. Cuando entró en vigor el tratado se desgravo inmediatamente los aranceles para el 70 por ciento de las exportaciones mexicanas y 75 por ciento para las correspondientes costarricenses.

El Tratado es una de las más avanzadas en su género, por la amplitud de los temas que cubre y por la transparencia de sus términos: regula el acceso a mercados, las reglas de origen, el área agrícola, la inversión, los servicios y las compras gubernamentales, acuerda normas técnicas fito y zoonosanitarias, salvaguardas y medidas contra prácticas desleales de comercio y se establecen mecanismo legales que protegen la propiedad intelectual y la solución a controversias en el ámbito comercial.

Constituyó un estímulo adicional para incrementar la competitividad internacional, pues los nuevos mercados se abrieron a las empresas mexicanas en condiciones más favorables para que otros países puedan participar en ella.

La firma mostró voluntad de avanzar y hacerlo conjuntamente en el beneficio compartido de costarricenses y mexicanos; fortaleció así la capacidad de crecimiento económico y el desarrollo de las sociedades para lograr más justicia y sobre todo, beneficios tangibles para las poblaciones. El tratado es plenamente compatible con las reglas del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), por lo que será el impulso del comercio y el desarrollo en el continente americano. Con el tratado también se promovió el desarrollo de las ventajas comparativas de todas las entidades federativas en México. Con ello se fortaleció la descentralización y el federalismo, ya que los productores nacionales pretendieron depender cada vez menos del comportamiento de un sólo mercado.

TEMA 1.3
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO Y BOLIVIA.

En el marco de la VII Reunión Cubre del Grupo de Río, celebrada en Brasil el 10 de Septiembre de 1994, los presidentes de Bolivia, Gonzalo Sánchez de Lozada y de México, Carlos Salinas de Gortari, firmaron el Tratado de Libre Comercio entre ambas naciones.

El acuerdo entró en vigor el 1o. de enero de 1995, el cual establece que el 97% de las exportaciones de México a Bolivia y el 99% de las de Bolivia a México quedaran desgravadas.

Entre las partes que recibirán tal trato destacan: camiones y autobuses, autopartes, llantas, aparatos electrodomésticos, petroquímicos, equipos de cómputo, televisores, acero, cemento, cerveza, fibras sintéticas, vidrio plano, tractores, equipo médico, motores eléctricos y productos fotográficos.

A los productos textiles y agrícolas se aplicará una desgravación gradual que va de 4 a 15 años. No se podrá mantener ni adoptar subsidios a la exportación, en ambos mercados se tendrá acceso inmediato a productos como: legumbres y hortalizas, espárragos, aguacate, fresas, cerveza, tequila, mezcla, leche evaporada, pimiento, cebolla, entre otros. Dentro de los productos que se encuentran en un plazo de desgravación de 15 años están el frijol y el maíz.

Algunos puntos de relevancia son:

- Existe una cláusula sobre la exclusión temporal de bienes como carne de bovino, porcino en canal, productos avícolas, leche en polvo y azúcar.
- La cláusula de Acceso de bienes al mercado, asegura el trato no discriminatorio a los bienes de ambos países y prohíbe adoptar y elevar nuevos aranceles. Además permite regular programas de devolución de aranceles, permitiendo a los productos de ambos países utilizar insumos de terceros en bienes de exportación.
- Se eliminarán los derechos de trámite aduanero ocho años después de entrar en vigor del Tratado. Se hizo un reconocimiento de productos distintivos como son el tequila y el mezcal para México y el singani para Bolivia.
- Se acordaron las siguientes reglas de origen: de 50%, exceptuándose algunos plásticos artículos de cuero, que partirán de 40% durante 5 años; para automóviles y camiones ligeros la regla es de 40%, y para tractocamiones, camiones pesados y autobuses es de 35% en 1995 y 1996.
- Se establece un certificado de origen que deberá ser llenado por el producto o exportador.
- En relación con otros tratados, las partes confirman los derechos y obligaciones conforme al GATT y al tratado de Montevideo.

- La cláusula de inversiones, establece condiciones de seguridad y certidumbre para los inversionistas, bajo los principios de trato no discriminatorio, nación más favorecida, libertad de transferencias e indemnización en caso de expropiaciones.
- Existen un compromiso de eliminar los subsidios directos a las exportaciones recíprocas, por lo cual se tiene el derecho de aplicar cuotas compensatorias a bienes que los hayan recibido, o en condiciones de dumping.

TEMA 1.4
TRATADO DE LIBRE COMERCIO
MEXICO, COLOMBIA Y VENEZUELA

Se pretende por medio de este tratado contribuir a la expansión del comercio mundial, profundizar las relaciones económicas entre sus países y la decisión de impulsar el proceso de integración latinoamericano, la condición que tienen estos países miembros de la **ALADI** y los compromisos que de ella se derivan, así como fortalecer la integración latinoamericana.

Este trato esta decidido a:

- Fortalecer lazos especiales entre sus pueblos.
- Contribuir a la expansión del comercio mundial.
- Crear mercado amplio y seguro para bienes productivos en su territorio.
- Establecer reglas claras para su intercambio comercial.
- Asegurar marco comercial para planear actividades productivas y la inversión.
- Fortalecer competitividad de sus empresas en mercados mundiales.
- Alentar la creatividad media entre la protección de derechos de propiedad intelectual.
- Crear nuevas oportunidades de empleo.
- Preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público.
- Promover el desarrollo sostenible.
- Fomentar la participación de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado.

Objetivo del tratado:

- a) Estimular la expansión y diversificación del comercio entre las partes.
- b) Eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de bienes y de servicios entre partes.
- c) Promover condiciones de competencia leal en el comercio entre las partes.
- d) Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes.
- e) Proteger y hacer valer los derechos de propiedad intelectual.
- f) Establecer lineamientos para la cooperación entre las partes, así como en el ámbito regional multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.
- g) Crear procedimientos eficientes para la ampliación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.
- h) Propiciar relaciones equitativas entre las partes reconociendo los tratamientos diferenciales en razón de las categorías de países establecidas en la **ALADI**.

Las partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de sus objetivos y de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional.

Se tiene presente el principio de trato nacional, consistente en otorgar a las mercancías extranjeras provenientes de los países firmantes un trato igual a las mercancías nacionales. Cabe señalar que Colombia excluye de este principio a los bienes energéticos y licores provenientes de nuestro país.

En forma genérica disponen para todas las fracciones arancelarias, una reducción del 10% anual a partir del 1o. de enero de 1994 y las subsecuentes los días 1o. de julio de los siguientes ocho años, quedando por lo tanto libres del impuesto de importación a partir del 1o. de julio de 2004.

No obstante, tratándose del sector automotor como son: camiones, tractocamiones, autobuses y automóviles, se definen periodos especiales de desgravación, señalándose un plazo máximo de eliminación total a partir del 1o. de enero de 2007, creándose un Comité del Sector Automotor.

Se establece un certificado de origen que servirá para acreditar la calificación de un bien como originario de la región, utilizando los criterios de salto arancelario, valor de contenido regional, valor de materiales no originarios, cláusula de minimis y acumulación, entre otros conceptos que son muy parecidos a aquellos utilizados en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

También se consideran medidas de salvaguarda, cuando el volumen de las importaciones cause o amenace causar daño grave a una industria del país importador, así mismo, se establecen las causales de imposición de cuotas compensatorias, la forma de notificar las resoluciones, los derechos y obligaciones de los interesados y un acuerdo de eliminación de subsidios (con excepción de productos agrícolas).

TEMA 1.5
SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES
(SGPC)

Con el objeto de facilitar un intercambio mayor de productos entre países en desarrollo, después de diversas negociaciones, se aprobó el SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE PAISES EN DESARROLLO, conocido como el SGPC, con el fin de promover y sostener el comercio mutuo y desarrollo de la cooperación económica entre países en desarrollo, mediante el intercambio de concesiones.

Lo anterior quiere decir que cada país miembro del SGPC ha otorgado una serie de concesiones a los demás miembros de dicho acuerdo, que al igual que el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) que han aprobado los países desarrollados para los países en desarrollo, permitirán que los exportadores de estos últimos países tengan un margen preferencial frente a países industrializados, cuando envíen sus productos a otros países en desarrollo miembros del acuerdo.

El SGPC se reservará a la participación exclusiva de los países en desarrollo miembros del grupo de los 77. Con estos puede decirse que se cierra el círculo que permita a un país desarrollado como México, contar con preferencias para sus exportaciones a casi todo el mundo.

Los aspectos fundamentales del SGPC son los siguientes:

- Se benefician del sistema los países miembros del mismo.
- Se establece sobre la base de la Cláusula de la Nación más Favorecida (CNMF), es decir, que una concesión otorgada por un país se extiende por igual a todos los países miembros del acuerdo.
- Se establece en trato especial a países menos adelantados, calificados como tales por las Naciones Unidas, quienes podrán solicitar concesiones especiales a los demás países.

Las concesiones que se otorgan dentro del SGPC podrán ser :

- a) Acuerdo sobre derechos arancelarios,
- b) Acuerdos sobre derechos parancelarios,
- c) Acuerdos sobre medidas no arancelarias,
- d) Acuerdos sobre medidas comerciales directas, incluidos los contratos mediano y largo plazo,
- e) Acuerdos sectoriales.

Se requiere que cada producto cumpla con ciertas normas de origen y que a su vez vaya acompañado de un Certificado de Origen expedido por una autoridad del gobierno exportador, que el caso de México es la Dirección General de Servicio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

TEMA 1.6
SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (S.G.P.)

Es un compromiso internacional adoptado en 1968 dentro del seno de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en virtud del cual un gran número de países desarrollados acordaron otorgar acceso preferencial a su mercado, para productos manufacturados y algunos productos agrícolas y semi-procesados, provenientes de países en desarrollo.

Este acceso preferencial consiste en que los países desarrollados otorgan reducciones o franquicias arancelarias a aquellos productos elegibles de un país en desarrollo designado beneficiario, de acuerdo a las disposiciones de cada uno de los esquemas preferenciales vigentes.

México es considerado beneficiario en todos y cada uno de los esquemas.

Objetivos

El SGP fue adoptado como una medida de ayuda al desarrollo de los países subdesarrollados como son:

1. Promover la obtención de divisas por parte de los países en desarrollo a través de sus exportaciones.
2. Promover la industrialización de dichos países.
3. Acelerar su tasa de crecimiento económico.

No Reciprocidad.- México como beneficiario disfruta de preferencias sin tener que otorgarlas a cambio.

No Discriminación.- El sistema debe contemplar como beneficiarios a los países en vías de desarrollo.

Países otorgantes

Alemania, Bélgica, Dinamarca, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Irlanda, Luxemburgo, Austria, Australia, Canadá, Estados Unidos, Finlandia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Suiza y Suecia.

Elementos esenciales de SGP.

Países Beneficiarios: Los países en vías de desarrollo

Productos Elegibles: Todas las manufacturas y semi-manufacturas incluidas en la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas. Además de algunos productos agrícolas procesados o semi-procesados.

Mecanismos de Salvaguardia : La mayoría contiene las importaciones preferenciales causen o puedan causar perturbaciones de mercado.

Cuantía de las Reducciones Arancelarias : Una gama variable que llegan hasta la franquicia total.

Normas de Origen: Es necesario una prueba documental que certifique que la mercancía es originaria del país beneficiario.

MECANISMOS DE REGULACIÓN DEL S.G.P. POR LOS PAÍSES OTORGANTES

Limitaciones Cuantitativas: Se controla el ingreso de las mercancías preferenciales aplicando limitaciones a las cantidades con el fin de tener un control del programa.

Cláusulas de Necesidad Competitiva: Cualquier país que ha exportado durante un año calendario a Estados Unidos una cantidad de un artículo elegible igual o superior al 50% del valor total de las importaciones totales de ese artículo, automáticamente pierde beneficios preferenciales el año siguiente.

Ventajas: Incremento de exportaciones, diversificación de economías e incentivo a las inversiones.

Estatus Legal: A los países desarrollados les fue permitido la No Aplicación (GATT) "Cláusula de Nación más Favorecida" que establece que el comercio debe realizarse sin discriminación.

No constituye un compromiso obligatorio: También existe la "Cláusula de habilitación" que permite continuar indefinidamente con los programas.

MECANISMO PARA EL MEJORAMIENTO DEL S.G.P.

1. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo (UNCTAD). A través de su Comisión Especial de Preferencias.
2. Nivel regional: Organización de Estados Americanos (OEA). La Comisión Especial de Consulta (CECON).
3. Nivel Bilateral: reglamentos que gobiernan los esquemas así como representantes comerciales.

Cláusulas de Salvaguardia o Escape: Los países otorgantes de las preferencias se reservan el desarrollo de limitar o retirar total o parcialmente algunas ventajas arancelarias. Para aquellas importaciones de un producto determinado que pueda causar perjuicio grave en su mercado interno.

**REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL EXPORTADOR
PARA BENEFICIARSE CON EL S.G.P.**

Normas de Origen: Tiene por efecto contribuir o acelerar su crecimiento económico. Estimulando su industrialización alentando la transformación de los productos básicos y la fabricación de productos manufacturados, a través de la incorporación de un mínimo de valor.

Criterios de Normas de Origen : Se consideran a las mercancías como originarias de un país beneficiario si :

- Han sido producidas totalmente en ese país
- Si se trata de productos que han sido objeto de una “elaboración suficiente”, esto es cuando a un producto se le ha incorporado un determinado porcentaje de valor agregado.

TEMA 1.7 ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI)

La ALADI se originó en el Tratado de Montevideo 1980, el cual fue celebrado en Uruguay. Está conformada por Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Su objetivo es el establecimiento en forma gradual y progresiva de un mercado común latinoamericano. Los países miembros establecen un área de preferencias económicas compuesta por una preferencia arancelaria regional, acuerdos de alcance regional y de alcance parcial.

La preferencia arancelaria regional se aplica con referencia al nivel que rija para los terceros países (países que no participan en el tratado). Los acuerdos de alcance regional son los que aplican a todos los países miembros para otorgarse concesiones arancelarias y no arancelarias para la importación de productos entre los países miembros.

Por el contrario, los acuerdos de alcance parcial son aquellos que no aplican a todos los países miembros, sólo a aquellos que se suscriban o se adhieran a ellos. Los acuerdos de alcance parcial se dividen en: comerciales, de complementación económica, agropecuarios y de promoción del comercio, principalmente.

Los acuerdos comerciales tiene por finalidad la promoción del comercio entre los países miembros.

Los acuerdos de complementación económica tienen como objetivos, entre otros, promover el máximo aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia e impulsar el desarrollo económico de los países miembros.

Los acuerdos agropecuarios tiene por objeto fomentar y regular el comercio agropecuario intrarregional.

México ha celebrado acuerdos de alcance parcial y acuerdos comerciales en donde se ha negociado en forma bilateral o multilateral concesiones arancelarias y no arancelarias.

La ventaja arancelaria consiste en una reducción porcentual del impuesto a la importación que señalan los aranceles de los países pertenecientes del tratado de Montevideo 1980.

Los países miembros de la ALADI tiene derecho a concertar acuerdos con otros países en desarrollo o respectivas áreas de integración económica fuera de América Latina.

En conclusión, la ALADI fue creada para que los países miembros realicen las acciones necesarias para establece y desarrollar vinculos de solidaridad y cooperación en el campo económico que permitan la ampliación de los mercados.

TEMA 1.8
ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA
ENTRE MEXICO Y CHILE

Este acuerdo, fue firmado en la ciudad de Santiago de Chile el 22 de Septiembre de 1991, teniendo como principal causa, la necesidad de fortalecer el proceso de integración de América Latina, además de la conveniencia de ofrecer a los agentes económicos reglas claras y predecibles para el desarrollo del comercio y al inversión.

Los objetivos del Acuerdo son:

- 1) Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre estos dos países, por medio de una liberación total de gravámenes y restricciones a las importaciones originarias de las partes;
- 2) Aumentar a los mayores niveles posibles y diversificar el comercio recíproco entre estos países;
- 3) Coordinar y complementar las actividades económicas, en especial en las áreas productivas de bienes y servicios;
- 4) Estimular las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados y de la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial; y
- 5) Facilitar la creación y funcionamiento de empresas bilaterales y multilaterales de carácter regional.

Puntos principales del Acuerdo.

- a) Programa de Liberación: la mayoría de los productos gozarán a partir del 1o. de enero de 1992, la eliminación de restricciones no arancelarias, así como también se comprometen a liberar de gravámenes su comercio recíproco, iniciando con un gravámen máximo común de 10% de ad-valorem, el cual disminuirá al paso del tiempo hasta convertirse en 0% el 1o. de enero de 1996.
- b) Origen: las mercancías para gozar del efecto de la desgravación arancelaria, deben estar acompañadas de una declaración jurada del productor final o del exportador de la mercancía, además de sus Certificados de Origen correspondientes, los cuales deben de cumplir con las disposiciones sobre el origen del producto.
- c) Prácticas Desleales de Comercio: los países condenan el dumping y toda práctica desleal de comercio, así como el otorgamiento de subvenciones a la exportación y otros subsidios internos de efectos equivalentes.
- d) Tratamiento en Materia de Tributos Internos: los productos de importación de los países firmantes, recibirán un trato igual de los productos nacionales similares, en materia de impuestos, tasa y otros gravámenes internos.
- e) Inversiones: los países signatarios promoverán las inversiones y el establecimiento de empresas, tanto con capital de ambos países como con la participación de terceros.

- f) Otros servicios: los países signatarios promoverán la adopción de medidas tendientes a facilitar la prestación de servicios de un país a otro.
- g) Promoción comercial: los países firmantes concertarán programas de promoción comercial que comprendan, entre otras acciones, la realización de muestras, ferias y exportaciones, así como reuniones y visitas recíprocas de empresarios, información sobre oferta, demanda y estudios de mercado.
- h) Administración del Acuerdo: con el fin de lograr el mejor funcionamiento del presente Acuerdo, los países signatarios convienen en constituir una Comisión Administradora.

Como en la mayoría de las economías, la industria automotriz al considerarse como un generador importante de esta, no se contempló para la desgravación inmediata de aranceles, por tanto las partes y componentes automotrices pagan la tasa general en las importaciones a Chile.

TEMA 1.9 COMUNIDAD EUROPEA

Conocida también como Mercomún o Unión Europea, es la organización para la integración económica y política de Europa.

La Unión Europea fue el resultado de casi 45 años de esfuerzo de las naciones de oeste de Europa, que después de la II Guerra mundial piensan que es esencial crear lazos de cooperación económica y política para llegar a la prosperidad y prevenir llegar a otra guerra.

En 1955 se acuerda crear un amplio mercado común en la reunión de Messina, Sicilia.

En 1957 se firma el tratado de Roma, con seis países integrantes.

En 1958 se firma El acuerdo de la Comunidad Europea.

Objetivos :

- Quitar barreras de intercambio
- Establecer una sola política de comercio hacia los países no-miembros.
- Coordinar sistemas de transporte y políticas de agricultura.
- Facilitar el movimiento de capital y trabajo a través de las fronteras y eliminar los obstáculos a la competencia.
- También en 1958 se crea la Comunidad Europea de Energía EURATOM.

El tratado de Maastricht

En 1990 la comunidad Europea se comprometió a una política extranjera de defensa común, donde se aprueba tener un Banco Central y moneda común para 1999. Este tratado duro poco debido a que no fue aceptado por todos los miembros y además, por la salida de Inglaterra e Italia

Lo que es importante resaltar de esta comunidad, es que los países miembros pierden su soberanía económica y comercial.

México no forma parte de esta comunidad.

TEMA 1.10
CUENCA DEL PACIFICO

La Cuenca del Pacífico se formó a partir de organismos regionales ya existentes, como la Asociación de Países del Sudeste de Asia (ANSEA) y la Conferencia sobre Cooperación Económica del Pacífico (CCEP) con la idea de crearse una zona de libre comercio que promoviera, a partir del trato recíproco y mecanismos bilaterales, regionales y globales, una mayor cooperación en aspectos comerciales, de inversión y tecnológicos.

La cuenca del Pacífico es la región más dinámica del mundo, la cual se caracteriza por elevadas tasa de crecimiento y un notable desempeño exportador. Está conformado por 47 países que contiene el 40% de los habitantes del mundo, apoyada principalmente por inversiones y corrientes comerciales de los Estados Unidos y Japón

Los países que conforman esta organización se agrupan en diferentes centros económicos:

1. Japón como la superpotencia de la región asiática
2. NIE'S (Economías Recién Industrializadas) que son Corea del Sur, Hong Kong, Taiwan y Singapur.
3. Asociación de las Naciones del Sudeste Asiático formadas por Tailandia, Indonesia, Malasia Brunei y Filipinas.
4. China.
5. Australia y Nueva Zelanda.
6. Cinco estados del Pacífico de Estados Unidos, Canadá Occidental, México, Chile, Perú, Colombia y Ecuador.

Constituye una entidad económica regional, delimitada geográficamente y comunicada a través de vías naturales que permiten la contemplación de estructuras productivas y el adecuado aprovechamiento de los recursos con los que cuenta cada una de las regiones involucradas. Esto ha dado lugar a importantes corrientes comerciales y de inversión, teniendo como elementos claves: menor intervención gubernamental, liberación y desregulación económica, mecanismos de mercado, iniciativa privada sólida, eficiencia y calidad, apertura de sus economías, condiciones de acceso a los mercados internacionales, desarrollo y transferencia tecnológica.

Esta organización se forma de un conjunto de países que no solo presentan diferencias en acuerdo a niveles del desarrollo económico e industrial, sino también respecto a formas de gobierno, hábitos de consumo, conformaciones étnicas, raciales, religiosas y culturales.

Desde 1989 México es miembro del Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico (CECP) que es una importante organización empresarial formada por más de 700 empresas de la región, cuya actividad se orienta a la identificación de actividades de comercio y de inversión.

Asimismo, participa en la Conferencia de Cooperación Económica del Pacífico (CCEP), otro importante foro regional que abarca la participación, empresarial, gubernamental y académica.

TEMA 1.11
ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO

La **OMC** es el único mecanismo que sirve como un instrumento jurídico de regulación del comercio internacional y como un marco para la cooperación de los países del mundo.

Esta organización, hasta 1994 denominada **GATT** (General Agreement on Tariffs and Trade), es una organización intergubernamental o tratado multilateral de comercio que consigna derechos y obligaciones recíprocos en función de sus objetivos y principios, siendo así un tratado que regula el comercio internacional y se propone reducir los obstáculos a los intercambios comerciales.

Los objetivos de la **OMC** son los siguientes:

- A. Que sus relaciones comerciales y económicas deben lograr obtener niveles de vida más altos,
- B. La consecución del pleno empleo y de un nivel elevado, cada vez mayor, del ingreso real y de la demanda efectiva,
- C. La utilización completa de los recursos mundiales y,
- D. El acrecentamiento de la producción y de los intercambios de productos.

Estos objetivos deben estar basados en:

- La reciprocidad y las mutuas ventajas. En las negociaciones internacionales, la reciprocidad, es la base en las mutuas concesiones sobre cuotas arancelarias entre los países en su aspecto positivo; en su aspecto negativo puede significar represalias por los aumentos de aranceles hechos por otros países.
- La reducción sustancial de los aranceles aduaneros de las demás barreras comerciales, tendiendo hacia su eliminación.
- La eliminación del trato discriminatorio en material de Comercio Internacional.

De los estatutos generales se distinguen cuatro principios fundamentales:

1. No discriminación en el comercio: Evita la discriminación comercial a terceros países porque los iguala en las ventajas correspondientes.
2. Protección exclusivamente arancelaria: Se otorga protección a la industria exclusivamente a través de aranceles aduaneros.

3. **Procedimiento de consulta**: Está orientando a evitar perjuicios a los intereses comerciales de las partes contratantes.
4. **Servir de centro de negociación**: Marco dentro del cual los países pueden entablar Negociaciones Comerciales Multilaterales para la reducción o eliminación de aranceles y otras barreras del comercio.

México forma parte de la OMC desde 1986.

TEMA 1.12
ORGANIZACION DE COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO.
"OCDE"

La OCDE se constituyó el 30 de septiembre de 1961, su sede está en París y en la actualidad la integran 25 países que sustentan su estrategia de crecimiento en modelos de mercado, democracia y libre comercio. Los países que la conforman son: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía, Canadá, Estados Unidos, España, Japón, Finlandia, Australia, Nueva Zelanda y México.

Su antecedente es la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE), creada al término de la segunda guerra mundial para administrar y dar coherencia a la ayuda para la reconstrucción europea. La OCDE alienta a los gobiernos miembro a estudiar y formular las mejores políticas posibles en todo los ámbitos económicos y sociales. Difiere de otras organizaciones debido a que no posee facultades jurídicas supranacionales, ni aporta recursos financieros para préstamos o subsidios.

Los objetivos que más destacan son los de promoción de políticas orientadas a: impulsar el mayor crecimiento posible de la economía y el empleo, elevar el nivel de vida de los países miembros en condiciones de estabilidad financiera y contribuir al desarrollo de la economía mundial; impulsar la expansión del comercio mundial sobre bases multilaterales y no discriminatorias acordes con las normas internacionales y promover el desarrollo de los países miembros y no miembros.

Los países miembros se comprometen a mantener entre sí un flujo de información constante y proporcionar a la OCDE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; consultarse continuamente, efectuar y participar en proyectos instrumentados de común acuerdo y cooperar estrechamente y emprender acciones coordinadas cuando se consideren apropiado. El prestigio de la OCDE se basa en la gran calidad técnica de sus estudios, así como su neutralidad en cuestiones políticas.

Además de los compromisos adquiridos por su ingreso, México obtendrá una serie de ventajas: un acercamiento importante a las economías desarrolladas así como la oportunidad de participar en la formulación puesta en práctica de las políticas económicas sociales del conjunto de los países más avanzados del mundo y podrá mejorar y ampliar sus relaciones bilaterales con todos los países miembros.

TEMA 2
DESPACHO ADUANERO

TEMA 2.1 ¿QUE ES UN DESPACHO ADUANERO?

El despacho aduanero es todo el conjunto de actos o actividades que se llevan a cabo ante una aduana, con el fin tramitar la salida o introducción a territorio nacional de las mercancías.

Tales actos o actividades, se realizan a través de las personas involucradas en el despacho como pueden ser: las autoridades aduaneras, los destinatarios, los propietarios, los poseedores así como los agentes o apoderados aduanales.

Para ello, es necesario elaborar un pedimento aduanal en donde se declaren los datos de las mercancías, de los importadores y exportadores, para lo cual deberán destinar tales mercancías a un régimen aduanero que determinará si deben o no liquidar los impuestos al comercio exterior (en caso de diferirlos) y cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Dicho pedimento es elaborado por un agente o apoderado aduanal, el cual esta obligado a imprimir el código de barras bidimensional generado mediante el sistema de computo que la SHCP les proporcione. Adicional al pedimento, deberá de acompañarse la siguiente documentación:

Tratándose de importación.

1. La factura comercial, siempre que el valor de las mercancías exceda \$300 dólares de los Estados Unidos. Dicha factura deberá describir la cantidad y clase de las mercancías, nombre y domicilio del destinatario y del vendedor, así como el lugar y la fecha en que fue expedido.
2. El conocimiento de embarque o guía aérea, según el caso (este documento es expedido por la empresa transportista).
3. Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.
4. Tratándose de mercancías a granel, se deberá acompañar el certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora.

Cuando las mercancías se puedan identificar unas de otras, por el hecho de contener número de serie, es necesario declararlos dentro de la factura o en un documento adjunto firmado por el agente o apoderado aduanal.

Tratándose de mercancías de exportación.

- a) De la factura comercial o en cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- b) El documento que compruebe que se cumplieron con las regulaciones y restricciones no arancelarias, solo en caso de que las mercancías estén sujetas a esos lineamientos.

Al igual que en la importación, en caso de que las mercancías puedan identificarse individualmente por contar con número de serie, es indispensable hacer mención en el pedimento o en algún otro documento firmado bajo protesta de decir verdad.

Elaborado el pedimento y cubierto las contribuciones que correspondan de acuerdo al régimen aduanero seleccionado y en su caso, cubiertas las cuotas compensatorias ante los módulos bancarios ubicados en las aduanas, se presentarán las mercancías juntamente con la documentación antes mencionada y a través del sistema de computo que tienen las aduanas, se determinará en dos ocasiones, aleatoriamente si deben practicarse los reconocimientos aduaneros de las mercancías (este procedimiento se explica detalladamente en el tema correspondiente).

En un solo pedimento pueden manifestarse mercancías de importación para un mismo destinatario o para un mismo régimen, aunque tales mercancías tengan un país de origen distintos.

En caso que las mercancías amparadas en las facturas, guías aéreas o conocimientos de embarque, no se pretendan introducir al país en su totalidad, es posible subdividir en varios pedimentos, por lo que varios pedimentos pueden estar amparados con una misma factura. En dicha factura se deberá especificar la cantidad de mercancías que fueron introducidas en ellos.

En caso de que una empresa tenga varias operaciones de importación y exportación, es posible elaborar un pedimento consolidado que servirá para amparar las operaciones de comercio exterior tramitadas durante la semana. Dicha facilidad se otorga en importación para las empresas que operen con programa PITEX o Maquila. Para el caso de exportación, podrá allegarse de este beneficio cualquier persona.

La ventaja de esta operación, podría ser el evitarse el manejo administrativo que tiene el control de los pedimentos, ya que con este método únicamente se controlarían 52 pedimentos de importación y 52 de exportación anuales por aduana, en los cuales son consolidadas las operaciones semanales, además, se pagarían los servicios del A.A. correspondientes a la operación semanal y no por cada operación, con lo cual, estos gastos podrían ser disminuidos.

TEMA 2.2
AGENTES Y APODERADOS ADUANALES

AGENTE ADUANAL

El agente aduanal, es una persona física autorizada ante la SHCP, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías.

Para poder obtener esa patente se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) No haber sido condenado por sentencia ejecutoria, ni haber sufrido la cancelación de la patente, en caso de haber sido agente aduanal con anterioridad.
- c) Gozar de buena reputación personal.
- d) No ser servidor público, ni militar en servicio activo.
- e) No tener parentesco de consanguinidad con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.
- f) Tener título profesional (no es indispensable que la carrera profesional tenga relación con el comercio exterior).
- g) Contar, por lo menos, con tres años de experiencia en materia aduanera.
- h) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la SHCP.
- i) Aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.

La patente que se expida es personal e intransferible y una vez que se obtenga, deberá cubrir los siguientes requisitos para poder operar:

- Realizar el despacho aduanero por lo menos a cinco personas que realicen actividades empresariales.
- Proporcionar a la autoridad aduanera en disco magnético, las operaciones aduaneras tramitadas.
- Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspender su actividad. En la práctica observamos que los titulares de las patentes delegan gran parte de su trabajo, es importante verificar que se cumpla con esta condición, ya que será el titular quien deba responder por los actos o actividades tramitados en su nombre.

Para llevar a cabo esto, es necesario que el agente aduanal de a conocer el nombre de las personas que laboran con él, ya que requieren de un gáfete oficial expedido por la SHCP para poder permanecer dentro de las aduanas.

- Deberá contar con un equipo de computo necesario para promover el despacho electrónico.
- Utilizar los candados oficiales en los vehiculos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva. Dichos candados ofrecen la seguridad que la mercancía en su transporte no fue alterada y es responsabilidad del agente aduanal asegurar la correcta declaración de la cantidad y valor de las mercancías.

El agente aduanal deberá actuar únicamente ante la aduana para la que se expidió la patente, sin embargo, podrá solicitar autorización para operar en diferentes aduanas, siempre que ya hubiera laborado por lo menos dos años en la aduana asignada y constituya una sociedad integrada exclusivamente por mexicanos o sociedades que tengan cláusula de exclusión de extranjeros, con el fin de facilitar la prestación de sus servicios.

Obligaciones y derechos.

Adicional a los requisitos anteriores, el artículo 162 de la Ley Aduanera establece las obligaciones de los agentes aduanales, que entre otras, son las siguientes:

- Verificar que se cubran adecuadamente las restricciones y regulaciones no arancelarias, haciendo mención de esta situación en el pedimento correspondiente.
- Rendir un dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad aduanera.
- Abstenerse de retribuir directa o indirectamente a un agente aduanal suspendido, para que le transfiera sus clientes.
- Declarar bajo protesta decir verdad, los datos relativos a las mercancías y de sus remitentes y destinatarios.
- Formar un archivo que conservará por lo menos cinco años, que contenga copia del pedimento tramitado, factura comercial, conocimientos de embarque o guías aéreas, manifestación de valor en aduana, los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, el documento que compruebe la garantía en caso de que las mercancías estén sujetos a precios estimados, entre otros.
- Aceptar las visitas que realicen las autoridades aduaneras para verificar el cumplimiento de lo aquí expuesto.

Los derechos que tienen los agentes aduanales están detallados en el artículo 163 de la Ley Aduanera y son los siguientes :

- * Ejercer la patente que le fue asignada.
- * Constituir sociedades que le permitan facilitar la prestación de sus servicios.

- * Solicitar su adscripción en otra aduana, siempre que hubiere laborado dos años ininterrumpidos en la que se asignó originalmente.
- * Designar tres representantes cuando sus operaciones sean del orden de trescientas al mes y en caso de que las operaciones sean mayores, podrá designar cinco.
- * Suspender voluntariamente sus actividades, previa autorización de las autoridades aduaneras.
- * Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios prestados.

Si bien es cierto que la ley no establece una limitante a sus honorarios, la Confederación de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAREM) ha establecido como honorarios promedios del 0.45% a la importación y del 0.18% a la exportación, calculados sobre el valor de las mercancías, los impuestos causados y los gastos comprobados que se realicen en la aduana para el despacho de las mercancías.

Causas de suspensión y cancelación de la patente.

El agente aduanal será suspendido en el ejercicio de sus funciones hasta por noventa días o por el plazo que le corresponda según el supuesto en que se encuentre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 de la Ley Aduanera, en los siguientes casos :

- Encontrarse sujeto a un procedimiento penal por haber participado en la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad por un delito que amerite pena corporal.
- No cumplir con el encargo que se le hubiera conferido, o endosar o tramitar documentos sin autorización escrita de su mandante, o bien, intervenir en un despacho aduanero sin habersele otorgado.
- Asumir cargos en el servicio público o militar.
- Cuando declare con inexactitud en el pedimento los datos de las mercancías y esto provoque que el interés fiscal se vea afectado por un monto equivalente a \$45,000.00 pesos.
- Carecer por primera y segunda ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales que hayan quedado firmes y que para su cobro se haya seguido el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAMA).

En caso de suspensión, el agente aduanal no podrá iniciar nuevas operaciones, solamente concluir las que tuviera pendientes a partir de la fecha en que sea notificado.

Los supuestos de la cancelación de la patente se detallan en el artículo 165 de la Ley Aduanera, siendo los siguientes:

- o Cuando transfiera a terceros, los derechos y disfrute de los beneficios que otorga la patente.
- o Cuando se declare con inexactitud algún dato en el pedimento y esto tenga por consecuencia la omisión en el pago de impuestos al comercio exterior de \$45,000.00 pesos y esta cantidad represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.
- o Se tramite mercancía de importación o exportación prohibida.
- o Cuando se señale en el pedimento correspondiente, un registro federal de contribuyentes o domicilio fiscal de una persona inexistente o la que ahí se menciona, nunca hubiera solicitado a ese agente aduanal el tramite de la operación.
- o Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos que ameriten pena corporal.
- o Carecer por tercera ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales que hayan quedado firmes y que para su cobro se haya seguido el procedimiento administrativo de ejecución en los cinco años anteriores.

La patente será cancelada independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas.

Responsabilidad del agente aduanal ante la empresa que contrata sus servicios.

El agente aduanal es responsable solidario del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones y exportaciones en cuyo despacho aduanero intervenga personalmente o por conducto de sus empleados autorizados. La responsabilidad solidaria comprende los accesorios con excepción de las multas (Artículo 53 de la Ley Aduanera).

Por tanto, el agente aduanal será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información consignados en los pedimentos, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como del cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias de las mercancías despachadas.

Sin embargo, ese agente aduanal no tendrá ninguna responsabilidad si el contribuyente le hubiere proporcionado la información inexacta o falsa, cuando los datos para el llenado lo hubiera tomado de la manifestación de valor en aduana proporcionada por el contribuyente y cuando conserve copia del certificado de origen llenado en el formato oficial para efectos de identificar mercancía sujeta a cuotas compensatorias o al aplicar un arancel preferencial al amparo de algún acuerdo comercial de que México sea parte.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 54 de la Ley Aduanera, se le atribuyen grandes responsabilidades al agente aduanal en el desempeño de sus servicios, en la práctica observamos que es muy difícil demostrar que le hemos dado a ese agente aduanal las instrucciones adecuadas para que tramite correctamente el despacho de las mercancías, toda vez que las comunicaciones son telefónicas.

Recomendamos que se celebre un contrato de servicios con todos los agentes aduanales y se establezcan condiciones fijas de como deben ellos considerar la información y en caso de duda, el agente aduanal deberá notificarle al contribuyente. Dicho contrato es muy práctico y proporciona a la empresa una seguridad en caso de litigio fiscal por mercancía importada incorrectamente o por diferencias en impuestos al comercio exterior.

Con el fin de proporcionar una idea sobre las condiciones en que se deberá elaborar el contrato de servicios con sus agentes aduanales, en el capítulo 7.2.6, se anexa un modelo.

APODERADO ADUANAL

El apoderado aduanal es la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho aduanero de las mercancías, siempre que tenga la autorización de la SHCP para esos efectos.

Los requisitos para actuar como apoderado aduanal son los mismos que aquellos necesarios para obtener la patente de agente aduanal, con la diferencia que la persona que pretenda actuar como apoderado aduanal deberá tener relación laboral con el poderdante (empresa para la cual se promoverán los despachos) y que éste le otorgue poder notarial para que actúe en su representación.

En caso de que termine la relación laboral y se revoque el poder notarial expedido, el poderdante deberá solicitar a la SHCP se revoque la autorización del apoderado aduanal.

Las obligaciones y derechos que tiene el apoderado así como las causales de cancelación y suspensión de la autorización para operar como apoderado aduanal, serán las mismas para el caso de los agentes aduanales, salvo aquellas que comentemos expresamente, por lo que también podrá solicitar autorización para operar en diferentes aduanas.

Las sociedades mercantiles que para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, determinen su resultado fiscal consolidado, los organismos públicos descentralizados, las empresas de servicios que tengan subsidiarias, las empresas maquiladoras que tengan una misma corporación en el extranjero, así como aquellas que se detallan en el artículo 171 de la Ley Aduanera, podrá solicitar que les sean autorizados uno o varios apoderados aduanales comunes, para lo cual se deberá demostrar relación laboral con una de ellas y que se encuentra facultado mediante poder notarial para actuar como apoderado aduanal en nombre y representación de todas.

Los agentes y apoderados aduanales serán representantes legales de los importadores y exportadores, en los siguientes casos:

1. En las actuaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías, siempre que se celebren dentro de la aduana o lugar autorizado por la SHCP para esos efectos.
2. Tratándose de notificaciones que deriven del despacho aduanero.

Este punto es muy importante, ya que en el supuesto que la autoridad aduanera requiera al contribuyente de alguna información, entregando al agente aduanal la notificación, se entenderá debidamente notificada para efectos legales. En la práctica observamos que aunque este legalmente notificado el asunto, la empresa lo desconoce y puede ser sujeto de multas por incumplimiento en tiempo de tal notificación.

3. Cuando se trate de embargo precautorio de las mercancías

TEMA 2.3

RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LAS MERCANCIAS

El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de importación o exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, en relación a los datos que permitan la identificación de las mercancías tales como: unidades de medida, volumen, descripción, naturaleza, origen y demás características.

Elaborado el pedimento, se presentará conjuntamente con las mercancías ante las autoridades aduaneras, para que se active el mecanismo de selección aleatoria ("semáforo fiscal"), que determine si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mercancías, mismo que se lleva a cabo por personal de la SHCP denominados vistas aduanales.

Una vez practicado el reconocimiento aduanero o bien, después de activar el mecanismo de selección aleatoria según sea el caso, se deberá activar nuevamente este mecanismo para determinar si debe practicarse un segundo reconocimiento aduanero, el cual se lleva a cabo por personas independientes que tiene la autorización para operar como dictaminadores aduanales, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley Aduanera.

En caso de no detectarse irregularidades como consecuencia de tales reconocimientos aduaneros, las mercancías se entregarán de inmediato. De haberlos detectado en el primer reconocimiento, los agentes o apoderados aduanales podrán solicitar sea practicado el segundo reconocimiento aduanero.

Ninguno de los dos reconocimientos aduaneros, limita las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras respecto de las mercancías importadas o exportadas, por lo que en caso de que la autoridad al momento del reconocimiento aduanero omitiera objetar el valor de la mercancía o los documentos que permitan obtenerlo, no se entenderá que el valor ha sido aceptado o que existe resolución favorable para el particular.

Toma de muestras.

Los vistas y dictaminadores aduanales están facultados para tomar muestras a los productos, con el fin de comprobar que efectivamente se declaran las mercancías que se traen consigo. La implicación que tiene para el importador la toma de muestras es el retraso del despacho aduanero, por lo que en una adecuada logística de importación, deberá considerarse el tiempo que se tendría que invertir en caso de requerir muestrear las mercancías en la aduana.

Quando en cualquiera de los dos reconocimientos se requiera efectuar la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o cuando sean necesarias instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, los importadores o exportadores las deberán tomar previamente y las entregarán al agente o apoderado aduanal quien las presentará en el momento en que le sean requeridas

Con el fin de no presentar la muestra correspondiente al momento de los despachos, se podrán inscribir en el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas y peligrosas de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley Aduanera, para lo cual deberá presentar promoción por escrito y acompañar una muestra de las mercancías que se pretenda importar.

Una vez que la autoridad aduanera proporcione al interesado el número del producto que lo identifica como inscrito en ese registro, deberá señalarse en el pedimento cada vez que se registre una operación de comercio exterior.

Sin embargo, la autoridad aduanera durante el reconocimiento de las mercancías podrá ordenar la toma de muestras, inclusive de aquellas mercancías que se encuentren inscritas en el registro mencionado (Artículo 65 del Reglamento de la Ley aduanera).

Esta excepción deja en inseguridad al importador, ya que no obstante que ha hecho los trámites necesarios para inscribirse en el citado registro, esta a disposición de las autoridades el tomar las muestras nuevamente.

TEMA 2.4
PEDIMENTOS ADUANALES

Quienes importen o exporten mercancías están obligadas a presentar por conducto de su agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la SHCP.

En el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 1997, se publica el instructivo para el llenado del pedimento. El encargado de su emisión y validación ante el Sistema Aduanero de Automatización Integral (SAAI), es el agente o apoderado aduanal, sin embargo, es importante conocer su adecuado llenado, toda vez que dicho documento acredita la legal estancia de las mercancías importadas en el país y forma parte de la contabilidad del contribuyente.

El pedimento lleva descripciones o notas específicas de acuerdo al régimen aduanero de las mercancías. Mencionaremos los más importantes, que son el de importación y exportación definitivos.

Tratándose de pedimento de importación, los campos más importantes son :

Fecha de pago	Fecha en que se pretenden pagar las contribuciones al comercio exterior.
Aduana/Sección	Clave de la aduana y sección aduanera que promueve el despacho. Ejemplo : 470 Aeropuerto Ciudad de México, 240 Nuevo Laredo, 010 Acapulco, Guerrero, entre otras.
Número de pedimento de tránsito	Aplica solo en el caso que la mercancía hubiera llegado a la aduana (regularmente interior) bajo este régimen.
Nombre, RFC y domicilio de importador	De conformidad con los declarados para su inscripción en el registro federal de contribuyentes y para efectos del padrón de importadores.
Número de pedimento	Este número es asignado por el agente o apoderado aduanal y esta integrado por once dígitos. Los primeros cuatro campos corresponden al número de la patente del agente aduanal. El quinto campo corresponde al último dígito del año en que se esté formulando el pedimento y los campos restantes serán números progresivos por cada agente o apoderado iniciando cada año en el número uno. Por ejemplo, el número 0350-7000327, quiere decir que el agente aduanal que se identifica con la patente 350, ha tramitado 327 pedimentos durante 1997.

Clave de pedimento	Esta clave indica el régimen aduanero de las mercancías, por ejemplo: "A1" significa régimen definitivo, "S1" operaciones con cuenta aduanera, "A2" importación temporal de materias primas para empresas con programa PITEX o Maquila., entre otras.
Tipo de cambio	Se utilizará el publicado por el Banco de México correspondiente al día de entrada de las mercancías.
Factor de moneda extranjera	En virtud que las cantidades consignadas en los pedimentos están basadas en dólares americanos, es necesario convertir conforme al factor publicado en el DOF, las distintas monedas a valor dólar.
Transporte	Es aquel que se utilizó para ingresar las mercancías a territorio nacional, identificadas con claves como: "1" marítimo, "4" aéreo, "5" postal, "7" carretero, entre otras.
Peso	Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de mercancía.
País vendedor y de origen	Se identifican los países con claves. Aunque la mercancía sea adquirida de un país, no necesariamente su origen será éste, por lo que es necesario especificarlo expresamente.
Datos de la factura del proveedor extranjero	Se deberán declarar con base en la factura del proveedor extranjero y es necesario especificar el término de venta internacional pactado en esa transacción
Datos del proveedor extranjero	Nombre y dirección del proveedor y en caso que esté inscrito en el registro que se utiliza para identificar la empresa en el pago de su impuestos (solo en el caso de Estados Unidos), se deberá indicar el "tax number".
Conocimiento, guías o datos del transporte terrestre	Se deberá anotar el número del conocimiento de embarque o guía aérea. En caso de transporte terrestre, se anotarán las placas de circulación o el número de furgón o plataforma, según corresponda.
Valor moneda extranjera	Se anotará el valor consignado en la factura y además su equivalente en dólares.
Fletes y seguro	El importe en moneda nacional del total de los fletes y seguros pagados en el extranjero por el transporte de las mercancías hasta la aduana mexicana.

Incrementables	El total en moneda nacional de las cantidades que deberán incrementarse al valor factura, tales como transporte y seguros (entre otros), pagados en el extranjero con motivo de la importación de las mercancías.
Valor en aduana	Es el valor determinado de conformidad con la Ley Aduanera (ver tema específico al respecto), que tradicionalmente será el valor comercial (factura), más los ajustes incrementables.
Descripción de mercancías	Se anotará la naturaleza, características técnicas y comerciales suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
Fracción arancelaria	De conformidad con la Tarifa del Impuesto General de Importación y con base en la descripción de las mercancías, se anotará la fracción arancelaria aplicable a ocho posiciones.
Cantidad y unidad de medida	Se anotará la cantidad de mercancías según la factura comercial y la unidad de medida de comercialización, con las siguientes claves : 01 kilo, 06 pieza, 08 litro, 04 metro cuadrado, entre otras.
Tasa	Conforme a la tarifa del Impuesto General de Importación, la tasa que le corresponda a la fracción arancelaria asentada.
Vinculación	Se indicará si existe vinculación comercial, financiera o de otra clase con las siguientes claves: "0" no existe vinculación, "1" si existe pero no afecta el valor en aduana y "2" si existe y afecta el valor en aduana de las mercancías.
Método de valoración	Se indicará el método de valoración utilizado, de acuerdo al código de valoración aduanera del GATT, como pueden ser: valor de transacción, precio unitario de venta, valor reconstruido, entre otros y también se identificará con un numeral.
Impuestos	Resultado de los cálculos para determinar las contribuciones al comercio exterior como pueden ser: ADV, DTA, IVA, ISAN, IEPS, CC y recargos.

El pedimento se presentará en original y tres copias, como sigue: original para la Administración General de Aduanas, primer copia para el transportista, segunda para el importador y tercera para el agente o apoderado aduanal. Todas las copias deberán ser firmadas por el agente aduanal o su representante autorizado o bien, por el apoderado aduanal, según sea el caso.

Cuando el destino de la mercancía sea al interior del país la forma en que imprimirá deberá ser blanca, cuando se importe a franja fronteriza será amarilla y para región fronteriza verde. Por lo que no podrá circular ninguna mercancía al resto del país si el pedimento que lo ampara es distinto al blanco.

Tratándose de pedimento de exportación.

Se consignarán los mismos datos que en el caso de importación con las siguientes variantes :

- a) Se anotarán los datos del comprador (cliente extranjero).
- b) La clasificación arancelaria de conformidad con la tarifa del impuesto general de exportación, la cual contempla solo 6 dígitos.
- c) No se anota valor en aduana, por lo que el valor comercial que se consigna no incluye el importe de los fletes pagados desde el almacén del exportador hasta el punto de exportación mexicano.

TEMA 2.5
TÉRMINOS DE VENTA INTERNACIONALES
(INCOTERMS)

Los INCOTERMS (Internacional Commerce Terms), son un conjunto de reglas internacionales aprobadas por la Cámara de Comercio Internacional que permiten interpretar los principales términos utilizados en los contratos de compraventa internacional.

Estos INCOTERMS en vigor desde el 1° de julio de 1990 se ajustan a las más recientes técnicas informáticas y de transporte, así como pretenden fijar, con la mayor claridad y precisión, las obligaciones de cada una de las partes con base en las prácticas más generalizadas en uso actual en el comercio internacional.

Estos nuevos términos han sido agrupados en cuatro categorías fundamentalmente diferentes, distinguidas por la primera letra de las siglas en inglés correspondientes, según el cuadro que se desarrolla a continuación.

GRUPO	SIGLA	EN INGLÉS	EN ESPAÑOL
E	EXW	EX WORK	EN FABRICA
F	FCA	FREE CARRIER	LIBRE TRANSPORTISTA
	FAS	FREE ALONG SIDE SHIP	LIBRE AL COSTADO DEL BARCO
	FOB	FREE ON BOARD	LIBRE A BORDO
C	CFR	COST AND FREIGHT	COSTO Y FLETE
	CIF	COST INSURANCE AND FREIGHT	COSTO, SEGURO Y FLETE
	CPT	CARRIAGE PAID TO:	PORTE PAGADO HASTA:
	CIP	CARRIAGE AND INSURANCE PAID TO:	PORTE Y SEGURO PAGADO HASTA:
D	DAF	DELIVERED AT FRONTIER	ENTREGADA EN FRONTERA
	DES	DELIVERIED EX SHIP	ENTREGADA SOBRE BUQUE
	DEQ	DELIVERED EX QUAY	ENTREGADA SOBRE MUELLE
	DDU	DELIVERIED DUTY UNPAID	ENTREGADA DERECHOS NO PAGADOS
	DDP	DELIVERIED DUTY PAID	ENTREGADA DERECHOS PAGADOS

Asimismo, expondremos otro cuadro en el que, de forma extractada, daremos a conocer las obligaciones de cada una de las partes, según los términos INCOTERMS utilizados en el contrato de compra-venta.

OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES:
CONDICIONES QUE IMPONE SEGÚN INCOTERM UTILIZADO

GRUPO E

Cláusula EXW En fábrica (indicando lugar convenido).

Tipo de transporte: Todo tipo de transporte.

Obligaciones del vendedor:

Poner la mercancía a disposición del comprador, en su establecimiento.
Este término representa la mínima obligación para el vendedor.

Obligaciones del comprador:

Elegir el modo de transporte y soportar el costo y el riesgo inherente al transporte de la mercancía.

GRUPO F

Cláusula FCA: Libre transportista (indicando nombre del lugar convenido).

Tipo de transporte: Todo tipo de transporte.

Obligaciones del vendedor:

Entregar la mercancía al transportista designado por el comprador, en el lugar convenido.
Los derechos y formalidades de exportación son a su cargo.

Obligaciones del comprador:

Elegir el modo de transporte y transportista. Sufragar todos los gastos y soportar los riesgos de la mercancía desde el momento en que el transportista se hace cargo de la misma en el lugar convenido.

Cláusula FAS: Libre al costado del buque (indicando punto de embarque convenido).

Tipo de transporte: Sólo marítimo

Obligaciones del vendedor:

Colocar la mercancía al costado del buque en el lugar designado por el comprador en el puerto de embarque convenido. A petición del comprador deberá prestar todo tipo de ayuda para la obtención de las autorizaciones necesarias para la exportación de la mercancía.

Obligaciones del comprador:

Elegir la naviera y facilitar el nombre del buque al vendedor. Pagar el flete y soportar todo tipo de riesgo de la mercancía desde el momento en el que el vendedor la ha colocado al costado del buque. Obtener las licencias o autorizaciones necesarias para la exportación e importación.

Cláusula FOB: Libre a bordo (indicando puerto de embarque convenido).

Tipo de transporte: Sólo marítimo.

Obligaciones del vendedor:

Colocar la mercancía al borde del buque elegido por el comprador en el puerto de embarque convenido. Las formalidades de la exportación son por su cuenta.

Obligaciones del comprador:

Designar o reservar el buque y correr con los gastos de transporte y los riesgos inherentes a la mercancía desde que éste haya traspasado la borda del buque.

GRUPO C

Cláusula CFR: Costo y Flete (indicando puerto de destino convenido).

Tipo de transporte: Sólo marítimo.

Obligaciones del vendedor: Se ocupa de contratar el buque, siendo por su cuenta el flete, la carga y las formalidades de exportación, hasta el punto de destino.

Obligaciones del comprador: Soporta cualquier gasto adicional y el riesgo de pérdida o deterioro de la mercancía desde el momento en que la misma ha traspasado la borda del buque.

Cláusula CIF: Costo, Seguro y Flete (indicando puerto de destino convenido).

Obligaciones del vendedor: Término semejante al CFR, con la obligación adicional de suscribir, por su cuenta, por póliza de seguro de transporte de la mercancía por un importe mínimo de 110% de su valor. El vendedor requiere tramitar todas las formalidades necesarias para la exportación.

Obligaciones del comprador: Aunque el vendedor contrata y paga el seguro, la mercancía viaja al riesgo del vendedor, quien es el beneficiario de la póliza por designación directa o por el carácter transferible de la misma.

Cláusula CPT Porte Pagado Hasta (indicando lugar de destino).

Tipo de transporte: Todo tipo de transporte.

Obligaciones del vendedor: Contratar y pagar el transporte de la mercancía hasta el lugar convenido. Ocupándose de las formalidades necesarias para la exportación.

Obligaciones del comprador: Soportar todo riesgo inherente a la mercancía desde el momento en que el vendedor la entrega al primer transportista, como cualquier gasto adicional (carga, descarga, etc.)

Cláusula CIP: Porte y Seguro Pagado Hasta (indicando punto de destino convenido).

Tipo de transporte: Todo tipo de transporte.

Obligaciones del vendedor: Similar al CPT, con la obligación adicional de contratar una póliza de seguro de transporte contra riesgo de avería de la mercancía o pérdida de la misma durante el viaje, por el 110% de su valor, es su responsabilidad obtener las autorizaciones necesarias para la exportación.

Obligaciones del comprador: Igual que en el caso anterior (conviene que el vendedor y el comprador se pongan de acuerdo sobre la extensión de este seguro.)

GRUPO D

Cláusula DAF: Entrega en frontera (conviene definir la frontera en cuestión).

Tipo de transporte: Terrestre

Obligaciones del vendedor: Pagar el transporte y soportar riesgo hasta la frontera, ocupándose de los trámites de exportación.

Obligaciones del comprador: Pagar el transporte y soportar riesgo hasta la frontera, ocupándose de los trámites de exportación.

Cláusula DES: Entrega Sobre Buque (indicando puerto de destino convenido)

Tipo de transporte: Sólo marítima.

Obligación del vendedor: El vendedor elige el buque, paga el flete y soporta los riesgos del viaje marítimo.

Obligaciones del comprador: Asume los gastos y riesgos a bordo del buque, en el momento y en el punto de descarga usual en el puerto de destino.

Cláusula DEQ: Entrega en Puerto con derechos Pagados. (Indicando puerto de destino convenido).

Tipo de transporte: Sólo marítimo.

Obligaciones del vendedor: Poner la mercancía a disposición del comprador sobre el muelle del puerto de destino convenido, soportando hasta este punto los gastos y riesgos inherentes a la misma. Obtener las licencias, tanto de exportación como de importación, cubriendo los derechos de aduana e impuestos exigibles a la importación.

Obligaciones del comprador: Soportar todo riesgo de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que el vendedor la ha puesto a su disposición en el muelle del puerto de destino convenido. También es por su cuenta el despacho de aduana, derechos e impuestos correspondientes a la importación.

Cláusula DDP: Entrega, con Derechos pagados (indicando lugar de destino convenido).

Obligaciones del vendedor: Poner la mercancía, por su cuenta a disposición del comprador en el lugar de destino convenido en el país del importador, incluida la descarga también por su cuenta despacha la mercancía y paga los derechos e impuestos correspondientes a la exportación e importación. Así como **EXW** representa la mínima obligación para el vendedor, **DDP** representa la máxima obligación.

Obligaciones del comprador: Soportar los riesgos de pérdida o daño que pueda sufrir la mercancía a partir del momento que tiene lugar la entrega en el punto convenido.

TEMA 3

**CONTRIBUCIONES RELACIONADAS
CON EL COMERCIO EXTERIOR**

TEMA 3.1 BASE DE PAGO

VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCIAS

La importancia de determinar un valor en aduana de las mercancías correcto se debe a que es éste valor, que sirve de base para el pago de los impuestos al comercio exterior, IVA y tiene amplia relación con las deducciones que se pretenden realizar para efectos del impuesto sobre la renta.

Asimismo, tal valor se considera para el aseguramiento de la mercancía así como para la determinación de los honorarios que el agente aduanal cobra por sus servicios.

Mencionemos la relación que tiene el valor en aduana de las mercancías en los aspectos financieros y fiscales como sigue:

- a) Base de pago del impuesto ad-valorem. El artículo 64 de la Ley Aduanera, establece que la base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías.
- b) Base de pago del Derecho de Trámite Aduanero (DTA). El artículo 49 de la Ley Federal de Derechos establece que el DTA se pagará por las operaciones aduanales, determinadas sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación.
- c) Base de pago del IVA. El artículo 27 de la Ley del IVA señala que para calcular el impuesto tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para fines del impuesto general de importación.
- d) Base de pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IESPS). El artículo 14 de la Ley del IESPS, establece que para calcular el impuesto tratándose de importación de bienes, se considerará el valor que se utilice para fines del impuesto general de importación.
- e) Limite de deducción para efectos del ISR. El artículo 24 fracción XVI de la Ley del ISR establece que el importe de los bienes e inversiones que se pretenda deducir para efectos de esa ley, no podrá ser superior al valor en aduanas del bien que se trate.
- f) Base de honorarios del agente aduanal. Como un procedimiento generalizado utilizado por la mayoría de los agentes, para determinar el importe de sus honorarios (0.45% a la importación y 0.18% a la exportación), se calcula considerando el valor en aduana más los gastos comprobados y los impuestos de importación pagados con motivo de la importación.

- g) Determinación del importe concepto de seguro de las mercancías. Las compañías aseguradoras, estiman para sus primas por concepto de seguro, el valor de las mercancías declaradas para efectos aduanales.

Por las razones antes expuestas, es importante definir correctamente el valor de las mercancías. El valor en aduanas de las mercancías será el valor de transacción, en los siguientes casos:

I - Que no existan restricciones a la utilización o enajenación de la mercancías. El caso típico que encontramos es el de las empresas maquiladoras, toda vez tradicionalmente tiene celebrado un contrato con su casa matriz en donde se dispone que no podrá utilizar las mercancías para su comercialización.

II - Que la venta no dependa de alguna contraprestación y no revierta directa o indirectamente al vendedor parte alguna del producto. Esta disposición esta encaminada a evitar que las mercancías estén subvaluadas, ya que tales empresas podrían recibir un beneficio distinto al de una remuneración económica directa por pago de las mercancías.

III - Que no exista vinculación entre el importador y el vendedor y, en caso de que exista esta no influya en el valor de transacción.

Orientada esta disposición en los mismos términos que el punto anterior, pretende evitar que entre empresas del mismo grupo establezcan un precio de venta distinto al de mercado y a través de otros conceptos como regalías, remesas, asistencia técnica o alguna otra cuenta intercompañías, se compense el beneficio que no obtuvo en la venta directa de las mercancías.

El concepto de vinculación es un término abstracto y pareciera difícil demostrar que la vinculación influye en los precios de venta, toda vez que la legislación aduanera en su artículo 69 menciona los siguientes supuestos en que esa vinculación no afecta los precios de venta:

- a) Cuando el precio se ajustó conforme a las prácticas normales de figuración de precios, con otras empresas que no están vinculadas con el.

En este supuesto implica que el proveedor extranjero de a conocer la manera en que establece sus precios de venta. En la práctica este procedimiento es complicado, toda vez que aunque sean empresas del mismo grupo, existen políticas establecidas en donde únicamente podrán conocer esta información, personal de alto nivel internacional (ya que en México, tradicionalmente no se toman esas decisiones).

- b) Con el precio se alcanzan a recuperar todos los costos y se logran un beneficio congruente con los beneficios globales obtenidos por la empresa en un periodo representativo en las ventas de mercancías de la misma especie o clase.

Observamos términos como “beneficios congruentes”, “beneficios globales” y “periodos representativos”, los cuales deben determinarse con un juicio profesional que puede conducir al resultado que el evaluador pretenda obtener.

Difícil es la determinación en este aspecto, porque encontramos que pretende comparar mercancías de la misma especie o clase y en la práctica observamos que no es el mismo mercado mexicano que un canadiense, Europeo o Centroamericano, en donde posiblemente no se exporten bienes idénticos o similares.

No se podrá comparar las utilidades esperadas para diferentes mercados, ya que los precios no se ajustan con las mismas políticas, toda vez que se toma en consideración: tamaño del mercado, competencia en un país determinado así como el grado de inflación y recuperación de la economía en ese país.

Es recomendable que las empresas analicen la forma en que están determinado sus precios de venta, ya que el compromiso en declarar un valor inferior al real, recae totalmente en el importador.

De acuerdo al artículo 65 de la Ley Aduanera. El valor de transacción de las mercancías comprenderá además del precio pagado, siempre que no estén incluidos, los siguientes cargos:

- Comisiones y gastos de corretaje, entendiéndose por comisión de venta el importe que se paga directamente a un agente que actúa por cuenta del vendedor o por los servicios que presta en la venta de esas mercancías de importación. Los gastos de corretaje, serán las retribuciones pagadas a un tercero por los servicios prestados como intermediarios en la operación de compraventa (artículo 100 del Reglamento de la Ley Aduanera).
- Los costos de envases y embalajes que forman un todo con las mercancías de que se trate, es decir, cuando no se pueden clasificar arancelariamente separadas, por ser del tipo que normalmente se venden juntos y que su envase no sea susceptible de utilizarse en dos o más ocasiones.
- Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.
- Los gastos de transporte, seguros y gastos tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías hasta que la importación cruce la línea divisoria internacional, cuando arribe la aeronave que las transporte al primer aeropuerto nacional o cuando se realice el fondeo, amarre o atraque de la embarcación.

Observamos una excepción a esta disposición para aquellos productos que sean originarios de Estados Unidos, México o Canadá al amparo del TLCAN, en donde menciona en la regla 18 en materia aduanera del TLCAN, que el valor en aduana de las mercancías no comprenderá los gastos por concepto de transporte, seguros y gastos conexos tales como carga, descarga, manejo y almacenaje en que se incurra con motivo del transporte desde el lugar de exportación, siempre que se desglose o detallen en la factura comercial u otros documentos comerciales.

Para estos efectos se entiende como lugar de exportación, el último puerto, aeropuerto o frontera que toque el bien en el país de exportación.

Acertado el beneficio pero peligrosa su interpretación, ya que para llevar a cabo lo anterior, es necesario que dentro de Estados Unidos o Canadá la mercancía se considere exportada por haberse embarcado por aire o barco, ya que el costo terrestre desde la fábrica del proveedor hasta la frontera mexicana (en el caso de Estados Unidos), se deberá considerar como incrementable. Para el caso de Canadá por vía terrestre, se deberá considerar como incrementable el precio pagado por fletes hasta la frontera con Estados Unidos, y el tránsito internacional (en Estados Unidos), no se deberá considerar, toda vez que el punto de exportación se dio en la frontera Canadá - Estados Unidos.

Además de reunir los requisitos anteriores, es necesario que al momento de realizar la importación, se cuente con el certificado de origen vigente y debidamente llenado en el formato oficial aprobado en materia del TLCAN los cuales son de libre reproducción, siempre que contengan las mismas características. Esto es con el fin de tener la certeza del origen de tales mercancías.

- El valor de los materiales, herramientas, moldes, materiales consumidos en la producción así como el valor de los trabajos de ingeniería, creación, perfeccionamiento necesarios para la producción de las mercancías importadas, siempre que el importador lo hubiera suministrado al proveedor extranjero gratuitamente o a precios reducidos.

Esta disposición se orienta con el mismo sentido de las demás, en no permitir que se declare un valor inferior al de mercado. Esta situación se puede llevar a cabo entre empresas del mismo grupo donde la asistencia técnica tiene un papel importante en los precios de venta. Adicional a empresas de grupo, observamos que en realidad, la autoridad está regulando a las operaciones de maquila que se realiza en el extranjero en donde el responsable de la calidad e ingeniería no es el maquilador, por lo que las mercancías no se estarían enajenando a un valor real de mercado.

- Las regalías y derechos de licencia que se tengan que pagar directa o indirectamente como condición de venta, siempre que tales conceptos no estén incluidos en el precio de venta de las mercancías.

Observamos que la condición fundamental para que las regalías y derechos se incrementen al valor de las mercancías, es que se estipulen como condición de venta. El artículo 415 del TLCAN nos indica que las regalías son los pagos de cualquier especie; incluidos los pagos de asistencia técnica o acuerdo similares hechos por el uso o derecho a usar cualquier derecho de autor, excepto los que puedan relacionarse con servicios específicos tales como capacitación de personal, ingeniería y montaje de planta y servicios de cómputo, entre otros.

Con base en esto, es importante que se verifiquen los términos en que están redactados los contratos de regalías y asistencia técnica, con el fin de que no sean considerados como elementos susceptibles de incorporarse al valor de las mercancías.

Cuando la base gravable del impuesto general de importación no pueda determinarse conforme al valor de transacción, se determinará conforme a los siguientes métodos, los cuales se aplicarán en orden sucesivo y por exclusión:

1. Valor de transacción de mercancías idénticas.
2. Valor de transacción de mercancías similares.
3. Valor de precio unitario de venta.
4. Valor reconstruido de las mercancías importadas.

En caso de que no pueda determinarse el valor de las mercancías conforme a esos métodos siguiendo estrictamente los lineamientos mencionados en la legislación aduanera, se podrán aplicar dichos métodos nuevamente con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS

Este valor será el valor de transacción de mercancías idénticas a las que se pretende importar, siempre que haya sido importadas en un momento aproximado que comprende un máximo de 90 días anteriores al que se pretende la importación, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes que las mercancías objeto de valoración.

Difícil será encontrar a otro importador que se asemeje a las cantidades y nivel comercial que se pretende importar, sin embargo, pareciera que esta disposición esta encaminada a una misma empresa que ha estado importando tradicionalmente el producto y por razones de negocio, una importación no cumple con los requisitos para considerarse "de transacción" por estar restringida su venta o que exista vinculación entre el importador y el vendedor, o alguna de las circunstancias mencionadas anteriormente y que se detalla en el artículo 67 de la Ley Aduanera.

En esta condición, por tratarse (como suponemos) del mismo importador, estaría en posibilidad de conocer el valor de las mercancías en aduana.

La legislación aduanera en el artículo 72, prevé que cuando no existan ventas en tales condiciones, por no reunir los requisitos de nivel comercial y en cantidades similares, estas se podrán ajustar, "siempre que tales ajustes se realicen sobre datos razonables y exactos."

Indudablemente que el legislador pretende obligar que al momento que se realice esta determinación no exista subjetividad, sin embargo, los términos "razonables y exactos", se contraponen substancialmente, quisiéramos entender que se refiere a que el método de calculo sea razonable pero que las operaciones se realicen con exactitud.

Se entiende por mercancías idénticas, aquéllas producidas en el mismo país, que sean iguales en todo, incluso en características físicas, calidad, marca y prestigio comercial. Esta disposición al establecer que sea de la misma marca, será como lo mencionamos anteriormente, difícil de encontrar en la práctica.

VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES

De acuerdo al artículo 73 de la Ley Aduanera, se entiende por mercancías similares aquellas que sean producidas en el mismo país, que sean "iguales en todo, con características y composición semejantes, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, para lo cual se deberá tener en cuenta su calidad, prestigio y la existencia de una marca comercial."

Aunque la redacción se contrapone, al mencionar que tales mercancías deberán ser *similares pero iguales en todo*, es evidente que existe mayor soltura en la comparación que pudiera existir entre dos o más mercancías a valorar.

Al igual que el método anterior, se establecen parámetros del periodo¹ en que tales mercancías se importaron, que hayan sido vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes. Si al aplicar todas estas consideraciones, existieran dos o más valores probables, se utilizará el valor más bajo.

De conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, en caso de que no exista información suficiente para determinar los ajustes correspondientes y tomar en cuenta las diferencias a nivel comercial o a la cantidad, no se podrá determinar el valor en aduana de las mercancías con base en el método de mercancías idénticas o similares.

VALOR PRECIO UNITARIO DE VENTA

Se entiende por valor de precio unitario, el que se determine en los siguientes términos :

- Si las mercancías importadas se venden en territorio nacional en el mismo estado en que son importadas, considerando el precio unitario de tales mercancías en que se hayan vendido en el mayor nivel comercial, en el momento de la importación o 90 días anteriores.

- En caso de que no se hubieran vendido las mercancías importadas u otras idénticas o similares a ellas en el país, en el mismo estado en que se importaron, se podrá determinar utilizando el valor de venta de las mercancías importadas después de su transformación, a personas que no tengan vinculación con los vendedores de las mercancías, teniendo en cuenta el valor añadido en la transformación.

En ambos casos se restarán los siguientes conceptos :

- a) Las comisiones pagadas o convenidas usualmente, gastos generales directos o indirectos cobrados habitualmente, en relación con las ventas en territorio nacional, de mercancías importadas de la misma especie o clase.
- b) Los gastos habituales de transporte, seguros y gastos conexos como carga y descarga realizadas en territorio nacional.
- c) Las contribuciones y cuotas compensatorias pagadas en territorio nacional, por la importación y venta de las mercancías.

Lo que pretende esta disposición al disminuir los gastos nacionales, es partir del precio de venta de las mercancías y al descontar esos costos, reflejaría el valor de las mercancías importadas. Observamos que dentro de los conceptos a descontar no se contempla la utilidad generada por la venta de las mercancías en territorio nacional, sin embargo, consideramos que sería bastante razonable su disminución.

VALOR RECONSTRUIDO DE MERCANCIAS IMPORTADAS

Este método se utiliza en los caso en que no se conozca el valor de las mercancías para su venta, por lo que será necesario analizar, cual sería el costo de ese producto si fuese fabricado por el importador, para lo cual será necesario conocer el valor de los insumos utilizados en su fabricación, mano, de obra y gastos indirectos de fabricación. Como se podrá observar, el llevar a cabo esta determinación de valor en aduana, es necesario conocer a detalle el proceso de fabricación del producto, de lo contrario dejarían de considerarse una serie de costo o bien, se incluirían valores que no son acordes al país de fabricación.

Cabe mencionar que el artículo 77 de la Ley aduanera, establece que los costos deberán determinarse de la contabilidad del productor, siempre que éstos se hubieran realizado de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados del país de que se trate. Para estar en posibilidad de cumplir con esas disposiciones, es imprescindible la colaboración exhaustiva del productor, ya que debemos primeramente verificar la confiabilidad de su contabilidad, para posteriormente analizar el producto que estamos tratando de valorar.

Al igual que las disposiciones anteriores, es difícil en la práctica llevar a cabo éstas disposiciones, ya que se requiere un análisis muy detallado, ya que adicional a los costos de fabricación, se deberán contemplar, el costo de los envases y embalajes, las herramientas, matrices, moldes, materiales consumidos en la producción del bien, los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, entre otros más.

Lo que pretenden las disposiciones anteriores, es precisar una razonabilidad al momento de asignarle un valor a las mercancías al ser introducidas a territorio nacional, ya que en se observa que la llegada de productos de procedencia extranjera a las aduanas mexicanas se debe a diferentes índoles, tales como comercialización, regalos, muestras, correspondencia, muestrarios, entre muchos más, que indiscutiblemente tienen diferentes objetivos, pero de no llegarse a manejar correctamente, pueden tener un impacto importante en la economía mexicana, al permitir la importación de mercancía que podría afectar a productores mexicanos.

Como lo mencionamos en las primeras páginas de este estudio, el gobierno mexicano utiliza las aduanas para regular la entrada de mercancías a territorio nacional, protegiendo la industria nacional (a través de restricciones y regulaciones no arancelaria), así como buscar una recaudación directa a través del impuesto general de importación.

TEMA 3.2
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y EXPORTACIÓN

Impuestos al Comercio Exterior

Los impuestos al comercio exterior pueden gravar las exportaciones y las importaciones, distinguiéndose así en impuestos generales de exportación y de importación también conocido como ad-valorem.

En materia de exportaciones, como apoyo y fomento a las mismas, generalmente las mercancías se encuentran exentas de impuestos y restricciones. De no estar exentas, se considera como base gravable del impuesto general de exportación el valor comercial de éstas, mismo que es consignado en la factura comercial o en cualquier otro documento que refleje su valor.

Las importaciones por su parte, normalmente están sujetas al pago de impuestos y en algún caso, al cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias. Estos impuestos son un factor estratégico en la política de comercio exterior, ya que regulan los intercambios de mercancías y productos de origen extranjero con la finalidad de proteger a la producción interna de artículos idénticos o similares. Además constituyen un ingreso importante para el Estado.

Los impuestos al comercio exterior se determinan de acuerdo a la nomenclatura arancelaria o aduanera, es decir, a clasificaciones metódicas que ordenan a nivel mundial todos los objetos físicos transportables, susceptibles de intercambiarse.

Más de 50 países han adoptado el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y se piensa que todos los países industrializados y la mayoría de los que están en proceso de desarrollo firmarán el convenio de adopción, entonces, más del 80% del comercio internacional será regido por este Sistema. En tal virtud, y como un compromiso de los países miembros del GATT, México y Costa Rica adoptaron el Sistema Armonizado a partir del 1° de julio de 1988.

El objetivo principal del Sistema Armonizado es satisfacer las necesidades de aquellos aspectos relacionados con el comercio internacional, tales como: aduanas, estadísticas de comercio internacional, producción, transportes y seguros. Entre las ventajas que presenta este Sistema se señalan:

- A. La clasificación sistemática de todas las mercancías que se encuentran en el comercio internacional.
- B. Una clasificación internacional uniforme de todas las mercancías sobre una base lógica en las tarifas de todos los países que adoptarán esta nomenclatura.

- C. La adopción de un "lenguaje" aduanero común aceptado a nivel internacional, para que la terminología sea fácilmente entendible entre expertos y público en general y así simplificar la tarea de los importadores, exportadores, productores, transportistas y administradores de aduanas.
- D. Simplicidad y certeza de significado en la negociación, aplicación e interpretación correcta de acuerdos bilaterales o multilaterales de carácter aduanal.
- E. Una recopilación de datos a nivel mundial para facilitar el análisis y la comprobación de las estadísticas de comercio internacional.

Elementos del impuesto al comercio exterior.

El impuesto al comercio exterior se estructura en dos elementos: la alícuota y la base de cálculo.

La alícuota se puede expresar en unidades monetarias (alícuota fija) o en un porcentaje (alícuota proporcional).

La base de cálculo puede presentarse en dos maneras; en cantidades fijas, o bajo la forma de valor o precio. En cantidades se representa por determinada unidad de medida (Kilo, metro, litro, etc.). Bajo la forma de valor o precio, se distinguen bases impositivas tales como CIF (costo-seguro-flete), FOB (precio-libre-abordo), precios estimados, valor factura, valores mínimos, entre otros. Así pues, la base de cálculo es el valor en aduana de la mercancía.

Los impuestos al comercio exterior son el resultado de la alícuota por la base de cálculo. De esta base de cálculo, la Ley de Comercio Exterior, en su Artículo 12 establece que los aranceles son las cuotas de las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación y exportación, los cuáles podrán ser: específicos, ad-valorem o mixtos.

Impuesto específico.

Los impuestos específicos son los que gravan las mercancías de acuerdo a su peso, cuenta y medida, y se expresan en una suma en moneda nacional. Por ejemplo, para efectos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el chile ancho, comprendido en la fracción arancelaria 0904.20.01 tiene un impuesto específico de 9.9 centavos por kilogramo, si proviene de los Estados Unidos.

Impuesto Ad Valorem

Los impuestos ad-valorem, en los cuales la alícuota se expresa en un porcentaje y la base de cálculo o base gravable está representada por el valor o precio de la mercancía importada, son en pocas palabras, los impuestos aplicados sobre el valor de las mercancías. "Respecto a la forma de determinar la base de cálculo o base imponible, el GATT postula que no deben decretarse precios oficiales o precios mínimos por los países importadores, sino ajustarse a precios reales de operaciones cuyas mercancías se tratan de valorar."

Para ilustrar los impuestos ad-valorem, se puede citar la fracción arancelaria 8443.50.07 que comprende máquinas para impresión de serigrafía, y está sujeta a un impuesto ad-valorem de 20%, si suponemos que la máquina mencionada tiene un valor en aduana de \$32,000.00, el impuesto ad valorem a pagar será de \$6,400.00

Impuesto Mixto

El impuesto mixto opera cuando un mismo bien está sujeto simultáneamente a un impuesto específico y a otro *ad valorem*. Un ejemplo de este impuesto se refleja en la tarifa de importación de los Estados Unidos, en donde la fracción 6404.1190, que comprende calzado para deporte, donde el precio esté entre el rango de un precio mayor a \$6.60 dólares, pero menor a \$12 dólares el par, tiene un ad-valorem de 37.5% más un impuesto específico de \$0.90 dólares el par.

México, utiliza principalmente los impuestos *ad-valorem* y recientemente los precios estimados para ciertas mercancías.

La Ley de Comercio Exterior, establece que los aranceles ad-valorem, específicos y mixtos, podrán adoptar las siguientes modalidades:

- Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto;
- Arancel estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes períodos del año;
- Las demás que señale el Ejecutivo Federal.

Asimismo dicha legislación señala que se podrán establecer aranceles diferentes a los generales previstos en las tarifas de las leyes de impuestos generales de exportación e importación, cuando así lo establezcan los tratados o convenios comerciales internacionales de los que México sea parte.

Lo anterior se puede ejemplificar con la fracción 0713.33.02 la cual comprende frijoles, la que para efectos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, tiene un impuesto ad valorem del 133.4 por ciento, mientras que en la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación se indica que está exenta del pago del ad valorem.

LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN (TARIFA)

El arancel de importación se encuentra regulado en la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1974.

Estas Leyes establecen los Impuestos Generales de Importación/Exportación que se causa con motivo de la introducción o salida de mercancías de México. Las reglas generales para la aplicación e interpretación de la tarifa (seis), indican claramente los principios que rigen para la clasificación de mercancías.

Las reglas complementarias indican en el cuerpo de la tarifa, entre muchas otras cosas:

- Las fracciones arancelarias para las que México concede tratamiento preferencial a algún país y bajo que condiciones.
- Cuando por razones de: salud pública, preservación del medio ambiente, seguridad nacional, sanidad fitopecuaria, compromisos internacionales o cualquier otro fin, las dependencias del ejecutivo federal establecen restricciones o regulaciones no arancelarias.
- La determinación de cuotas compensatorias provisionales o definitivas, inicio de investigación, etc.
- Las mercancías extranjeras cuya importación a las zonas libres del país quedan sujetas al pago del Impuesto General de Importación y/o Exportación.
- La maquinaria, equipo industrial y de transporte, usado o reconstruido, que se sujeta o exime de permiso previo.

Las Tarifas del Impuesto General de Importación / Exportación están compuestas por:

- Fracciones
- Secciones
- Capítulos
- Subcapítulos
- Partidas
- Subpartidas

Las reglas complementarias establecen que:

- a) Las secciones se distinguen con números romanos, ordenados en forma progresiva, sin que dicha numeración afecte las claves numéricas de las fracciones arancelarias y definen de manera general el género de los productos que contiene dicha sección.
- b) Los capítulos se identifican por dos números ordenados en forma progresiva del 01 al 97, y clasifica los productos contenidos en las secciones por especies o tipos de productos.

Las partidas clasifican las mercancías comprendidas en los capítulos por tipos, características, usos o procesos generales y están compuestos por dos números correspondientes al capítulo, seguidos del tercer y cuarto dígitos de la codificación.

- c) Las subpartidas se significan por adicionar a los de la partida, un quinto y sexto dígito. Estas pueden ser de primero y segundo nivel, que se distinguen con uno o dos guiones respectivamente, excepto en 311 en cuyo código numérico de subpartida se representa con dos ceros (00).
 - Son de primer nivel, aquéllas en las que el sexto dígito es cero (0).
 - Son de segundo nivel, aquéllas cuyo sexto dígito es distinto de cero (0).

Las subpartidas de primero y segundo nivel definen de una manera más específica los productos y los signatarios del acuerdo son libres de ampliarlo tanto como necesite llegando a ocho cifras.

En el cuerpo de la Tarifa del Impuesto General de Importación/Exportación, se describe:

1. Notas de sección, capítulos y subpartidas: detalla algunos aspectos de importancia para ser considerados en las mercancías ahí incluidos.
2. Código del Sistema Armonizado: asigna un código numérico a cada una de las mercancías ahí descritas, de acuerdo al Sistema Armonizado.
3. Descripción: describe las características físicas, técnicas, de uso o aplicación de cada una de las mercancías a las que se les ha asignado un código.
4. Unidad de cantidad: define la unidad de medida que se deberá utilizar en cada uno de los productos descritos en la tarifa.
5. Ad Valorem %: asigna el arancel en términos porcentuales que se le ha asignado para efectos de comercio exterior a cada una de las mercancías ahí descritas.

PAGO DEL IMPUESTO DE IMPORTACIÓN

Sujetos del Impuesto al Comercio Exterior.

Las personas físicas y morales que introduzcan mercancía al territorio nacional o las extraigan del mismo, estarán obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y cuotas compensatorias, en su caso.

La Federación, Distrito Federal, estados, municipios, entidades de la administración pública paraestatal, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, deberán pagar los impuestos al comercio exterior, no obstante conforme otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos.

Cuotas, Bases Gravables, Tipos de Cambios de Monedas y Restricciones.

El Artículo 56 de la Ley Aduanera señala que " las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, restricciones, regulaciones no arancelarias y prohibiciones aplicables, serán las que rijan en las siguientes fechas:

I. En importación:

- a) La de fondeo de la embarcación que las transporte al puerto al que las mercancías vengán destinadas.
- b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.
- c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto internacional.
- d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.
- e) En la que las mercancías pasen a ser propiedad del fisco federal, en los casos de abandono.

II. En exportación, la de presentación de las mercancías ante la autoridad aduanera.

III. En la que las mercancías entren o salgan del país por medio de tuberías o cables, o en la que se practique la lectura de los medidores si éstos no cuentan con indicador de fecha.

IV. En los casos de infracción:

- a) En la de comisión de infracción.
- b) En la de aprehensión de las mercancías cuando no puedan determinarse la de comisión; y,
- c) En la que sea descubierta cuando las mercancías no sean aprehendidas ni puedan determinarse la comisión.

FALTA PAGINA

No. 54

- VIII. Las que importen los habitantes de poblaciones fronterizas para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que señale la SHCP.

Cuando así lo exijan las necesidades de los residentes de dichas poblaciones y la dificultad para que los productos nacionales concurren a ellas, la SHCP, escuchando la opinión de las autoridades competentes y de productores agropecuarios, podrá señalar la clase y cantidad de las mercancías que los centros comerciales, las cooperativas y el comercio organizado establecido en las citadas poblaciones, pueden importar sin el pago de los impuestos a la importación.

- IX. Las mercancías donadas, destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social que importen organismos públicos, así como de instituciones no lucrativas mexicanas con autorización para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que formen parte de su patrimonio.
- b) Que el donante sea institución no lucrativa o entidad pública extranjera.
- c) Que cuenten con autorización de la SHCP.
- d) Que, en su caso, se cumpla con las demás obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias.

- X. El material didáctico que reciban estudiantes inscritos en planteles del extranjero, exceptuando aparatos y equipos de cualquiera clase, ya sean armados o desarmados.

- XI. Las remitidas por el jefe de estado o gobiernos extranjeros a la federación, estados y municipios, así como a los establecimientos de beneficencia o educación.

- XII. Los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país y de mexicanos cuyo deceso haya ocurrido en el extranjero.

- XIII. Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes de los museos abiertos al público, siempre que obtengan autorización de la SHCP.

- XIV. Las destinadas a instituciones de salud pública, a excepción de los vehículos, siempre que únicamente se puedan usar para este fin, así como las destinadas a instituciones de asistencia privada con autorización para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta. En estos casos deberán formar parte de su patrimonio y cumplir con las demás obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias. La SHCP, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, señalará las fracciones arancelarias que reúnan los requisitos a que se refiere esta fracción.

XV. Los aparatos ortopédicos que importen minusválidos para su uso personal, conforme a la autorización de la SHCP.

XVI. Las importaciones temporales.

La Secofi determinará los casos en que las mercancías señaladas anteriormente estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias, por tratarse de mercancía que incurre en alguna práctica desleal al comercio exterior, como lo son la discriminación de precios (dumping) o la subvención.

TEMA 3.3
EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS
OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.

En virtud de las reformas en materia de comercio exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1996 y 24 de marzo de 1997, se establecen nuevas disposiciones, por lo que consideramos conveniente comentarlas y exponer las implicaciones que éstas reformas tienen.

Antes de iniciar, es importante aclarar los siguientes términos (con el fin de explicar los mecanismos en materia de IVA, sin menoscabo de los establecido en el CFF), como sigue: se entiende por enajenación, la transmisión de la propiedad de un bien de una persona a otra, por ejemplo, una compraventa o donación de mercancías y por transferencia, la transmisión de la posesión de una persona a otra, conservando en todo momento la propiedad de las mercancías, ya que solo la entregue para que sea usada, reparada, transformada o elaborada y posteriormente sea devuelta al propietario o un tercero designado por el propietario de las mercancías.

Expondremos los siguientes supuestos para ejemplificar las disposiciones en materia de IVA:

- 1) Empresa PITEX o Maquiladora ENAJENA bienes importados temporalmente a otra Maquiladora, PITEX o Ecex.

En los casos en que una empresa PITEX o Maquiladora enajene bienes importados temporalmente a otra Maquiladora o PITEX para que ésta lleve a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o bien para que realice el retorno de las mercancías, la empresa adquirente deberá entregar a la enajenante una constancia de exportación, a fin de que esta última pueda considerar como retornadas al extranjero las mercancías importadas temporalmente y entonces facturar a la adquirente a la tasa del 0% de IVA el total de la enajenación.

En este supuesto, la empresa que enajena factura a la tasa del 0% de IVA y se libera de la obligación de retornar las mercancías al recibir la constancia de exportación, mientras que la empresa adquirente, expide la constancia de exportación y asume la obligación de retorno.

(Fundamentos Legales: artículos 112 fracción I Ley Aduanera; artículos 151 y 153 Reglamento Ley Aduanera).

- II. Empresa PITEX o Maquiladora TRANSFIERE bienes importados temporalmente a otra Maquiladora, PITEX o Ecex, para que éstas le realicen algún proceso de transformación complementario.

En los casos en que las maquiladoras o las empresas PITEX transfieran bienes importados temporalmente a otra maquiladora, empresa PITEX o Ecex a fin de que alguna de estas últimas realicen el retorno de dichas mercancías, la empresa a la que se le transfieren los bienes deberá entregar a la que transfiere los mismos una constancia de exportación, a fin de que ésta pueda considerar como retornadas al extranjero las mercancías importadas temporalmente. En este caso la empresa que transfiere los bienes no factura a la tasa del 0% del IVA, ya que no hay una compra-venta, sino solamente una transferencia de la mercancía para transformación, por lo que el IVA se cobrará por el servicio de maquila exclusivamente.

Para llevar a cabo esa transferencia, es necesario que la empresa con programa PITEX o Maquila, tenga autorizado dentro de su programa, las mercancías recibidas.

(Fundamentos Legales: artículos 105 y 112 fracción I Ley Aduanera; artículos 148, 151 y 153 Reglamento Ley Aduanera)

- III. Empresa con PITEX o maquiladora enajena los bienes importados temporalmente a una persona que importa al amparo de cuenta aduanera (operación virtual).

En los casos en que una empresa con PITEX o una maquiladora enajene los bienes importados temporalmente a una persona que paga sus impuestos mediante depósitos en cuentas aduaneras, a fin de que efectúe el retorno de las mercancías, será necesario realizar por conducto de un agente o apoderado aduanal, un pedimento de importación y exportación virtuales, en donde conste que se pagaron las contribuciones mediante depósitos en cuentas aduaneras. De esta manera, la empresa enajenante le podrá facturar a la adquirente a la tasa del 0% del IVA sobre la totalidad de la operación y podrá considerar como retornados los bienes que importó temporalmente (toda vez que cuenta con un pedimento de exportación).

La empresa que enajena conserva el pedimento de exportación, estando en posibilidad de facturar a la tasa del 0% de IVA y se libera de la obligación de retornar los bienes.

La empresa que adquiere con cuenta aduanera, conserva el pedimento de importación virtual y adquiere la obligación de retorno.

(Fundamentos Legales: artículos 112 fracción II de la Ley Aduanera y el 153 del Reglamento).

IV. Empresa con programa PITEX o Maquila transfiere los bienes importados temporalmente a una persona física o moral que no cuenta con ningún programa de exportación autorizado ante Secofi.

En el supuesto que una empresa con programa PITEX o Maquila, transfiera los bienes importados temporalmente a una persona física o moral que no cuenta con ningún programa de exportación, a fin de que esta realice procesos complementarios de elaboración, transformación o reparación y posteriormente devuelva los bienes a la maquiladora o empresa con PITEX para su retorno al extranjero, la empresa que transfiera deberá presentar un aviso a la autoridad, sin que la persona física o moral esté obligada a expedir una constancia de exportación, ni la empresa que transfiera a facturar con tasa del 0% del IVA, ya que no hay compra-venta, sino una simple transferencia. En este caso la persona física o moral únicamente asume la responsabilidad solidaria respecto de todas las obligaciones a cargo de la maquiladora o PITEX, pero esta última nunca se libera de la obligación de exportar los bienes importados temporalmente.

Maquiladora o PITEX que transfiere (presenta aviso y nunca se libera de la obligación de retornar los bienes).

Persona física o moral a la que se le transfiere (asume la responsabilidad solidaria respecto de todas las obligaciones a cargo de la maquiladora o PITEX y devuelve a ésta las mercancías importadas temporalmente).

Ese aviso, deberá contener la siguiente información, según lo establece el artículo 155 del Reglamento de la Ley Aduanera, como sigue:

- Fecha y número del pedimento de importación temporal.
- Nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes de la persona física o moral que realizará el proceso complementario de transformación, debiendo indicar el lugar en que esto se efectuará.
- Compromiso del tercero de realizar el proceso de transformación y su aceptación de asumir la responsabilidad solidaria de los impuestos de importación no pagados.
- Copia del oficio de autorización para transformadores expedido por Secofi.

(Fundamento Legal: artículo 112 último párrafo Ley Aduanera; artículo 155 Reglamento Ley Aduanera).

V. Persona física o moral que no cuenta con ningún programa de exportación autorizado ante Secofi (Proveedor nacional) y enajena bienes a una maquiladora o PITEX:

En los casos en que un proveedor nacional enajene bienes a una maquiladora o PITEX, con el fin de que la mercancía se incorpore a un producto de exportación, la empresa adquirente deberá expedir una **constancia de exportación** al proveedor nacional, a fin de que este último pueda considerar como exportadas las mercancías enajenadas.

Se podrá facturar a la adquirente con tasa 0% de IVA en la proporción señalada en el artículo 31 de la ley del IVA y de acuerdo a la regla 5.1.7, de comercio exterior para 1997.

Para efectos de la Ley del IVA, se considera que el proveedor nacional exporta dichos bienes hasta el monto que resulte de aplicar al valor de los bienes enajenados por los proveedores nacionales, la proporción que resulte de dividir el valor de las exportaciones definitivas realizadas en el trimestre inmediato anterior por las empresas adquirentes de los bienes, entre el valor total de las ventas de éstas empresas en el mismo periodo.

Para la determinación de esa proporción, las empresas adquirentes podrán optar por aplicar la proporción que resulte de aplicar los valores del ejercicio de doce meses inmediato anterior. Si la mercancía adquirida se va a integrar al producto registrado en el programa de maquila o PITEX, esa proporción podrá calcularse a nivel de producto registrado en dichos programas, es decir, por producto de exportación.

Las empresas que emiten la constancia de exportación para aplicar la tasa 0% de IVA, deberán informar semestralmente a las autoridades aduaneras, sobre las adquisiciones que se hayan efectuado a proveedores nacionales durante el semestre anterior y en su caso, la proporción que hubieren aplicado a dichos bienes en el mismo periodo.

Asimismo, los proveedores nacionales deberán informar anualmente a las autoridades fiscales sobre las enajenaciones de bienes que hayan efectuado a maquiladoras o empresas PITEX durante el año que corresponda, y en su caso, la proporción de IVA que se hubiere aplicado a la enajenación de dichos bienes.

Es importante señalar, que se considera que el proveedor nacional exporta dichos bienes hasta determinado monto (según la proporción determinada), esa parte se facturará a la tasa 0% y el resto con la general (10% para franja o región fronteriza y 15% para el resto del país).

El proveedor nacional enajena (factura al 0% de IVA en la proporción que determine, puede considerar como exportadas en forma definitiva las mercancías por las cuales reciba constancia de exportación y solicitar la devolución de impuestos de importación en caso de haber incorporado mercancías extranjera en el producto vendido).

La empresa deberá estar registrada como proveedor nacional en el programa PITEX.

La empresa con programa PITEX o maquila que expide la constancia adquiere la obligación de retorno.

VI) Proveedor nacional enajena bienes a una maquiladora o empresa con PITEX:

En los casos en que un proveedor nacional enajene bienes a una maquiladora o empresa con PITEX, con el fin de que la mercancía adquirida se incorpore al producto terminado de exportación, la empresa adquirente deberá expedir una **constancia de exportación** al proveedor nacional, a fin de que este último pueda considerar como exportadas en forma definitiva y hasta determinado monto las mercancías enajenadas, y pueda facturar a la adquirente con **tasa 0% de IVA en la proporción señalada** en el artículo 31 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Es decir, para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se considera que el proveedor nacional exporta dichos bienes hasta por determinado monto: el monto que resulte de aplicar al **valor de los bienes enajenados** por los proveedores nacionales, la proporción que resulte de dividir el **valor de las exportaciones definitivas** realizadas en el trimestre inmediato anterior por las empresas adquirentes de los bienes, entre el **valor total de las ventas** de estas empresas en el mismo periodo. Para la determinación de dicha proporción, las empresas adquirentes podrán optar por utilizar la proporción del ejercicio fiscal inmediato anterior. Si la mercancía adquirida se va a integrar al producto registrado en el programa de maquila o de PITEX, la proporción podrá calcularse a nivel de producto registrado en dichos programas, es decir, por producto de exportación.

Ahora bien, cuando las proporciones son identificadas, es decir, cuando la empresa PITEX o la maquiladora pueda identificar la proporción que destinará a la exportación definitiva de los bienes que adquiera, se considerará que el proveedor nacional exporta dichos bienes hasta por esa proporción. Sin embargo, si la proporción identificada excede a la del párrafo anterior, se considerará que el proveedor nacional exporta los bienes enajenados en la proporción calculada según el párrafo anterior.

Además, la maquiladora o empresa con PITEX deberá informar por escrito al proveedor nacional la proporción, en el momento en que se efectúe la enajenación.

La maquiladora o empresa con PITEX deberán informar semestralmente a las autoridades fiscales, sobre las adquisiciones que haya efectuado a proveedores nacionales durante el semestre anterior y en su caso la proporción que hubieren aplicado a dichos bienes en el mismo periodo. Asimismo, los proveedores nacionales deberán informar anualmente a las autoridades fiscales sobre las enajenaciones de bienes que hayan efectuado a maquiladoras o empresas PITEX durante el año que corresponda y, en su caso, la proporción que se le hubiere aplicado a la enajenación de dichos bienes.

Es importante señalar que en virtud de que la Ley del IVA considera que el proveedor nacional exporta los bienes que enajena hasta por determinado monto, los cuales podrá facturar a la tasa del 0% del IVA; el monto restante, es decir, lo que no se considera como exportado, se deberá de facturar a la tasa del 15% del IVA.

- Proveedor nacional enajena (factura al 0% IVA, puede considerar como exportadas en forma definitiva las mercancías enajenadas y puede solicitar la devolución de impuestos de importación en caso de existir, vía draw back)
- Maquiladora o PITEX adquiere (expide la constancia de exportación y adquiere la obligación de exportar los bienes)

(Fundamento Legal: artículos 45-B, 151 y 154 Reglamento Ley Aduanera; artículo 31 de la Ley IVA; Regla de Carácter General de Comercio Exterior 5.1.5)

VII) Proveedor nacional enajena bienes a una Ecex:

En los casos en que un proveedor nacional enajene bienes a una Empresa de Comercio exterior (ECEx), la empresa adquirente deberá expedir una **constancia de exportación** al proveedor nacional, a fin de que este último pueda considerar como exportadas en forma definitiva las mercancías enajenadas, y pueda facturar a la adquirente con **tasa 0% de IVA sobre la totalidad de la enajenación.**

- Proveedor nacional enajena (factura al 0% IVA, puede considerar como exportadas en forma definitiva las mercancías enajenadas y puede solicitar la devolución de impuestos de importación en caso de existir, vía draw back)
- ECEx adquiere (expide la constancia de exportación y adquiere la obligación de exportar los bienes)

(Fundamento Legal: artículos 151 y 154 Reglamento Ley Aduanera; artículo 31 Ley IVA; artículo 45-B del Reglamento Ley IVA; Regla de Carácter General de Comercio Exterior 5.1.6)

VIII) Proveedor nacional enajena bienes de origen 100% nacional a una maquiladora o empresa con PITEX:

En los casos en que un proveedor nacional enajene bienes de origen 100% nacional a una maquiladora o empresa con PITEX, la empresa adquirente deberá expedir una **constancia de exportación para adquisición de mercancías de origen 100% nacional** al proveedor nacional, a fin de que este último pueda considerar como exportadas en forma definitiva y hasta determinado monto las mercancías enajenadas, y pueda facturar a la adquirente con **tasa 0% de IVA en la proporción señalada** en el artículo 31 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Regla de Carácter General relacionada con el Comercio Exterior 5.1.7. Se considerará el mismo procedimiento descrito en el punto VI).

- Proveedor nacional enajena (factura al 0% IVA y puede considerar como exportadas en forma definitiva las mercancías enajenadas).

- Maquiladora o PITEX adquiere (expide la constancia de exportación para adquisición de mercancías de origen 100% nacional y adquiere la obligación de exportar los bienes)

(Fundamento Legal: artículo 31 de la Ley del IVA; artículo 45-B Reglamento Ley IVA; Regla de Carácter General de Comercio Exterior 5.1.5).

IX) Proveedor nacional enajena bienes de origen 100% nacional a una ECEX:

En los casos en que un proveedor nacional enajene bienes de origen 100% nacional a una ECEX, la empresa adquirente deberá expedir una **constancia de exportación para adquisición de mercancías de origen 100% nacional** al proveedor nacional, a fin de que este último pueda considerar como exportadas en forma definitiva las mercancías enajenadas, y pueda facturar a la adquirente con **tasa 0% de IVA sobre la totalidad de la enajenación.**

- Proveedor nacional enajena (factura al 0% IVA y puede considerar como exportadas en forma definitiva las mercancías enajenadas)

- ECEX adquiere (expide la constancia de exportación para adquisición de mercancías de origen 100% nacional y adquiere la obligación de exportar los bienes)

(Fundamento Legal: artículo 31 Ley IVA; artículo 45-B Reglamento Ley IVA; Regla de Carácter General de Comercio Exterior 5.1.6)

TEMA 3.4 DERECHO DE TRAMITE ADUANERO

La Ley Federal de Derechos en su artículo 49, establece que se deberá pagar el derecho de trámite aduanero (DTA), por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o un documento aduanero.

Este derecho se pagará conjuntamente con el impuesto general de importación o exportación, según se trate, cuando no se esté obligado al pago de esos impuestos, se pagará antes de retirar las mercancías del recinto fiscal.

Tales son los casos en que se tramite una importación temporal, ya que no se paga el impuesto general de importación, o bien, cuando las mercancías están exentas conforme a la leyes de los impuestos generales de importación y exportación (tradicionalmente las exportaciones están exentas), y a los tratados internacionales.

La recaudación de los importes por concepto de DTA, se destinará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).

El DTA tiene diferentes formas para su determinación, como puede ser tasa o cuota fija, estableciéndose siempre un importe mínimo de pago.

Tasa general del DTA.

Por regla general, las importaciones definitivas de mercancías, pagarán el 8 al millar (0.8%), sobre el valor que tengan los bienes para efectos del impuesto general de importación.

La Ley Aduanera establece como base de ese impuesto, el valor en aduana de las mercancías. Con algunas excepciones mencionadas en el capítulo correspondiente, el valor en aduana será el valor de transacción de las mercancías (precio pagado), más los gastos efectuados en el extranjero para poner las mercancías en la aduana para su internación al país.

Tasa fija del DTA.

Tratándose de bienes de activo fijo que sean importados temporalmente por empresas con programa PITEEX o Maquila, o aquella que se introduzca bajo el régimen de elaboración o transformación en recinto fiscalizado, se pagará una tasa fija del 1.76 al millar (0.176%), sobre el valor que tengan esos bienes para fines aduaneros.

Cuota fija mínima del DTA.

Se pagará una cuota fija de \$114 pesos (durante 1998, esta cantidad deberá ser actualizada por los INPC y las publica la autoridad aduanera mediante reglas), en las siguientes operaciones:

- En importaciones temporales de bienes distintos a activos fijos, tratándose de empresas con programa PITEX o de Maquila.
- En importaciones de bienes distintos a activos fijos, tratándose del régimen de elaboración o transformación en recinto fiscalizado.
- En las importaciones por las que no se tengan que pagar impuestos tales como:
 - Las exentas,
 - Los menajes de casa,
 - Las donaciones.
- Los retornos al extranjero de mercancía importada definitivamente, siempre que dicho retorno se realice dentro de los tres meses siguientes a su importación.
- Los retornos al país de mercancía exportada definitivamente, siempre que el retorno se realice dentro de los doce meses siguientes a la exportación.
- Las rectificaciones de pedimentos y en aquellos de tránsito interno de mercancías.
- Cuando al aplicar la tasa del 8 o del 1.76 al millar según corresponda, este derecho sea menor al importe establecido (\$114 pesos).

En las operaciones de exportación, el DTA será de \$114 pesos (importe sujeto a actualización).

Como se puede observar en las tasas mencionadas, existe un beneficio en las operaciones de importación temporal de mercancía para producir artículos de exportación, así como en las exportaciones directas que se realicen, esto con el fin de incentivar y promover las exportaciones.

Consideramos que esto es acertado, debido a que la cuota fija es muy baja y no tiene un impacto real en el costo de importación y exportación de las mercancías.

TEMA 3.5 CUOTAS COMPENSATORIAS

De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias se encuentran comprendidas dentro de las regulaciones y restricciones no arancelarias, y pueden aplicarse tanto para la importación como para la exportación.

Estas cuotas se establecen para regular o restringir la introducción de mercancías extranjeras a territorio nacional y se impondrán únicamente cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional.

La determinación de la existencia de discriminación de precios o subvenciones, del daño o amenaza de daño, de su relación causal y establecimiento de cuotas compensatorias se realizará a través de una investigación. La discriminación de precios consiste en la introducción de mercancías a territorio nacional a un precio inferior a su valor normal.

La subvención es el beneficio que otorga un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, o sus entidades, directa o indirectamente, a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías, para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional.

En la investigación administrativa se deberá probar que el daño o la amenaza de daño a la producción nacional es consecuencia directa de importaciones en condiciones de discriminación de precios o subvenciones.

La Secofi es la autoridad facultada para determinar las cuotas compensatorias, las cuales serán equivalentes, en caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio. El monto de las cuotas podrá ser menor, siempre que éstas sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

En caso que un importador pretenda importar mercancías idéntica o similar, que aquella que tiene establecida una cuota compensatoria, deberá demostrar que el país de origen es distinto a aquél que exporta en prácticas desleales de comercio internacional, en cuyo caso no se aplicará dicha cuota.

Las cuotas, estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño o amenaza de daño a la producción nacional. No obstante, el artículo 70 de la Ley de Comercio Exterior, establece que esta tendrá una vigencia de 5 cinco años, si no se hubiera solicitado su revisión, por parte de los interesados.

Los interesados podrán acudir a al Secofi para solicitar un inicio de investigación sobre mercancías que se presume se importan en prácticas desleales de comercio internacional. Transcurridos 130 días de inicio de investigación, la Secofi dictará una resolución preliminar, mediante la cual podrá:

- I. Determinar cuota compensatoria provisional,
- II. No imponer cuota compensatoria provisional y continuar con la investigación administrativa, o
- III. Dar por terminada la investigación administrativa, cuando no existan pruebas suficientes de la discriminación de precios o subvención.

Dentro de los 260 días posteriores al inicio de investigación, se impondrá la cuota compensatoria definitiva, se revocará la cuota compensatoria provisional o bien, se declarará concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria. En todos los casos, se publicarán el Diario Oficial de la Federación las resoluciones dictadas.

Las cuotas compensatorias serán consideradas como aprovechamientos en los términos del artículo 3 del Código Fiscal de la Federación.

TEMA 3.6
DEDUCCION DE BIENES DE IMPORTACION PARA
EFFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Hasta el 31 de diciembre de 1996, se permitía la deducción de las compras de importación para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), con el solo hecho de demostrar que se cumplieron los requisitos legales de su importación, de conformidad con el artículo 24 fracción XVI de la citada Ley.

Sin embargo, a partir de enero de 1997 para el caso de las compras de mercancías de importación que se realicen bajo el régimen de temporal, se condiciona su deducción hasta el momento en que se retornen al extranjero ya sea en un mismo estado o incorporadas a un producto terminado, con excepción de los supuestos que mas adelante comentaremos.

El régimen de importación temporal más utilizado por las empresas es de reparación, elaboración o transformación al amparo de un programa PITEX o de Maquila para ser retornado al extranjero una vez que se transformó en un producto diferente y recibió un valor agregado nacional. El régimen de importación temporal que exime del pago de los impuestos al comercio exterior fue creado con el ánimo de fomentar las exportaciones, no obstante, esta reforma a la LISR rompe con el esquema de facilitar la internación de productos extranjeros que servirán para fabricar productos de exportación.

Esta reforma obliga a la empresa a llevar un control muy estricto y detallado del manejo de las importaciones temporales y de su retorno de las mercancías y observamos en la práctica que existe una gran cantidad de empresas que no cuentan con la capacidad administrativa para operar este control y por tanto, tendrán que destinar recursos al manejo de una actividad administrativa, estando en posibilidad de dedicarla a una relacionada con la producción directa de su actividad.

REGIMEN DEFINITIVO DE LAS IMPORTACIONES

Los artículos 24 fracción XVI y 136 fracción XV de la Ley de ISR, establecen que será deducible la adquisición de bienes, cuando se compruebe que se cumplieron los requisitos para su importación definitiva.

Los artículos 95 y 96 de la Ley Aduanera, establecen como régimen de importación definitiva, al entrada al país de mercancía de procedencia extranjera para permanecer en el país por tiempo ilimitado, para lo cual se deberán cubrir el impuesto general de importación, el derecho de trámite aduanero, el impuesto al valor agregado y en su caso las cuotas compensatorias y el impuesto especial sobre producción y servicios, además de las regulaciones y restricciones no arancelarias a que este sujeta la mercancía importada, como podría ser: precios estimados, NOM's, etiquetado, entre otras.

Pago mediante procedimiento simplificado.

Es importante mencionar que la Ley del ISR, legislación que dicta las normas aplicables para satisfacer los requisitos de las deducciones, solamente obliga a demostrar que se cumplieron con los requisitos para su importación definitiva, sin embargo, el artículo 88 de la Ley Aduanera establece una opción para los pasajeros internaciones que opten por pagar las contribuciones por la importación de mercancías distintas de su equipaje mediante procedimiento simplificado, el cual consiste en declarar las mercancías sin necesidad de utilizar los servicios de un agente o apoderado aduanal y se pagará el DTA a la tasa del 0.8%, el IVA a la tasa del 15% y la mayor de las cuotas de la tarifa del impuesto general de importación.

Dicho artículo de la Ley Aduanera dicta que para efectos de la LISR, tales importaciones no serán deducibles, ni tampoco aquellas que se realicen por empresas de mensajería que a través de agentes o apoderados aduanales que tramiten pedimentos con el procedimiento simplificado.

Cabe mencionar que estas disposiciones se encuentran contenidas dentro del Capítulo IV del Título Tercero de la Ley Aduanera, referente a la determinación y pago de las contribuciones y no se contempla dentro del Título Cuarto referente a regímenes aduaneros, por lo que nos encontramos dentro de las regulaciones que otorgan una opción de pago de las contribuciones, reglamentación que en ninguna manera cambia el régimen aduanero de las mercancías.

Por lo anterior, consideramos que el artículo 88 de la Ley Aduanera es violatorio y contrario a las disposiciones legales, toda vez que la Ley Aduanera como lo establece su artículo primero, fue creada para regular la entrada y salida de mercancías a territorio nacional, de los medios que las transportan y del despacho aduanero de dichas mercancías y no de la deducibilidad de las compras para efectos de una Ley que regula el pago del impuesto sobre los ingresos que perciban las personas físicas y morales.

Sin embargo, al ser esta disposición expresa, será necesario que el contribuyente que realice importaciones pagando las contribuciones mediante procedimiento simplificado, solicite un criterio a la autoridad fiscal para deducir tales compras o impugne la violación de sus derechos ante Tribunal Fiscal.

Pago mediante depósito en cuentas bancarias.

Dentro del Capítulo IV del Título Tercero de la Ley Aduanera, referente a la determinación y pago de las contribuciones, se establece en su artículo 85 que aquellos importadores que así lo deseen, podrán pagar las cuotas compensatorias y las contribuciones a la importación, con excepción del DTA, mediante depósitos que efectúen en cuentas aduaneras de las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas por la SHCP.

Al igual que el comentario anterior, en el citado artículo 85 se regula la forma de pago de las contribuciones y no el régimen aduanero de las mercancías, por lo que tales importaciones se consideran para efectos de la Ley Aduanera como definitivas y por ende, se cumple con la condicionante para su deducción según la Ley del ISR y se podrán deducir tales adquisiciones para efectos de esa Ley.

Para mayor abundamiento, ver manejo y definición de cuenta aduanera en el capítulo correspondiente de esta obra.

IMPORTACIONES TEMPORALES

Materias primas

Los artículos 24 fracción XVI y 136 fracción XV de la Ley de ISR, establecen que será deducible la adquisición de bienes en importación temporal, cuando se compruebe su retorno al extranjero.

Dentro de la resolución miscelánea de comercio exterior publicada en el DOF el 24 de marzo de 1997 y confirmada para 1998, se establecen reglas de aplicación para los citados artículos de la Ley de ISR. Cabe mencionar que tales disposiciones no debieron ser publicadas dentro de una resolución de comercio exterior, toda vez que en la regla 1.3 menciona expresamente que dicha resolución es aplicable a las contribuciones y aprovechamientos federales, que se deban pagar con motivo de las operaciones de comercio exterior, y en virtud que el impuesto sobre la renta no se paga con motivo de las operaciones de comercio exterior, la presente resolución, no le es aplicable, y carece de obligatoriedad.

No obstante lo anterior, encontramos beneficios para la empresa en cuanto al manejo de sus deducciones fiscales, por lo que será útil analizarla y tomar solo aquello que sea beneficio de la empresa.

Proporción de exportaciones definitivas.

Tratándose de empresas que cuenten con programa PITEX o Maquila, podrán deducir en el momento en que se realice la importación temporal, la proporción que resulte de dividir las exportaciones definitivas del semestre o ejercicio anterior, entre las importaciones temporales realizadas en el mismo periodo.

La diferencia que no se haya deducido, se aplicará hasta que las mercancías se retornen al extranjero en su totalidad o se importen las mercancías en forma definitiva.

Las empresas de nueva creación (que no tengan semestre o ejercicio anterior), podrán determinar dicha proporción con base en los datos estimados que se proporcionen en la solicitud del programa correspondiente.

La regla 8.1.1 de la Resolución Miscelánea en Materia de Comercio Exterior para 1998 (RMCE para 1998), otorga un beneficio para la empresa y establece como opción su deducción al momento de su importación temporal, además de establecer como opción el cálculo de la proporción (anual o semestral), sin embargo, la opción que se hubiera determinado no podrá modificarse durante el ejercicio fiscal. La opción ahí prevista podría servir de base para una planeación fiscal de empresas con grandes utilidades o con pérdidas acumuladas, en relación con la deducción de sus compras de importación temporal.

Deducción de mermas.

La regla 8.1.2. de la RMCE para 1998, establece que las mermas se podrán deducir desde el momento de la importación temporal. Para estos efectos, el artículo 1o. de la Ley Aduanera define como mermas, los efectos que se consumen o se pierden en desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse. Adicional a esto, el artículo 158 del reglamento de la Ley Aduanera señala que las cantidades de mermas y desperdicios que se declaren, deberán ser las que efectivamente correspondan a tales conceptos.

No obstante que la regla permite la deducción fiscal de las mermas en el momento de la importación, cronológicamente no es posible, toda vez que en ese momento no se conoce con exactitud cual será la cantidad por concepto de merma que se habrá de generar. Indudablemente el legislador pretendía únicamente otorgar el beneficio y no obligar a un tiempo de la deducción, por lo que a partir de la importación temporal, en cualquier momento posterior se podrá deducir el importe por concepto de mermas.

Deducción de desperdicios.

Acertada la incorporación de deducir los desperdicios cuando: a) se retornen, b) se destruyan, c) se nacionalicen o, e) sean donados; ya que aunque tales destinos estaban contemplados en la Ley Aduanera, era necesaria su interpretación para efectuar la deducción fiscal, por lo que la regla 8.1.3 de la RMCE para 1998, confirma los criterios que se utilizaron durante los tres primeros meses de 1997, en donde aún no se publicaba esta regla.

Deducción de activo fijo.

La Ley de ISR establece que se puede efectuar la deducción fiscal de inversiones de activos fijos en el momento de la importación temporal.

Fue necesario interpretar que sucedería con las refacciones, herramientas y accesorios importados temporalmente, toda vez que el artículo 42 de la LISR define como activos fijos al conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio y por el transcurso del tiempo. Tales bienes deberán utilizarse para el desarrollo de sus actividades y no para ser comercializados.

Por interpretación podíamos asumir que las refacciones, herramientas y accesorios estaban contemplados en la definición de activos fijos de la Ley Aduanera y por ende, se podría tomar su deducción desde el momento de la importación temporal, sin embargo, en la regla 8.1.5. de la RMCE para 1998, expresamente señala que esos bienes son susceptibles de ser deducidos desde el momento de la importación, por lo que no es necesaria su interpretación y proporciona seguridad jurídica al contribuyente.

DEPOSITO FISCAL Y RECINTO FISCALIZADO

Los artículos 24 fracción XVI y 136 fracción XV de la Ley de ISR, así como la regla 8.1.4. de la RMCE para 1998, establecen que serán deducibles las compras de mercancías de importación que se introduzcan al país con el régimen de depósito fiscal cuando el contribuyente las enajene, las retorne al extranjero o las extraiga para ser importadas definitivamente.

Para el caso de mercancías extranjeras destinadas al régimen de elaboración transformación o reparación en recinto fiscalizado, se podrán deducir hasta el momento en que sean retornados al extranjero.

IMPORTE DE LA DEDUCCION

El importe de los bienes o inversiones que se pretendá deducir, no podrá ser superior al valor en aduanas declaradas del bien de que se trate.

El artículo 20 del Código Fiscal de la Federación establece que para determinar las contribuciones al comercio exterior, así como para pagar aquellas que deban efectuarse en el extranjero, se considerará el tipo de cambio que publique Banco de México.

TEMA 3.7

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IESPS), menciona en su artículo 1o. que están obligados al pago de dicho impuesto las personas físicas y morales que importen los bienes mencionados en el artículo 2 de esa misma Ley, que figuran entre otros, alcohol (y bebidas que lo contengan), cigarros, gasolinas, diesel y gas natural para combustión automotriz, así como las comisiones y distribuciones de esos bienes.

Para calcular el impuesto tratándose de importación de bienes, se considerará el valor que se utilice para fines del impuesto general de importación (la base gravable que es el resultado de adicional al precio pagado por las mercancías, los gastos erogados en el extranjero con motivo de poner las mercancías en la aduana mexicana).

Los pagos que se realicen con motivo de la importación de esos bienes, tendrán el carácter de provisional y se realizarán mediante la declaración que se presenta ante las aduanas.

Para efectos de la Ley del IESPS se considera importación, la introducción al país de bienes en el momento de presentar el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera y tratándose de importaciones temporales, hasta que esta se convierta en definitiva.

Cabe mencionar que no se paga este impuesto en importaciones temporales, ni aquellas que efectúen las misiones diplomáticas acreditadas en México.

TEMA 3.8
NORMA OFICIAL MEXICANA "NOM"

La Norma Oficial Mexicana es un conjunto ordenado de especificaciones que determina el nivel mínimo de calidad de un producto.

NOM, es la contraseña oficial que se otorga a los productos que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas.

Cuando el producto o servicio de procedencia nacional esté sujeto a cumplir obligatoriamente determinada Norma, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha Norma, los cuales deberán ostentar la contraseña oficial que denote tal circunstancia, aprobada por la Secofi.

La autorización **NOM** para venta, uso, instructivo, advertencias y garantía de productos importados, deberá obtenerse previa su internación al país.

No es necesario obtener autorización **NOM** para la venta y uso de los aparatos, artefactos, materiales, componentes, dispositivos, equipos, sistemas, entre otras, que estén destinados a utilizar exclusivamente energía eléctrica de fuente distinta a la que se obtiene del servicio público, sin embargo, sí deberá obtenerse esta autorización previa a la venta, para las pólizas de garantía, instructivos y advertencias.

La Dirección General de Normas, emitirá dictámenes sobre la seguridad o calidad de componentes, equipos, aparatos y artefactos cuya energía eléctrica provenga de pilas, baterías y fuentes distintas a los de la red pública.

Los requisitos que se deben cumplir para obtener la autorización **NOM**, son los siguientes:

1. Solicitud debidamente requisitada en donde se pueden incluir hasta diez productos o modelos.
2. Manuales del usuario (instructivo), que contenga:
 - Nombre o razón social, domicilio y teléfono.
 - Producto, marca y modelo.
 - Leyenda que invita a leerlo.
 - Descripción de su operación.
 - Precauciones para el producto y el usuario.
 - Indicaciones de mantenimiento del producto.
 - Diagramas e indicaciones de conexión.
 - Redactado en idioma español y en términos comprensibles y legibles.
 - Cuando se trate de unidades de medida, deberán ser de acuerdo al sistema general de medida.

3. Especificaciones de cada producto o modelo, en la que se mencionen las características eléctricas y mecánicas (tensión de alimentación, frecuencia de operación, consumo de corriente, etc.).
4. Diagrama eléctrico o carta compromiso de que en los talleres de servicio contarán con él. No es necesario este requisito si se establece en la garantía el compromiso de cambiar el producto en caso de estar defectuoso o tenga un mal funcionamiento.
5. Póliza de garantía.
6. Comprobación de existencia de refacciones, para cumplir con la garantía.
7. Fotografías los productos o catalogo que contenga los modelos correspondientes.
8. Pago de derechos, será de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente. Deberá calcularse el importe total a pagar y emitir un cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.
9. Reporte de pruebas efectuado por un laboratorio acreditado ante el SINALAP (Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorio de Prueba). En caso de que los artículos sean accionados exclusivamente con baterías (pilas), no requerirá de este reporte.

En el caso de los productos que tienen uso en el área de comunicaciones como son los teléfonos, telefax, conmutadores telefónicos, antenas parabólicas, etc.:

10. Certificado de homologación emitido por la Secretaría de Comunicación y Transporte (SCT), o evidencia de que el producto es compatible con las vías de comunicación mexicanas (expedido a nombre de la empresa que esta solicitando la autorización), se aceptara carta de la SCT, donde se indique que no afecta las redes de telecomunicación

Para productos de importación:

11. Factura en original y copia. Después de cotejarla será devuelta.
11. Pedimento de importación, en el que debe coincidir el número de factura, con el original presentado. Después de cotejarla será devuelta.

Si es la primera vez que se realiza el trámite:

13. Copia del acta constitutiva de la empresa.
14. Carta poder en caso de que el representante legal designe a una persona para realizar trámites.

15. Los productos que por su diseño sean peligrosos deberán cumplir con las leyendas de advertencia en los siguientes términos:

- El documento debe denominarse "advertencias" y bajo este nombre se incorporarán en forma clara y ostensible, mediante etiquetas, calcomanías o leyendas adheribles permanentemente en el propio producto, salvo que por el tamaño de este último no sea posible adherirlas a él, se indicará en un documento por separado o en los instructivos de operación, envases y embalajes.
- El proyecto de advertencias indicará con claridad y precisión la peligrosidad, recomendaciones, precauciones, limpieza, conservación y mantenimiento que se le deba dar al producto, para que su manejo y utilización se realice con toda seguridad.
- Las advertencias se redactan totalmente en idioma español, moneda nacional y conforme al sistema general de unidades de medida.

TEMA 4
REGIMENES ADUANEROS

TEMA 4.1
REGIMENES DEFINITIVOS DE
IMPORTACION Y EXPORTACION

Se entiende por régimen de importación definitiva, la entrada de mercancías al país de procedencia extranjera para permanecer en el país por tiempo ilimitado. Para el caso de exportación definitiva, esta será la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

Por lo anterior, las mercancías que se introduzcan o extraigan del país, están sujetas al pago de los impuestos al comercio exterior y en su caso, al pago de las cuotas compensatorias y de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como las formalidades para su despacho.

Como se ha mencionado, es necesario la elaboración de un pedimento aduanal en donde se declara la cantidad y clase de las mercancías. Dicho pedimento es elaborado por un agente o apoderado aduanal, los cuales señalarán el régimen aduanero que solicitan para las mercancías.

Se podrá desistir del régimen aduanero de las mercancías, antes de que se active el mecanismo de selección aleatoria.

Si dentro de los tres meses de realizada la importación definitiva, se pretenden retornar al extranjero, y se manifiesten a la autoridad los motivos, se autorizará la exportación de esa mercancías sin necesidad de cubrir el impuesto general de exportación. En este supuesto el contribuyente podrá solicitar la devolución de los impuestos de importación al amparo del Decreto que establece la devolución de los impuestos de importación a los exportadores, según DOF del 11 de mayo de 1995.

Esta disposición es acertada, ya que en la práctica podríamos encontrar mercancías que no reúnen los requisitos de calidad y son devueltas al proveedor extranjero, sin embargo, es importante considerar que tradicionalmente el impuesto general de exportación es cero.

Con el mismo sentido, se permite la importación (retorno a territorio nacional) de las mercancías que fueron exportadas definitivamente sin el pago del impuesto general de importación, siempre que tal retorno se realice dentro de los doce meses siguientes a la exportación definitiva. Este supuesto esta condicionado a que en el extranjero, dichas mercancías no hayan sido transformadas o reparadas.

Al igual que el comentario anterior, se tiene un beneficio al poder retornar mercancía sin el pago del impuesto general de importación y en caso de haber pagado el impuesto general de exportación, este podría ser recuperado.

Sin embargo, el artículo 102 de la Ley Aduanera únicamente se refiere a los impuestos generales de importación y exportación, por lo que se cubrirá el DTA y el IVA por esos actos o actividades.

Es importante mencionar que en el supuesto de haber recibido algún beneficio por haber considerado la exportación como definitiva, es imperativo que se reintegren al fisco federal los beneficios obtenidos. Tales beneficios pueden la devolución de los impuestos de importación a exportadores, al amparo del decreto respectivo (Draw-back).

De conformidad con el instructivo de llenado de pedimento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 1997, la clave de pedimento con que se identifica el régimen aduanero de las mercancías, serán: "A1" importación o exportación definitiva, "A3" importación definitiva (regularización), "C1" importación definitiva a franja y región fronteriza, "C2" importación definitiva de vehículos para permanecer en las franjas fronterizas y zonas libres del país, "L1" pequeñas importaciones y exportaciones definitivas, entre otras.

TEMA 4.2
REGIMEN TEMPORAL DE
IMPORTACION Y EXPORTACION

A. De importación.

Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada de mercancías al país para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, mismas que se sujetarán a plazos establecidos de retorno.

En esta definición, contenida en el artículo 106 de la Ley Aduanera, se establece que para que se dé una importación temporal, es necesario indicar cual será el objeto de su importación, sujetándose a un periodo de tiempo, por lo que su destino final será el extranjero. Tales mercancías podrán sufrir transformación en México o retornar en el mismo estado, por lo que es necesario verificar cuales son las condiciones de estos supuestos.

Las importaciones que se realicen bajo el régimen de temporal, no pagarán los impuestos al comercio exterior, ni las cuotas compensatorias, no obstante, deberán cumplir con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y con las formalidades para su despacho.

Esta disposición es acertada, ya que el pago de los impuestos al comercio exterior se realiza como consecuencia de introducir las mercancías al país, pero, si dicha introducción es temporal, no existe hecho generador de los impuestos (toda vez que la mercancía se retornó al extranjero). Sin embargo, debido a que físicamente las mercancías están en el país, es claro pensar que existen otras disposiciones que regulan las mercancías que no sean económicas (directamente), se deberán cumplir, tales son los casos de mercancías que requieran permiso de salud, etiquetado para conocer las características técnicas del producto (incluso su peligrosidad), entre otras, es necesario cumplirlas.

En virtud que las mercancías importadas temporalmente tienen una finalidad específica y en caso de no poder retornarlas al extranjero, se deberán enterar los impuestos al comercio exterior, la Ley Aduanera en su artículo 105, limita la propiedad y el uso de éstas a terceros distintos al importador, pero tratándose de empresas que cuentan con programa de maquila de exportación, PITEEX o constancia de empresa de comercio exterior (ECEEX), se permite su transferencia, en virtud que esas empresas tendrían la finalidad de exportar y al tener esos programas autorizados, están obligadas a reportar las importaciones temporales a la Secofi, por tanto, no existe riesgo para el fisco federal de perder los créditos fiscales no pagados, ya que será la empresa adquirente quien asumiría esa responsabilidad, al emitir una constancia de exportación (situación que más adelante comentaremos).

Como lo mencionamos, las mercancías importadas temporalmente podrán ser sujetas a transformación o retornarlas en el mismo estado, como sigue :

I. Para retornar en el mismo estado.

BIEN SUSCEPTIBLE DE SER IMPORTADO	TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL PAIS	REQUISITO PARA REALIZARLO
Remolques y semirremolques para el transporte de contenedores	Un mes	Transportar en territorio nacional las mercancías de importación
Envases de mercancías	Seis meses	Que contengan las mercancías importadas
Muestras y muestrarios	Seis meses	Solo para dar a conocer las mercancías que promocionan
Vehículos de importación	Seis meses	Se realice por un mexicano residente en el extranjero y en todo momento viaje éste abordo.
Las mercancías destinadas a convenciones y congresos internacionales	Hasta por un año bien, una vez concluido el evento por el que fueron importadas	Tales eventos deberán ser organizados por residentes extranjeros o por mexicanos que demuestren una gran participación de personas morales extranjeras.
Las destinadas a eventos culturales o deportivos	Hasta un año	Siempre que se realicen por entidades públicas, universidades o aquellas autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos de la Ley del ISR.
Las de enseres, utilerías demás equipo necesario para la filmación.	Un año, prorrogable hasta dos.	Se trate de la industria cinematográfica y se realice por residentes en el extranjero.
Vehículos de prueba	Un año	La importación la realice un fabricante autorizado
Vehículos de uso particular, así como menajes de casa de mercancías usada	Mientras dure la calidad migratoria	Siempre que se realice por turistas, visitantes locales o distinguidos, estudiantes o inmigrantes rentistas.

Contenedores y carros de ferrocarril	Veinte años	Cualquier persona cuando justifique el uso de éstos transportes.
Aviones y helicópteros	Veinte años	Utilizados por líneas aéreas con concesión o permiso para operar en México.
Casas rodantes	Veinte años	Propiedad de residentes en el extranjero.

Asimismo, está permitida la importación de las mercancías que se utilicen para el mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente, siempre que no se incorporen a vehículos o camiones.

Es muy importante que se respete el plazo concedido de estancia de las mercancías en el país, de lo contrario se considera que esas mercancías se encuentran ilegalmente en el país, acarreando consecuencias graves para el propietario o poseedor de las mercancías, ya que las multas se imponen sobre el valor de la mercancía y en caso de reincidencia incluso pena corporal de conformidad con el artículo 105 del Código Fiscal de la Federación por delitos de contrabando cuando no se acredite la legal estancia de las mercancías en el país.

En caso de tener en su poder mercancía importada temporalmente y que ya hubiera vencido su plazo de retorno, estas se podrán regularizar no obstante que ya se hubieran iniciado las facultades de comprobación de las mercancías, pero antes de que sean embargadas precautoriamente por la autoridad revisora (Regla 3.16.2 en materia aduanera par 1998).

En este caso se deberán cumplir con las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y se pagaran los impuestos al comercio exterior considerando como fecha de internación de las mercancías el momento en que se presente el pedimento de importación definitiva, es decir, los tipos de cambio y aranceles serán los vigentes al momento del cambio de la regularización, pero teniendo en cuenta que no procederá la aplicación de ningún arancel preferencial.

Adicional a esto, se pagarán multas de \$500 a \$750 pesos por cada periodo de quince días o fracción que hubieran transcurrido desde la fecha en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que las mismas se regularicen por este medio.

Para evaluar la conveniencia y el impacto financiero-fiscal que tiene esta regla deberán considerarse los siguientes comentarios:

1. El importe de las multas son deducibles para efectos de la Ley del ISR.

2. El pago del DTA, IVA y Ad-valorem que se pague, como no esta determinado sobre una actualización con base en índices de precios al consumidor, es 100% deducible y acreditable para efectos de las leyes de IVA e ISR, según corresponde.
3. Quienes ejerzan esta opción, solo podrán hacer deducible la inversión o compra de las mercancías, a partir de que se regularicen las mercancías. Esto implica que la deducción que se hubiera tomado al momento de la importación temporal se tendría que revertir, con las consecuencias que esto traería como pueden ser: modificar el resultado fiscal de los ejercicios anteriores por la no deducibilidad de esas compras o inversiones (en caso de activos fijos), impactando los impuesto que están directamente determinados con base en el resultado fiscal del ejercicio como pueden ser IMPAC, ISR y PTU, con sus respectivos accesorios (actualización y recargos), que en la práctica observamos que esto puede ser mucho mayor a los impuestos al comercio exterior que se tendrían que pagar por la regulación de esas mercancías.

II. Para transformación, elaboración o reparación.

Se permite la importación temporal de mercancías que serán sujetas a elaboración, transformación o reparación en el país para posteriormente ser retornadas al extranjero una vez que se cumpla con el fin por el que fueron importadas.

Par llevar a cabo esto, es necesario que la empresa obtenga un programa de exportación autorizado ante la Secofi que podrá ser indistintamente:

- a) Programa de Importación Temporal para Producir Artículo de Exportación (PITEX), el cual se otorga a empresas que realicen exportaciones de mercancías no petroleras de US\$500,000 dólares americanos o que el 10% de sus ventas sean de exportación.
- b) Programa de Maquila de Exportación, el cual se otorga a empresas que pretendan destinar el 100% de su producción al extranjero, permitiéndose la venta a territorio nacional hasta del 70% del valor de sus exportaciones del año anterior, porcentaje que va aumentando 5% hasta el año 2000 (85%), pero que en el 2001 no tendrán límite. Tales empresas podrán tener el 100% de capital extranjero.

Para mayor detalle es necesario verificar los comentarios que se hacen a estos programas en el capítulo correspondiente, ya que existen otras modalidades como PITEX para servicios o empresas proveedoras de insumos para maquiladoras.

En virtud que esas mercancías serán sometidas a un proceso de transformación, la empresas con programas de maquila y PITEX, deberán informar a la Secofi las mercancías que se retornen, la proporción que representen de las importadas, las mermas y los desperdicios que no se retornen así como aquellas que se destinen a mercado nacional.

Cambios de régimen de materia prima.

En caso de que parte de la producción que se realice con insumos importados temporalmente se pretenda destinar a mercado nacional, es necesario pagar los impuestos al comercio exterior actualizados con motivo de los cambios en el nivel general de precios, para lo cual se utilizarán los índices nacionales de precios al consumidor (INPC), de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A del CFF, el cual establece que se deberá dividir el INPC del mes anterior en el que fueron importadas las mercancías entre el INPC del mes anterior a aquel en que se paguen los impuestos. Asimismo, en caso de que tales mercancías estén sujetas a cuotas compensatorias, éstas deberán cubrirse al momento del cambio de régimen.

Cuando se realice el cambio de régimen se podrán aplicar las preferencias arancelarias que tenían esas mercancías al momento en que se importaron temporalmente, siempre que se encuentren en el plazo de retorno (24 meses), para lo cual se deberá demostrar que tales mercancías cumplieran con las reglas de origen en ese momento (para ello deberán presentar el certificado de origen correspondiente de esa fecha).

Aunque reiterativo es esta disposición (Regla 3.12.2 de la resolución de comercio exterior para 1998), en la práctica sería evidente que podía aprovechar esas preferencias, sin embargo, lo interesante de esta regla es que menciona que no podrán aplicar preferencia alguna, las mercancías que se haya vencido su plazo de retorno.

Cambio de régimen de bienes de activo fijo.

De conformidad con el artículo 110 de la Ley Aduanera, se permite el cambio de régimen de temporal a definitivo de bienes de activo y otorga dos opciones para realizarlos:

- a) Actualizar el impuesto general de importación (con base en los INPC), y cubrir los recargos que correspondan desde la fecha en que se realizó la importación temporal y hasta que se paguen las contribuciones correspondientes con sus accesorios. En este caso se deberá tomar el tipo de cambio y la tasa vigentes al momento de la importación temporal.
- b) Pagar el impuesto general de importación al importar las mercancías en la fecha en que se realiza el cambio de régimen, para lo cual se deberá tomar el tipo de cambio y tasa de arancel vigente al momento del cambio de régimen.

En ambos casos se permite disminuir al valor de las mercancías el porcentaje que establece la ley de ISR para el caso de deducción de inversiones (activo fijo), haciendo mención que si en esa ley no se encuentre ningún porcentaje aplicable, se calculará con base en 3650 días.

Es importante resaltar de esta disposición dos cosas:

- * La mención que se hace la ley de ISR se refiere exclusivamente a considerar los porcentajes establecidos en el artículo 44 y 45. Por lo que no interesará el tratamiento fiscal que se haya dado a ese bien para efectos de esa ley, esto es, si se optó por deducción inmediata de conformidad con el 51 de la LISR o si se optó por deducir el bien en el ejercicio o mes posterior al que fue adquirido o hasta que se considera en uso.
- * La disposición del 110 de la Ley Aduanera, establece que se podrá deducir en la proporción que represente el **número de días** que el bien permaneció en el país de conformidad con los porcentajes establecidos y en su caso, con base en 3,650 días. Por lo que es claro que el cálculo que se realiza a diferencia de la LISR en que esa ley se hace por meses o ejercicios completos y en este caso con base en días de estancia en territorio nacional, desde que se den los supuestos del artículo 56 de la Ley Aduanera para importación y exportación.

Sin embargo, en la regla 3.12.2 de la resolución de comercio exterior para 1998 establece una limitante a la tasa preferencial que se aplicará al cambio de régimen del activo fijo, mencionando que solo aplicará la aplicación de la tasa preferencial si el cambio de régimen se realiza dentro de los primeros cuatro años una vez realizada la importación temporal para el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y de un año para los demás tratados de libre comercio suscritos con México.

En esta disposición encontramos las siguientes observaciones:

- * México ha suscrito diferentes acuerdos comerciales entre los que destacan los tratados de libre comercio (celebrados con Costa Rica, Bolivia, Uruguay, Estados Unidos, Canadá, Nicaragua, entre otros) y también otros acuerdos comerciales como el Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile, el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio GATT, el sistema generalizado de preferencias comerciales SGP y en esta disposición encontramos que limita al TLCAN y a los demás "tratados de libre comercio", por lo que literalmente no están contemplados en esta disposición los demás acuerdos comerciales.
- * La Ley Aduanera en su artículo 110 no limita la aplicación de la tasa vigente al momento del cambio de régimen y la regla 2 en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), establece que se otorgará trato arancelario preferencial a los bienes importados que cumplan con las reglas de origen, por lo que tampoco restringe la aplicación del trato arancelario preferencial.

Por lo anterior, consideramos que esa regla de la resolución de comercio exterior esta rebasando los derechos que otorga las leyes respectivas, por lo que sería lógico suponer que en virtud que solo puede otorgar beneficios y no imponer otras obligaciones, dicha regla podría no tomarse en cuenta porque quita un beneficio, sin embargo, este criterio tendría que ser defendido ante tribunales o bien, anticiparse a pedir una confirmación de criterio ante la autoridades a fin de dar seguridad jurídica al importador.

Asimismo, esta regla establece que solo podrán allegarse de este beneficio los bienes hayan sido importados durante la vigencia del acuerdo comercial por el que se solicita arancel preferencial y siempre que no hayan excedido los plazos para su retorno al extranjero.

Retornos al extranjero.

Además de las exportaciones directas que realicen las empresas con programa PITEX o Maquila, podrán considerar que exportaron las mercancías siempre que cuentan con una constancia de exportación expedida por otra empresa con programa PITEX, Maquila o empresa de comercio exterior (ECEX), o bien, siempre que se tenga el pedimento de exportación virtual en donde conste que el comprador esta depositando los impuestos en una cuenta aduanera.

Esta disposición tiene lógica, ya que lo que pretende el legislador es no perder al responsable del pago de los créditos fiscales, por lo que ya sea que se garanticen (a través del depósito en cuenta aduanera), o de la constancia de exportación que traspasa la obligación al comprador de retornar las mercancías, tales podrán ser enajenadas a un tercero.

Cuando por razones de negocio se entreguen las mercancías que serán sometidas a un proceso de transformación a terceros para que realicen procesos complementarios de transformación, se deberá presentar aviso a Secofi en donde se acepta la responsabilidad solidaria del pago de los impuestos al comercio exterior del tercero que realizará el proceso complementario de transformación.

TEMA 4.3 DEPOSITO FISCAL

El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional (para el caso de exportación), en almacenes generales de depósito de conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, mismos que deberán estar autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como tales.

Los almacenes generales de depósito deberán cumplir con un control adecuado de las mercancías como sigue:

- ◊ Destinar instalaciones que permitan mantener aisladas las mercancías que están en el régimen de depósito fiscal.
- ◊ Deberán tener un equipo de computo enlazado con la SHCP para informar sobre las mercancías recibidas y extraídas.

Para destinar las mercancías a depósito fiscal es necesario cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como acompañar al pedimento la *carta de cupo*. Esa carta es expedida por el almacén que recibirá la mercancía y acredita que tiene el espacio suficiente para almacenarlas y asume la responsabilidad de los impuestos de importación al momento de recibir esas mercancías.

Las mercancías que se encuentren en depósito fiscal, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros, podrán ser motivo de actos de conservación, exhibición, empaquetado, demostración y toma de muestras.

Una vez que las mercancías fueron destinadas al régimen de depósito fiscal, podrán extraerlas para destinarlas a lo siguiente:

- a) Importarse definitivamente (si son de procedencia extranjera).
- b) Exportarse definitivamente (si son de procedencia nacional).
- c) Retornarse al extranjero o reincorporarse a mercado nacional, cuando se desistan de ese régimen.
- d) Importarse temporalmente por empresas que operen con el programa de maquila o PITEX.

Las mercancías podrán retirarse total o parcialmente, pagando previamente los impuestos al comercio exterior actualizados con los índices nacionales de precios al consumidor desde que las mercancías se destinaron a ese régimen y hasta que se efectúe su retiro de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 17-A del CFF o bien, conforme a la variación cambiaria que hubiere tenido el peso frente al dólar americano, de conformidad con el artículo 120 de la Ley Aduanera.

Ese artículo, otorga la opción para actualizar las contribuciones de acuerdo a índice nacionales de precios o por paridad cambiaria, sin embargo, es responsabilidad de la almacenadora a través de su apoderado aduanal la correcta determinación de las contribuciones y tomar el método que más convenga a los intereses de la empresa o cliente.

Beneficios de operar bajo el régimen de depósito fiscal:

1. Introducen las mercancías la país sin el pago de impuestos al comercio exterior, el DTA se paga en una cuota fija.
2. Cuentan con un espacio físico de almacenamiento (en caso que el importador no tenga lugar de almacenamiento).
3. Las mercancías están seguras, ya que el responsable ante las autoridades aduaneras y el cliente, es la Almacenadora, quien deberá en su caso, indemnizar por el extravío de ellas.
4. Pueden exhibirlas en convenciones y posteriormente retornarlas al extranjero, o bien, venderlas a pasajeros internacionales sin el pago de impuestos al comercio exterior, como lo son denominadas tiendas "DUTY FREE".
5. Podrán vender las mercancías en el almacén general de depósito a un tercero y que sea el comprador el que liquide las contribuciones que correspondan.

Las mercancías que no podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal serán: armas, municiones, mercancías explosivas, radiactivas y contaminantes, diamantes, rubies, zafiros, esmeraldas, perlas naturales o cultivadas, las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos, ni los artículos de jade, coral, marfil o ambar.

Depósito Fiscal para la industria automotriz.

El artículo 121 fracción IV de la Ley Aduanera, otorga la posibilidad de introducir al país mercancía bajo el régimen de depósito fiscal aquellas mercancías necesarias para ensamblar o fabricar vehículos, para lo cual deberán demostrar ser empresas fabricantes de automóviles o camiones en México.

Esto obliga a obtener su registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y cumplir con los requisitos que establece el decreto automotriz, en lo referente a obtener un valor agregado nacional del 40% para el caso de vehículos de autotransporte, 34% para el caso de automóviles y obtener saldo en balanza comercial positivo. Todo esto deberá estar dictaminado por un contador independiente y se explica con mayor detalle en el Capítulo correspondiente.

Aunque no está legislado expresamente, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, obliga a las empresas de la industria automotriz terminal a dictaminar los movimientos que realiza de las mercancías en depósito fiscal, a través de un contador que tenga registro vigente ante esa administración (adjuntamos el modelo de dictamen en el apartado correspondiente). Lo anterior se debe a que en el caso específico de la industria automotriz, se permite efectuar la deducción para efectos fiscales de las compras que se realicen en ese régimen.

TEMA 4.4 TRANSITO DE MERCANCIAS

El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra. Este tránsito puede ser interno o internacional.

Dichos tránsitos se promoverán por conducto del agente o apoderado aduanal, con las formalidades para su despacho.

Tránsito interno.

El régimen de tránsito interno se dará en los siguientes casos:

- a) La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación. Tales son los casos de las aduanas internas, que aunque la introducción de las mercancías al país se efectuará por una frontera, por conveniencia del importador (por haber menos despachos o por tener apoderado aduanal), decide tramitar el despacho aduanero de las mercancías en una aduana interior.
- b) La aduana de despacho envía las mercancías nacionales a la aduana de salida para su exportación. Tal es el caso del punto anterior, ya que no obstante que se haya despachado la mercancía para su exportación, es necesario que las mercancías crucen la línea divisora internacional para que se consideren exportadas, por lo que se envía la mercancía a la aduana de salida para que la exportación se perfeccione (en el caso de aduanas internas).

Para efectuar el tránsito interno a la exportación es necesario tramitar un pedimento de exportación por conducto del agente o apoderado aduanal, pagar las contribuciones correspondientes y cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias en la aduana de despacho (generalmente la interior).

Para el caso del tránsito a la importación, se deberá cumplir con lo siguiente:

- ⇒ Formular el pedimento de tránsito interno.
- ⇒ Determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la tarifa del Impuesto General de Importación, la de IVA y en su caso del IESPyS, así como las cuotas compensatorias que le correspondan.

- = Anexar al pedimento, la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.
- = Pagar las contribuciones actualizadas desde la entrada de las mercancías al país y hasta que se efectúe su pago, así como las cuotas compensatorias, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria en la aduana de despacho.

El tránsito interno de mercancías deberá efectuarse dentro de los plazos máximos de traslado que mencionan en el anexo 15 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1998 (ya que se establecen plazos específicos para cada una de las aduanas).

En caso que las mercancías no arriben a la aduana de despacho en el plazo establecido, la determinación provisional de contribuciones sobre las tasas máximas, se considerará definitiva. Si el retraso se debió a un caso fortuito o de fuerza mayor, el agente, apoderado aduanal o el transportista, deberán presentar aviso a las autoridades aduaneras exponiendo las razones que impidieron el arribo oportuno.

El tránsito interno de bienes de consumo final, tales como: textiles, confecciones, calzado, aparatos electrodomésticos, juguetes, llantas usadas, alcohol y bebidas alcohólicas, cervezas, gasolina y gas natural, plaguicidas y fertilizantes, procederá siempre que el importador esté inscrito en el padrón de importadores y el traslado se efectúe sin escalas.

Tránsito internacional.

Se considera tránsito internacional de mercancías en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La aduana de entrada envíe a la de salida, las mercancías de procedencia extranjera que lleguen a territorio nacional con destino al extranjero.
- b) Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso a territorio nacional.

Para tramitar el régimen de tránsito internacional es necesario formular un pedimento por conducto de agente o apoderado aduanal, determinar provisionalmente los impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias y demás contribuciones que se causen con motivo de la importación, a las tasas más altas.

Al igual que el tránsito interno de mercancías, deben cumplirse los plazos máximos de traslado, de lo contrario se considerará como definitiva la determinación provisional de contribuciones, para lo cual podrán presentar aviso a la autoridad aduanera para exponer las causas que originaron no haber arribado en el plazo establecido, en caso de que así sea.

Son responsables solidarios de las contribuciones que se tenga que pagar por las mercancías en tránsito, los agentes o apoderados aduanales y la empresa transportista.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley Federal de Derechos, se pagará la cuota de \$4.33 pesos por cada mil kilogramos o fracción de peso, para el caso de tránsito internacional de mercancías extranjeras (esa cantidad es aplicable para 1997 y deberá actualizarse de conformidad con el CFF).

No podrá introducirse a territorio nacional con el régimen de tránsito internacional, las mercancías listadas en el anexo 17 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1997, como son: mercancías cuyo arancel sea superior al 35%, llantas usadas, ropa usada, plaguicidas, fertilizantes, sustancias tóxicas, residuos peligrosos y mercancías que cause desequilibrios ecológicos, armas, cartuchos, explosivos y aquellas que requieran autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional (es necesario ver con detalle el anexo 17, ya que las mercancías listadas se identifican con la fracción arancelaria específica).

TEMA 4.5
ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION
EN RECINTO FISCALIZADO

El régimen de elaboración, transformación, o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero.

Las mercancías nacionales se considerarán exportadas para los efectos legales correspondientes, al momento de ser destinados a este régimen aduanero, ya que el artículo 135 de la Ley Aduanera prohíbe introducir mercancías a este régimen, si su finalidad es la exportación.

Las mermas resultantes de los procesos de elaboración o reparación no causarán el impuesto general de importación, sin embargo, tratándose de desperdicios, éstos deberán ser destruidos, retornados, nacionalizados o donados a alguna institución autorizada. En caso de que existan faltantes de mercancías, se deberá pagar el impuesto general de importación.

Un dato interesante sobre este régimen, es el de permitir introducir la maquinaria y equipo necesario para llevar a cabo la transformación de los productos (al ser introducidos a este régimen tampoco pagarán los impuestos de importación ni el IVA a la importación).

Los recintos fiscalizados autorizados para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías, son los siguientes:

- . Servicios Integrales y Desarrollo, GMG, S.A. de C.V.
- . Almacenadora GWTC, S.A. de C.V.
- . Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.

Cuando se efectúe una enajenación de mercancía a una de las empresas autorizadas para realizar la elaboración o reparación en recinto fiscalizado, se deberá presentar el pedimento de exportación (para el enajenante) y un pedimento de importación para la empresa que recibe las mercancías, en donde se obliga a retornar las mercancías.

TEMA 5
MECANISMOS QUE APOYAN
LAS EXPORTACIONES

TEMA 5.1
PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL
PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN
(PITEX)

I. DESCRIPCIÓN.

El Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX) nace en 1985, contemplándose en tres modalidades diferentes que son:

- Por empresa.
- Por planta.
- Por proyecto.

Este programa, otorgado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi) permite a las empresas inscritas la posibilidad de importar bajo un régimen temporal (sin cubrir el ad-valorem, cuotas compensatorias ni el IVA) prácticamente cualquier insumo, incluso maquinaria y equipo, cuando éstos se destinen a la producción de mercancías que sean exportadas posteriormente. La vigencia del programa es por cinco años (con posibilidad de prorrogarlo) y se requerirá solicitar autorización mediante formatos establecidos para obtenerlo.

Específicamente, el PITEX permite la importación temporal de:

- I. Materias primas, partes y componentes que se destinen totalmente a integrar o producir mercancías de exportación, en cuyo caso podrá permanecer en el país hasta 24 meses.
- II. Envases, empaques, contenedores y cajas de tractores que se destinen totalmente a contener mercancías de exportación, con un periodo de permanencia en territorio nacional de 24 meses.
- III. Combustibles, lubricantes, materiales auxiliares, refacciones y equipo que se consuman dentro del proceso productivo de la mercancía de exportación, que podrán permanecer en el país hasta un año, sin ser utilizados.
- IV. Maquinaria, equipo, instrumentos, moldes y herramental duradero, con un tiempo de permanencia igual a la duración del programa.
- V. Aparatos, equipos y accesorios de investigación, seguridad industrial, control de calidad, comunicación, capacitación de personal, informática, para la prevención y control de la contaminación ambiental y otros vinculados con el proceso productivo de los bienes de exportación, con un tiempo de permanencia igual a la duración del programa.

Para los incisos I y II, se autorizará un porcentaje de mermas que en su conjunto podrán ser deducidos de las importaciones temporales sin tener que demostrar su retorno, nacionalización o destrucción siempre que dichos porcentajes correspondan a los reales; por lo que se deberán de obtener factores de mermas derivados de los procesos productivos.

Cabe mencionar que para dichas importaciones, no existen ningún tipo de limitaciones en materia de localización geográfica, estructura de capital o grado de integración nacional. Igualmente, los exportadores que realicen importaciones temporales de mercancías no requieren tener la propiedad de las mismas.

Tanto personas físicas como morales podrán ser acreedoras a un PITEX, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse establecidas en el país.
2. Ser productoras de bienes no petroleros.
3. Exportar, directa o indirectamente, al menos el 10% de sus ventas totales o US\$500,000 dólares americanos (o bien, su equivalente en otras divisas) anualmente. En el caso de la importación de maquinaria, equipos y aparatos, la obligación se amplía al 30% de sus ventas. Dichos porcentajes podrán ser calculados con respecto a la operación total de la empresa, plantas o proyectos específicos de exportación en cuyo caso sólo será aplicables a cualquiera de ellos.

Este esquema permite, para la exportación indirecta, la emisión por parte del exportador final, de una Constancia de Exportación conforme al formato expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); sin necesidad de certificación oficial alguna o tramitación ante Aduanas. Dicho documento servirá para la comprobación de exportaciones indirectas y podrá ser expedido por las empresas PITEX. Mediante esta Constancia se cancelarán los pedimentos de importación temporal (toda vez que es un documento oficial que comprueba el retorno al extranjero de las mercancías) y se podrá aplicar la tasa cero del IVA, con el mecanismo que más adelante explicaremos.

Además de lo anterior la Secofi podrá autorizar:

- a) Que las mercancías comprendidas en los incisos IV y V, sean vendidas, cedidas o rentadas a un tercero, mediante el contrato correspondiente siempre que se destinen a elaborar productos de exportación.
- b) La venta al mercado nacional de los productos elaborados con mercancías importadas al amparo del programa, hasta por el 30% del valor de las exportaciones, previo pago de los impuestos correspondientes.
- c) Las importaciones al amparo del programa no requieren de permiso previo de importación ni de autorizaciones administrativas adicionales, salvo el caso de regulaciones específicas en materia de salud, seguridad nacional o fitopecuarias.

Finalmente, el PITEX también contempla, la autorización de ampliaciones adicionales al programa original a fin de incluir nuevos materiales, insumos y maquinaria necesarios cuando éstos se requieran. De igual manera, se autoriza el descuento a las importaciones temporales del porcentaje de mermas y desperdicios derivados del proceso productivo de las exportación.

Como requisitos administrativos, las empresas PITEX deberán presentar un informe anual sobre sus operaciones de importación temporal y exportación a la SECOFI; así como mantener un control de inventarios y conservar su documentación para efectos fiscales.

II. DESCARGOS

A. BASE DE DATOS.

Para controlar el programa PITEX, es necesario contar con un sistema que permita comprobar los retornos al extranjero de las mercancías importadas temporalmente contra los pedimentos o constancias de exportación.

Es recomendable que la compañía cuente con una base de datos que contenga por lo menos los datos siguientes, por insumo:

- Número del pedimento de importación,
- Número de la factura,
- Datos del insumo: descripción oficial, descripción de la empresa, fracción arancelaria y derechos pagados.
- Datos de la exportación: producto exportado, clasificación arancelaria, cantidad, aduana de exportación, número y fecha de la factura, cliente, número y fecha del pedimento o de la constancia de exportación, derechos pagados.

B. MANEJO DE INVENTARIOS.

Otro punto importante del control del PITEX es el manejo de inventarios, con la finalidad de poder identificar los diferentes insumos. Este control de inventarios, deberá poder identificar la cantidad de inventarios que se utilizó para cada uno de los conceptos siguiente:

- Exportaciones directas
- Exportaciones indirectas
- Mermas y desperdicios
- Material dañado, ya sea por defectos, manejo o siniestro
- Enajenaciones en el mercado nacional,
- Producto sin transformar y retornado.

C. PROCEDIMIENTO.

Los conceptos básicos que se deberán de tomar en cuenta son el consumo, la incorporación, la merma y el desperdicio, mismos que servirán para realizar el descargo de las materias primas importadas temporalmente.

Los pasos básicos para realizar un correcto descargo de las mercancías importadas al amparo del PITEX son:

- 1) Se deberá contabilizar la cantidad de kilos o piezas que se declaren en los pedimentos de importación, para cada uno de los productos importados al amparo del PITEX.
- 2) Cada vez que se reciba un pedimento o una constancia de exportación, deberán de restarse las cantidades de insumo que correspondan a los productos terminados, afectándose igualmente del factor de mermas y desperdicios obtenido, el cual debe de corresponder a la cantidad que realmente se está desperdiciando en el proceso productivo.
- 3) Es necesario que estos descargos se realicen de manera cronológica, utilizando para ello los pedimentos de importación cuyas fechas de entrada sean las más atrasadas (sistema de inventarios primeras entradas, primeras salidas). Con el fin de cumplir con los tiempos de permanencia que permiten las autoridades para todas aquellas mercancías que se importan al amparo del PITEX.
- 4) Al utilizar un sistema de cómputo para realizar los descargos, es necesario verificar que dentro de los datos contenidos en éstos se incluyan todos los productos que la compañía importa y exporta. Igualmente, el programa deberá de contar con la posibilidad de variar los factores de mermas y desperdicios, de acuerdo a los generados realmente durante el proceso productivo.

III. INCUMPLIMIENTOS Y RIESGOS.

El incumplimiento de alguno de los lineamientos establecidos en el programa, presenta diferentes riesgos, como puede ser el pago de multas o la cancelación del programa PITEX. Entre las causas más comunes que presentan las empresas PITEX por incumplimiento del programa son:

- * Descargo incorrecto de los insumos importados temporalmente.
- * Venta de los desperdicios a mercado nacional sin previo cambio de régimen.
- * Incumplimiento del volumen mínimo de exportaciones exigidos bajo el programa.
- * Excederse en el plazo concedido para el retorno de mercancías importadas temporalmente.

- * Enajenación en mercado nacional de mercancía con insumos importados temporalmente sin realizar previamente el pago de los impuestos de importación y cumplimiento de regulaciones no arancelarias.
- * No presentación, presentación extemporánea, inexacta o incompleta de documentos/reportes a las autoridades.

IV. DESTRUCCIONES

A. DESPERDICIOS.

El artículo 1o. del Reglamento de la Ley Aduanera, establece que se entenderá por mermas, los efectos que se consumen o se pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse, y por desperdicios, los residuos de los bienes después del proceso al que sean sometidos.

Una de las opciones con que se cuenta para el tratamiento de los desperdicios resultantes de mercancía importada temporalmente, es la enajenación de éstos a un tercero, en cuyo caso tales desperdicios permanecerían en México definitivamente.

El artículo 109 de la Ley Aduanera, establece que no se consideran importadas definitivamente las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente, por lo que es necesario cambiar el régimen de importación temporal a definitiva antes de efectuar la venta; ya que el artículo 105 de la misma Ley, señala que la propiedad o el uso de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal no podrán ser objeto de transferencia o enajenación, excepto entre empresas que cuenten con un programa autorizado ante la SECOFI, razón por la cual es necesario cambiar el régimen de importación temporal a definitiva antes de efectuar la venta.

El artículo 158 del Reglamento de la Ley Aduanera (RLA), establece que las cantidades declaradas por concepto de mermas y desperdicios deberán ser las que efectivamente correspondan, no siendo aplicable el porcentaje consignado en el programa respectivo.

Asimismo, el artículo 157 del RLA, señala que las empresas que cuenten con un programa de exportación autorizado por la Secofi, que cambien del régimen de importación temporal al definitivo, no requerirán presentar dichas mercancías ante la aduana al momento en que se tramite el pedimento correspondiente.

Los desperdicios que se destinen al mercado nacional causarán los impuestos a la importación, conforme a la clasificación arancelaria que les corresponda en el estado en que se enajenen; tomando como base para dicho impuesto el valor en aduana determinado de conformidad con el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera.

En este caso las cuotas, bases gravables, tipos de cambio, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago, según lo establece la regla 3.11.8 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1998. Cabe mencionar que la fecha de pago corresponderá a la fecha en que se esté realizando la nacionalización de los desperdicios.

Para el caso específico de la nacionalización de los desperdicios, es importante mencionar que el Impuesto General de Importación no se deberá de actualizar conforme lo establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), en virtud de que las autoridades consideran que la fecha de presentación de las mercancías será aquella en que se realice el cambio de régimen, sin embargo, al aplicar el tipo de cambio vigente, el valor de las mercancías se actualiza por este medio.

El Derecho de Trámite Aduanero (DTA), se pagará por la operación de cambio de régimen en los términos de la Ley Federal de Derechos, a la tasa del 8 al millar (0.8%).

El Impuesto al Valor Agregado se calcula en el momento de cambio de régimen con la tasa vigente a esa fecha, por lo que no se tendrá que actualizar el impuesto de conformidad con el CFF.

Aún cuando la regla 3.11.8 no contempla el mecanismo que se deberá de seguir para nacionalizar el desperdicio, el procedimiento adecuado de nacionalización de éstos será mediante un pedimento con clave F4 (Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de mercancía sujeta a transformación, elaboración o reparación por empresas PITEX o maquiladoras), asentando en el campo relativo a la fecha de entrada de la mercancía, la fecha en que se efectúa el pago, y tomando como base para determinar el impuesto general de importación, el valor en aduana de los desperdicios determinado conforme al método de valor de transacción de las mercancías. Esta operación se realizaría en la proporción que los desperdicios representen de las mercancías importadas temporalmente.

Con base en lo anterior, el agente aduanal deberá elaborar el pedimento de cambio de régimen (clave F4) ante la aduana correspondiente; sin que sea necesario presentar físicamente la mercancía. El agente aduanal podrá realizar esta operación con la factura de venta de los desperdicios, en donde se indique el valor de los mismos. Cabe mencionar que dicha factura deberá de cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Como se puede observar, al nacionalizar los desperdicios como tales, se obtendrán tasas arancelarias menores a lo que originalmente se pagaría como impuesto a la importación por el producto.

La regla 3.12.2 de la misma resolución para 1998, establece que en el cambio de régimen de los desperdicios no se podrá aplicar las preferencias arancelarias que otorgue ningún tratado comercial de que México sea parte.

B. ACTIVO FIJO.

La permanencia en territorio nacional de los bienes de activo, se permite siempre que el programa continúe vigente, de lo contrario, éstos deberán ser retornados al extranjero. En caso de no poder efectuar el retorno, otra opción que se contempla es donarlo al Fisco Federal, para lo cual será necesario:

- 1) Presentar promoción por escrito.
- 2) Acompañar la promoción de las mercancías correspondientes.

De no ser así, para llevar a cabo la nacionalización de los activos fijos de conformidad con el artículo 110 de la Ley Aduanera establece dos mecanismos opcionales:

- a) Actualizar el impuesto ad-valorem con el mecanismo establecido en el artículo 17-A del CFF (a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor), desde el momento en que se realizó la importación y hasta que el cambio de régimen se efectúe, o
- b) Pagar el impuesto ad-valorem considerando las tasas y tipos de cambio aplicables a la fecha en que se realice el cambio de régimen.

En ambos casos deberá considerarse únicamente el valor pendiente de depreciar de ese activo fijo, aplicando las tasas de depreciación que marcan los artículos 45 y 46 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Es conveniente realizar el cálculo de los impuestos por los dos métodos, ya que en el primero el importe de la actualización no es deducible para efectos de la LISR y en el segundo caso, son totalmente deducibles los impuestos pagados y al aplicar la tasa vigente en el momento del cambio de régimen, al amparo de algún tratado comercial de que México sea parte, el bien podría estar desgravado con un arancel preferencial.

En las reglas de carácter general (3.12.2), se establece que no podrán aplicar preferencias arancelarias aquellos activos fijos con anterioridad a cinco años, sin embargo, esta disposición esta privando de un derecho estipulado en Ley, por lo que consideramos sería muy defendible la posición de aplicar la preferencia arancelaria no obstante la disposición mencionada.

V. PEDIMENTOS CONSOLIDADOS.

Las empresas PITEX pueden utilizar la opción de usar pedimentos consolidados. Mediante el uso de este mecanismo, se simplifican las operaciones aduaneras y reduce los gastos en que la empresa incurre por concepto de pago al agente aduanal.

El pedimento consolidado refleja todas las operaciones realizadas en una semana, concentradas en un solo documento (uno para todas las importaciones de la semana, y otro para las exportaciones) y mediante éste se facilita el despacho aduanero y se reducen los tiempos que la mercancía permanece en aduana.

Este mecanismo podría traer beneficios siempre que la empresa tramitara una gran cantidad de pedimentos semanalmente, sin embargo, al solicitar que la factura tenga código de barras, descripción detallada, valor unitario y total de las mercancías, entre otras, no vemos un beneficio práctico para la compañía en lo referente a facilitar la carga administrativa, la diferencia estriba en que no se utiliza al agente aduanal para la elaboración de un pedimento por cada una de esas facturas.

VI. DESPACHO DE MERCANCÍAS EN ORIGEN.

Las empresas PITEK, pueden apearse a lo señalado en el artículo 98 de la Ley Aduanera y hacer un despacho de mercancías en origen para sus importaciones.

El procedimiento general consiste en que el agente aduanal es responsable de inspeccionar físicamente las mercancías que se pretende importar, lo cual implica tiempo y costo por los servicios de ese agente y finalmente, la revisión física que realiza el agente aduanal, por no ser exhaustiva, no es del todo confiable. En el caso de despacho en origen, se exime al agente aduanal de realizar esa inspección física.

Esto permite agilizar el despacho aduanero en favor de la compañía pues podrían reducirse los tiempos que toma la importación, e incluso podrían negociarse honorarios aún más bajos con los agentes aduanales, ya que la responsabilidad de los mismos en el despacho se reduce notablemente.

Otras ventajas es que en caso de un reconocimiento aduanero, las autoridades no puedan levantar un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, ni un embargo precautorio de las mercancías importadas bajo este procedimiento ni tampoco declarar la infracción de contrabando si existen diferencias en las cantidades que se están importando y en caso de diferencias en cantidades de mercancías, se pagarán los impuestos de éstas, aplicando la tasa de recargos con prórroga.

VII. TRANSFORMACIÓN POR TERCEROS.

Existe la facilidad de que una empresa PITEK contrate a un tercero para que transforme la mercancías importada temporalmente (recordemos que no es posible transmitir la posesión ni el dominio de mercancías que se encuentran importadas temporalmente, según el artículo 105 de la Ley Aduanera), para lo cual es necesario inscribir al proveedor como empresa transformadora dentro del PITEK y dar aviso a las autoridades aduaneras cada vez que se realice un proceso de transformación conforme lo establece el artículo 155 del Reglamento de la Ley Aduanera, además de especificar:

- Fecha y número de pedimento de importación temporal, mercancías amparadas por el mismo y especificaciones del proceso industrial al que serán destinadas.

- Nombre, domicilio y clave en el Registro Federal de Contribuyentes del transformador, indicando el proceso industrial y el lugar donde se llevará a cabo.
- Copia del oficio de autorización por parte de Secofi.
- Copia de la carta de aval solidario, emitida por el transformado, correspondiente a la mercancía que éste tenga en su poder y pertenezca a la empresa PITEX.

VIII. NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍA.

Por aquellas mercancías que no pueda demostrarse su retorno al extranjero, se podrá convertir la importación temporal a definitiva pagando las cuotas compensatorias vigentes al momento en que se realice el cambio de régimen y el impuesto general de importación actualizado en los términos del 17-A del CFF, desde la fecha en que se realizó la importación y hasta que las mismas se paguen.

Para llevar a cabo lo anterior, se utilizará un pedimento F4 (cambio de régimen), mismo que en realidad es una rectificación a la operación original, convirtiéndola en importación definitiva.

En el caso en que se hubiera vencido el plazo de retorno de las mercancías (24 meses), de conformidad con el artículo 182 de la Ley Aduanera, podría tener alguna de las siguientes infracciones :

- a) Haber destinado las mercancías a una finalidad distinta a aquella por la que fue concedida la exención de los impuestos a la importación (la finalidad de introducir mercancías por PITEX, indudablemente era de transformarse en México para su posterior retorno al extranjero).
- b) Excederse el plazo de retorno de 24 meses que se tenía autorizado.

Es importante mencionar que no obstante que jurídicamente se puede caer en los dos supuestos anteriores, la autoridad solamente impondría multa por una de ellas (la mayor de conformidad con el CFF).

Para el primer caso se impondría una multa del 130% al 150% de los impuestos no pagados por haberse importado por PITEX. En el segundo caso, se aplicaría una multa de \$500 a \$750 pesos (si el retorno se verifica en forma espontánea), por cada periodo de quince días desde la fecha del vencimiento del plazo y hasta que se efectúe el retorno. El monto de la multa en ningún caso podrá exceder el valor de las mercancías. (artículo 183 de la Ley Aduanera).

Pagadas las multas correspondientes, se pagarán los impuestos al comercio exterior aplicando las tasas y tipos de cambio vigentes al momento de la regularización.

TEMA 5.2
PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA SERVICIOS
INTEGRADOS A LA EXPORTACIÓN

El Decreto que establece el Programa de Importación Temporal para Servicios Integrados a la Exportación de productos no petroleros publicado el 11 de abril de 1997 en el Diario Oficial de la Federación establece lo siguiente:

DECRETO "PITEX-SERVICIOS"

El objetivo de dicho programa es permitir a las empresas prestadoras de servicios modernizar su infraestructura, mediante la importación temporal de maquinaria y equipo necesarios para desempeñar actividades relacionadas directamente con la exportación.

Las empresas prestadoras de servicios que podrán gozar de dicho programa, serán aquellas que se encuentren constituidas como sociedades mercantiles y lleven a cabo actividades dentro del territorio nacional en *apoyo directo* al exportador de mercancías y que se dediquen a:

- carga, descarga y estiba de puertos marítimos,
- ingeniería de procesos industriales,
- diseño de productos, empaques y envases,
- exploración, prospección e investigación,
- reparación de buques y contenedores y,
- reparación de estructuras, tanques y calderas.

Dichas empresas inscritas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Facturar el 50% de sus ingresos anuales como mínimo a:
 - * Empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora,
 - * Empresas con programas de exportación, o
 - * Empresas de Comercio Exterior.
- Presentar copia de la declaración anual de impuestos del ejercicio fiscal anterior.
- Presentar el último día hábil de los meses de julio y enero en medios magnéticos, los reportes semestrales de las operaciones realizadas ante:
 - * La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi), y
 - * La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Las empresas inscritas en el programa no tendrán derecho a facturar el Impuesto al Valor Agregado con tasa cero por concepto de los servicios que presten.

Las ventajas que otorga este decreto es que tales empresas podrán importar temporalmente (sin el pago de los impuestos de importación) los siguientes bienes:

- I. Maquinaria, instrumentos y equipo para el manejo de mercancías, con la excepción de vehículos de transporte, y
- II. Aparatos, equipos de investigación, seguridad industrial, control de calidad e informática.

Dichas importaciones temporales serán permitidas hasta por el valor de los bienes y servicios que no excedan del monto del capital social pagado a la empresa, no siendo aplicable a bienes exentos del impuesto general de importación.

Asimismo, el beneficiario podrá obtener autorización para cambiar las mercancías del régimen de importación temporal al definitivo, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley Aduanera.

Es importante mencionar que los bienes que se incluyan en el programa y que requieran de restricciones y regulaciones no arancelarias para su importación temporal, no quedan eximidos del cumplimiento de éstas por la simple autorización del programa.

TEMA 5.3
PROGRAMA DE OPERACION DE LA INDUSTRIA
MAQUILADORA DE EXPORTACION

México ofrece amplias ventajas competitivas a la inversión extranjera a través de la Industria Maquiladora de Exportación, tales como:

1. Una frontera de 3 mil kilómetros con los Estados Unidos de Norteamérica y diez mil kilómetros de litorales que permiten contactar por vía marítima con todo el mundo.
2. Un amplio y adecuado sistema de parques y ciudades industriales en todo el país.
3. Importantes vías de comunicación aérea y terrestre, así como servicios básicos de apoyo a la actividad industrial.
4. Amplia disponibilidad de mano de obra calificada cuyo costo en términos internacionales es competitivo.
5. Goza de una amplia y diversificada producción de bienes y servicios, cuyos costos son competitivos a nivel internacional.
6. Casi 30 años de experiencia como receptor de empresas maquiladoras, permiten a México ofrecer un esquema administrativo ágil y eficiente que optimiza la operación de las empresas.
7. Posibilidad de 100% de inversión extranjera.
8. Oportunidad de operar en México con margen un mínimo de utilidad, toda vez que la mayor proporción de ésta se pueda reflejar en la empresa extranjera, lo que significa ventajas adicionales en materia fiscal y rendimientos ante eventuales depreciaciones bruscas del tipo de cambio. La utilidad que se genera en este tipo de empresas esta controlado por los lineamientos de *Precios de Transferencia*.

El programa de operación de maquila puede ser suscrito por personas físicas que acrediten su nacionalidad mexicana o morales que demuestren estar debidamente constituidas, sin importar su estructura de capital.

Podrán establecerse en cualquier zona del territorio nacional y deberán tener como finalidad la exportación de su producción. Asimismo, aquellas empresas que ya establecidas, concurren con sus productos al mercado interno y desean ocupar capacidad ociosa para exportar, podrán dedicarse a la operación de maquila, en cuyo caso el programa será aprobado específicamente para este motivo, aún cuando se localice en zona de elevada concentración industrial.

Se entiende por operación de maquila al proceso industrial o de servicio destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente (sin pago de impuestos al comercio exterior) para su exportación posterior. Asimismo, aquellas actividades de servicio que tengan como finalidad la exportación o apoyar a ésta; estas actividades de servicio podrán ser también hacia empresas maquiladoras o hacia empresas con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX).

También se otorgarán las facilidades del programa, a empresas que realizan proyectos de exportación a través de empresas extranjeras que facilitan la tecnología y el material productivo sin operar dichos proyectos (shelter).

Requisitos para su obtención.

Los programas tendrán una vigencia indefinida siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el programa que les fue autorizado, los cuales pueden ser:

- Destinar el 100 % de su producción a la exportación, con las excepciones que se mencionamos mas adelante
- Destinar los bienes importados temporalmente a los fines específicos autorizados.
- Contratación y capacitación de personal.
- Estar al corriente en obligaciones fiscales y laborales.
- Cumplir con los requerimientos de ecología y de protección al medio ambiente.
- Presentar la información estadística que requiere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), relativa a las operaciones de importación y exportación
- Contestar, para las autoridades aduanales, un cuestionario sobre sus operaciones de importación y exportación.
- Presentar, en su caso, reportes bimestrales de ventas realizadas en el mercado nacional y el porcentaje que éstas representan del valor total de las exportaciones anuales realizadas en el año anterior.

Se autoriza la importación temporal de:

- Materias primas y auxiliares, así como envases, material de empaque, etiquetas y folletos necesarios para complementar la producción base del programa, con una permanencia en el país de dos años a partir de la fecha de su importación.

- Herramientas, equipos y accesorios de producción, de seguridad industrial y productos necesarios para la higiene y para la prevención y control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales, así como equipo de telecomunicación y cómputo; los mismos podrán permanecer en el país en tanto continúe vigente el programa para el que fueron autorizados.
- Maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo, equipo de laboratorio, de medición y pruebas de sus productos y los requeridos para el control de calidad, para capacitación de personal, así como para el desarrollo administrativo de la empresa y también tendrán un plazo de 2 años, en tanto continúe vigente el programa para el que fueron autorizadas.
- Cajas de trailers y contenedores, cuya permanencia máxima en el país no podrá exceder de 20 años, siempre que el programa continúe vigente.

Se autoriza que las mermas y desperdicios de productos del proceso de producción sean deducidas de las cantidades importadas. En los desperdicios quedarán incluidos también los rechazos por control de calidad y los envases y material de empaque defectuosos.

Los desperdicios o residuos no peligrosos podrán ser nacionalizados, retornados al país de origen, destruidos o donados a instituciones de beneficencia o educativas previa autorización y cumplimiento de las disposiciones aplicables en cada caso

Ventas al mercado nacional

Adicionalmente las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial (Secofi) y de Hacienda y Crédito Público (SHCP) podrán autorizar:

1. A las maquiladoras a destinar parte de su producción al mercado nacional conforme a lo siguiente:
 - En 1994, hasta el 55% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior.
 - En 1995, hasta el 60% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior.
 - En 1996, hasta el 65% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior.
 - En 1997, hasta el 70% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior.
 - En 1998, hasta el 75% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior.
 - En 1999, hasta el 80% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior.
 - En 2000, hasta el 85% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior.

A partir del 2001, las ventas de las maquiladoras al mercado doméstico no estarán sujetas a ningún límite, por lo que podrán destinar la totalidad de su producción al mercado nacional.

2. La venta de productos al mercado nacional podrá realizarse previo cumplimiento de las normas y requisitos establecidos en las diversas disposiciones legales, tales como contar con el permiso de importación, en su caso, mantener normas y controles de calidad iguales a las aplicadas a los productos de exportación y el pago del impuesto general de importación sobre los productos destinados al mercado nacional, considerando el arancel correspondiente a las partes y componentes extranjeros.
3. La submaquila, que se refiere a la contratación de servicios de otra empresa con programa o sin él, para que realice o complemente alguna parte del proceso productivo. En este caso, la exportación deberá ser realizada directamente por la empresa con programa que contrata el servicio. La autorización para operaciones de submaquila, tendrá vigencia de un año mientras esté vigente el programa.
4. La transferencia de maquinaria, herramienta y equipo a otras empresas con programa de maquila o PITEX, o de maquinaria y equipo a los productores nacionales que sean sus proveedores, siempre y cuando se realice mediante contrato de como dato, arrendamiento o compra-venta.

Para efectos de considerar la tasa del cero por ciento de impuesto al valor agregado a los productos que les enajenen residentes en el país, se considerarán exportadas, siempre que se vende con la constancia de exportación respectiva. Satisfechos estos requisitos se entenderá perfeccionada la exportación de las mercancías del enajenante.

Las solicitudes de programas relacionados con proyectos agroindustriales, de preservación y equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, así como aquellos dirigidos a la utilización de recursos minerales, pesqueros y forestales, serán analizadas y aprobadas en su caso, conforme a la legislación y programas del Gobierno Federal para dichos sectores.

Para obtener la autorización del programa se requiere entregar la siguiente información para el trámite de registro del programa:

- a) Cuestionario debidamente requisitado.
- b) Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad.
- c) Copia del poder notarial del representante legal de la empresa.
- d) Copia del registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- e) Contrato de arrendamiento o de compra-venta del local ocupado.

- f) Copia del contrato colectivo de trabajo o individuales en su caso.
- g) Copia del registro federal de contribuyentes de la empresa.
- h) Contrato de maquila debidamente legalizado.
- i) Cuando por circunstancias especiales los bienes objeto de la operación de maquila se encuentren sujetos a cuotas de exportación, contar con la autorización y asignación del monto correspondiente por parte de la SECOFI.
- j) Escrito expedido por la autoridad estatal, federal o municipal en la que avalen el establecimiento de la empresa maquiladora, o autoricen el uso de suelo para los fines específicos de la maquiladora.

TEMA 5.4
DEVOLUCION DE IMPUESTOS DE IMPORTACION A EXPORTADORES
"DRAW BACK"

Las personas físicas o morales residentes en el país, que incorporen materias primas, partes y componentes, empaques y envases, y otros materiales de origen extranjero a mercancías destinadas al mercado externo, podrán obtener la devolución del impuesto general de importación pagado por la importación de dichos insumos.

El monto de la devolución se determina por el equivalente en dólares del importe en pesos cubierto en la fecha de importación, con el objeto de que la empresa obtenga el valor real o actualizado en términos de dólares de la cantidad pagada, evitando el efecto del deslizamiento del tipo de cambio. El reembolso se efectúa mediante cheque expedido por la Tesorería de la Federación a favor del exportador o mediante depósito en la cuenta de cheques del beneficiario.

Podrá ser objeto de la devolución de impuestos, todos aquellos insumos que hayan sido importados directamente por el solicitante, en un lapso no mayor de un año con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Las empresas podrán obtener la devolución cuando facturen directamente sus mercancías a compradores en el exterior (exportador directo); o bien, cuando vendan sus productos a un tercero (exportador final) y obtenga de ella la carta de aval solidario o la constancia de exportación expedida por una empresa con programa de exportación autorizado por Secofi.

La solicitud se debe presentar dentro de un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de exportación en el caso de exportador directo.

El plazo de 90 días hábiles para el exportador indirecto se contabiliza a partir del día siguiente a:

- La fecha en que se realice la exportación directa (conforme al pedimento correspondiente)
- La fecha en que se expida la constancia de depósito o exportación correspondiente

Ambos casos la solicitud de devolución de los impuestos de importación deberá presentarse dentro de los 12 meses siguientes a la importación de esas mercancías.

En caso de que el exportador final devuelva las mercancías que hubiere comprado al beneficiario de la devolución, este deberá reintegrar la cantidad de los impuestos de importación que le hayan recuperado.

La documentación comprobatoria deberá conservarse durante cinco años y ponerla a disposición de las autoridades cuando éstas lo soliciten.

La información que se deberá presentar a fin de obtener la devolución de impuestos es:

- Disco flexible con el programa autorizado por Secofi, en el cual se solicita la devolución.
- Solicitud debidamente requisitada conforme al instructivo anexo, en original y copia. Una solicitud para cada mercancía de exportación.
- Copia del poder con facultades para actos de administración, de la persona que firma la solicitud.
- Copia de los pedimentos de importación.
- Copia de los pedimentos de exportación.
- Copia de las facturas de venta o exportación.
- Copia de la carta de crédito doméstica (exportadores indirectos).
- En caso de requerir que la devolución se efectúe en depósito a cuenta de cheques, indicar institución, número de cuenta, sucursal y plaza.

Con el fin de facilitar esta devolución, la SECOFI ha puesto a disposición un sistema en discos flexibles en donde se presente la información correspondiente para tramitar la devolución.

TEMA 5.5
PAGO EN CUENTA ADUANERA

De conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley Aduanera, así como los artículos 117, 119 y 120 del su Reglamento, los importadores podrán optar por pagar el impuesto general de importación, el impuesto al valor agregado y, en su caso, las cuotas compensatorias, mediante depósitos que efectúen en las cuentas aduaneras de las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), otorgando la posibilidad de que se trate de mercancías para ser retornadas al extranjero en el mismo estado en que fueron importadas o bien, que se realice una transformación.

Retorno en el mismo estado.

Los contribuyentes que ejerzan esta opción de pago, tendrán derecho a recuperar los depósitos efectuados en las cuentas aduaneras y los rendimientos que generen, a excepción de la proporción que en ellos represente el número de días en que el bien de que se trate permaneció en territorio nacional, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). Cuando se trate de bienes que no tengan porcentajes autorizados en los artículos mencionados, se considerará que el número de días en los que el mismo se deduce es de 3,650.

En este supuesto las mercancías deberán ser retornadas dentro de los tres años posteriores a su importación, en caso contrario, perderán el derecho a recuperar los depósitos efectuados.

Mercancías que recibirán transformación.

Tratándose de mercancías que recibirán transformación, deberán ser retornadas dentro de los dieciocho meses posteriores a su importación. Se exige que en este caso, se cuente con un sistema de costeo que permita identificar la parte extranjera incorporada en las mercancías que se exportan. Por tanto, se deberán conservar la información y documentación sobre las mercancías que exporten, la proporción que representen las mercancías importadas previamente (que se incorporan al producto de exportación), las mermas y desperdicios que no puedan ser exportados, así como aquellas que son destinados al mercado nacional.

Las personas que ejerzan esta opción de pago, tendrán derecho a recuperar los depósitos efectuados en las cuentas aduaneras y los rendimientos que se generen en la proporción de las mercancías de procedencia extranjera efectivamente exportadas.

Una vez realizada la apertura de la Cuenta Aduanera, por conducto de su Agente Aduanal deberá efectuar el depósito de los impuestos al comercio exterior al momento de la importación, contra el cual la empresa recibirá unos títulos denominados Figobers, los cuales generarán un rendimiento a una tasa de descuento equivalente a la tasa de Cetes a 28 días correspondiente al día en que se lleve a cabo la operación.

Posteriormente será necesario realizar una Declaración de Movimiento en Cuenta Aduanera que deberá ser firmada por el Agente Aduanal así como por el representante legal del importador para ser presentada por ésta última ante la Institución Financiera simultáneamente con el pedimento de importación.

El importador podrá dar aviso a la institución de crédito o casa de bolsa autorizada, para que transfiera a la cuenta de la Tesorería de la Federación, el importe de las contribuciones y en su caso, cuotas compensatorias, correspondientes a las mercancías que no vayan a ser exportadas, mas sus rendimientos.

Los bancos y casas de bolsa autorizados son:

- Bancomer, S.A.
- Banamex, S.A.
- Bital, S.A.
- Bursamex, S.A.
- Operadora de Bolsa, S.A.
- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Con el fin de realizar la apertura de una Cuenta Aduanera es necesario contactar con cualquiera de las Instituciones Financieras antes mencionadas, las cuales le indicarán el procedimiento a seguir, que en términos generales es el de una simple apertura de cuenta bancaria.

Requisitos.

Para tramitar la cuenta aduanera se requiere de la siguiente información:

- Copia simple del acta constitutiva de la empresa
- Copia simple del poder notarial del representante legal
- Comprobante de domicilio
- Carta solicitando la apertura de la cuenta.
- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Original y copia simple al carbón del contrato de depósito de la cuenta aduanera
- Copia simple de las identificaciones oficiales de los titulares de la cuenta

Adicionalmente recomendamos que la apertura de la cuenta aduanera se realice en la sucursal bancaria en donde se tiene abierta la cuenta de cheques de donde se van a retirar los fondos.

Para poder utilizar por primera vez la cuenta aduanera será necesario que el monto de la operación sea mayor a \$50,000.00; lo anterior sólo aplica para la primera vez de la utilización de la cuenta, las operaciones subsecuentes podrán ser de cualquier monto.

Régimen aduanero.

Es importante mencionar que los artículos 85 y 86 de la Ley Aduanera se encuentran comprendidos dentro del Capítulo IV Título Tercero de la Ley Aduanera, relativo a la "Determinación y pago", por lo que estamos frente a un mecanismo de pago de contribuciones, no a un régimen aduanero.

Por tal razón, las mercancías internadas a territorio nacional que se optó por pagar las contribuciones mediante depósitos en cuentas aduaneras, se les otorgará el tratamiento de un Régimen Definitivo de Importación.

TEMA 5.6
EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX)

Se establece que las Empresas de Comercio Exterior son las empresas comercializadoras que hayan obtenido su registro en la modalidad de Promotora o Consolidadora de Exportación.

Cabe señalar que estas dos modalidades de Empresas de Comercio Exterior no se contemplaba en el Decreto anterior, por lo que será necesario definir las.

A) Las empresas *Consolidadoras de Exportación* deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de dos millones de pesos.
- Comprender dentro de su objetivo social:
 - a) La integración y consolidación, de manera preponderante, de exportaciones;
 - b) La prestación de servicios integrales para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior;
 - c) La capacitación a empresas productoras pequeñas y medianas en el diseño, desarrollo y adecuación de sus productos conforme a la demanda del mercado internacional, y
 - d) La prestación de servicios complementarios a la comercialización.
- Realizar exportaciones de mercancías que provengan de por lo menos cinco empresas productoras nacionales, de cuando menos tres millones de dólares americanos, a más tardar el primer año fiscal siguiente a su registro.

B) Las empresas *Promotoras de Exportación* deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de doscientos mil pesos.
- Realizar exportaciones de mercancías que provengan de por lo menos tres empresas productoras nacionales, por un importe mínimo de \$250,000.00 dólares americanos a más tardar el primer año fiscal siguiente a su registro.

Ambas modalidades tendrán derecho a:

- I. Obtener la constancia de Empresa Altamente Exportadora.
- II. Inscribirse en el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX).

Las empresas de Comercio Exterior podrán expedir constancias de exportación respecto de las mercancías que les enajenen proveedores nacionales, para considerarlas exportadas definitivamente y facturar tasa cero de IVA, no siendo necesaria la presentación del pedimento de importación o exportación para su expedición.

Asimismo, se señala que las Empresas de Comercio Exterior, podrán adquirir mercancías en el país y destinarlas a su venta en territorio nacional, lo cual no se contemplaba en el Decreto anterior, ya que éste sólo establecía que las Empresas de Comercio Exterior podrían importar mercancías para su venta en el mercado nacional, sin mencionar que las mismas podrían ser adquiridas en el país para su venta posterior.

Es importante señalar que la SHCP tomará las medidas necesarias para que tanto Nacional Financiera, S.N.C., como el Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C., otorguen apoyo financiero, asistencia, atención preferente y orientación a estas empresas de Comercio Exterior.

Las empresas de Comercio Exterior en sus dos modalidades, deberán presentar a la Secofi cuando soliciten su registro y en enero de cada año, un programa en el que se establezcan los mecanismos y condiciones conforme a los cuales realizarán las actividades establecidas en el Decreto y las cuales son de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, deberán presentar a la Secofi en medios magnéticos, un reporte de las operaciones realizadas al amparo del programa antes mencionado, durante el año inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de abril.

TEMA 5.7
CONSTANCIA DE EMPRESA ALTAMENTE EXPORTADORA
ALTEX

Se consideran empresas ALTEX, aquellas que hayan obtenido la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Empresas Altamente Exportadoras, que otorga la Secofi a empresas productoras de mercancías no petroleras de exportación, que participen de manera dinámica y permanente en los mercados internacionales.

Dicha constancia se expide siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Demostrar saldo positivo en su balanza comercial (importaciones menos exportaciones).
- Exporten anualmente 2 millones de dólares o exportar cuando menos el 40% de sus ventas totales. En caso de ser exportadores indirectos, el porcentaje mínimo a exportar será del 50% de sus ventas totales.

También se les otorgará la constancia ALTEX, a las empresas de comercio exterior (ECEX), que cuenten con la constancia que los acredita como tales.

Esta constancia tendrá vigencia indefinida cuando demuestre que ha cumplido con los requisitos, para lo cual deberá presentar en el mes de abril de cada año, un informe de las operaciones de comercio exterior que haya efectuado en el año de calendario anterior.

El Decreto para el Fomento y operación de las empresas Altamente Exportadoras, fue publicado el 3 de mayo de 1990 y ha tenido modificaciones que fueron publicadas en el mismo órgano informativo, los días 17 de mayo de 1991 y 11 de mayo de 1995.

En el decreto establece los siguientes beneficios:

- Los beneficios del Programa de Devolución Inmediata para Contribuyentes Altamente Exportadores, cuando obtengan saldo a favor en sus declaraciones provisionales de IVA.

Observamos en la práctica, que este beneficio es el más interesante para las empresas que cuentan con esta constancia, ya que gracias a ella la devolución de IVA se simplifica sustancialmente y basta con anexar, a la solicitud correspondiente, copia de la constancia ALTEX. Esto no quiere decir que el trámite se simplifique, ya que la información que se debe anexar es la misma que en una solicitud de devolución tradicional, en realidad, lo que se agiliza es la resolución de la autoridad.

- La exención del requisito de segunda revisión de las mercancías exportadas en la aduana de salida, siempre y cuando hayan sido despachadas en aduana interior.

Las mercancías que se realiza su despacho aduanero en una aduana interior (Puebla, Pantaco, San Luis Potosí, Aguascalientes, etc.) y se utilice transporte terrestre, es necesario que se realice una segunda revisión en la aduana fronteriza (de salida). Cuando las empresas cuenta con la constancia ALTEX, al momento de exportar por una aduana interior, se les exime de realizar la segunda revisión en la aduana fronteriza, lo que significa un ahorro sustancial en el tiempo de exportación.

- La posibilidad de nombrar a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos, siempre que tenga autorización de la SHCP.

En términos generales, únicamente se puede designar a un apoderado aduanal por cada aduana, cuando se cuenta con esta constancia, es posible designar a ese apoderado para el despacho aduanero en mas de una.

La Secofi cancelará el registro correspondiente a aquellas empresas que no cumplan con las obligaciones, compromisos y condiciones establecidas en el Decreto correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

TEMA 5.8

CERTIFICADO DE FERIAS MEXICANAS DE EXPORTACION. "FEMEX"

Con el propósito de promover y fomentar la exportación de productos no petroleros, la Secofi otorga el Certificado de Ferias Mexicanas de Exportación a:

- a) Organizadores que celebran en el país ferias y exposiciones donde el objetivo fundamental sea la promoción de productos de exportación y que cumplan además con:
- Comprobar una experiencia mínima de tres años en la organización de ferias y exposiciones.
 - Organizar los eventos en un local apropiado para sus efectos y se realicen tales exposiciones por lo menos tres veces ininterrumpidamente conforme a la periodicidad propuesta.
 - Destinar a la organización de cada evento una inversión mínima de un millón doscientos mil pesos.
 - Programar los eventos tomando en cuenta el calendario de las ferias internacionales y la estacionalidad de las compras.
 - Garantizar la participación de un mínimo de 100 empresas expositoras por cada evento, y la asistencia de un comprador extranjero por cada una de ellas, y asimismo podrán participar empresas expositoras de productos extranjeros, hasta por un 30% de los expositores mexicanos.
- b) Constructores de recintos de exposición que presenten proyectos viables, los cuales deberán especificar características de infraestructura y de servicios.

Las personas físicas o morales que obtengan el certificado con vigencia permanente contarán con los apoyos financieros y facilidades administrativas y de promoción que las dependencias, la banca nacional de fomento y demás entidades de la Administración Pública Federal establezcan.

Se extenderán los beneficios anteriores a las empresas fabricantes de productos no petroleros y las comercializadoras con registro de Empresa de Comercio Exterior "ECEX", cuando participen en ferias y exposiciones promovidas al amparo del Certificado de Ferias Mexicanas de Exportación.

TEMA 6

**CUESTIONARIOS PARA LA AUTOEVALUACION
DE EMPRESAS**

TEMA 6.1
DIAGNOSTICO PARA LA REVISION DE
PEDIMENTOS Y AGENTES ADUANALES

PROGRAMA DE AUDITORIA INTERNA O AUTOEVALUACION
PARA LA REVISION DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACION Y
CUENTAS DE GASTOS DEL AGENTE ADUANAL.

PROGRAMA GENERAL.

- 1.- Verificar que las importaciones cumplan con las regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias y exista la documentación necesaria para comprobarlo.
- 2.- Verificar la razonabilidad del cálculo de los honorarios y gastos del agente aduanal.

**PROCEDIMIENTO DE REVISION DE PEDIMENTOS DE IMPORTACION
Y CUENTAS DE GASTOS DEL AGENTE ADUANAL.**

Revisión a los pedimentos de importación.

PROCEDIMIENTO	Obj	Hecho por	Ref
<p>La revisión a los pedimentos de importación se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:</p> <p>I.- Se determina la muestra a revisar basándose en el valor comercial establecido en los pedimentos de importación.</p> <p>II.- A la muestra seleccionada, se aplican los siguientes procedimientos:</p> <p>1.- Se verifica que contenga los datos del régimen Aduanero al que se pretenden destinar.</p> <p>2.- Se verifica que los pedimentos de importación estén acompañados por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La factura del proveedor extranjero y que su valor coincida con el valor comercial establecido en el pedimento, así como la cantidad, precio y concepto. • El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora. • Comprobación del origen (certificado) y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda. • Cuenta de gastos y recibo de honorarios del agente aduanal. <p>3.- Se verifica que los pedimentos estén firmados por el agente aduanal.</p>	1		

PROCEDIMIENTO

**Obj Hecho Ref
por**

4.- Se analizan los siguientes datos:

- Sellos de caja y de aduana.
- Fecha.
- Número de pedimento.
- Clasificación arancelaria.
- Descripción del producto.
- Validación de la aduana de entrada.
- Valor comercial en dólares.
- Tipo de cambio de la fecha de entrada de acuerdo al Diario Oficial de la Federación.
- Cálculo del Valor comercial en pesos.
- Factor de incrementables.
- Cálculo de los incrementables.
- Valor en aduana (valor comercial + incrementables)
- Tasa de impuesto.
- Cálculo del Ad-valorem.
- Cálculo del Derecho de Trámite Aduanero.
- Cálculo del Impuesto al Valor Agregado.

5.- Verificar que se está declarando adecuadamente los ajustes incrementables tales como: fletes o seguros pagados en el extranjero, de conformidad con el Art. 65 de la Ley Aduanera.

6.- Se revisa que las tasas de impuestos aplicada a las fracciones arancelarias de los productos descritos en los pedimentos, correspondan a las establecidas en la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación; si procede, se verifica que se estén aprovechando las preferencias arancelarias derivadas de algún Tratado de Libre Comercio que México haya suscrito.

7.- En caso de importación temporal verificar si el programa de importación está autorizado, vigente y tiene autorizadas las mercancías importadas

Si no tienen ningún programa, verificar si es conviene alguno.

8.- Verificar que la compañía lleve en registros contables el inventario de mercancía de importación y el de nacional (compras), debidamente identificados.

PROCEDIMIENTO

**Obj Hecho Ref
por**

9.- Verificar que los productos de importación cumplan con la NOM correspondiente.

10.- Verificar si los productos de importación están sujetos a cuotas compensatorias o si se trata de mercancía idéntica o similar a la sujeta al cumplimiento de estas cuotas.

En caso de ser idéntica o similar, verificar que se cuente con el certificado de origen correspondiente, para evitar contingencias en el pago de cuotas compensatorias.

11.- Verificar si la mercancía importada está sujeta a precios estimados.

12.- Verificar que las mercancías amparadas con los pedimentos de importación revisados estén registrados contablemente.

13.- Verificar si la vinculación a nivel internacional entre el importador y el proveedor extranjero, está debidamente declarada.

14.- Verificar que los términos de venta internacionales (INCOTERMS) se declaren correctamente en el pedimento y corresponda con la factura del proveedor extranjero

15.- Verificar que la compañía haya emitido la hoja de cálculo y la manifestación de valor en aduana de las mercancías, conservando una copia en sus expedientes y entregando la original al agente aduanal.

CUENTAS DE GASTOS DEL AGENTE ADUANAL.

PROCEDIMIENTO

**Obj Hecho Ref
por**

La revisión de las cuentas de gastos del agente aduanal se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento.

2

PROCEDIMIENTO

Obj Hecho Ref
por

I.- La muestra se determina tomando la misma base para la revisión de los pedimentos de importación.

II.- A la muestra seleccionada se le aplica el siguiente procedimiento:

1.- Se verifica que el valor normal y los impuestos de importación del pedimento coincidan con el de la cuenta de gastos.

2.- Se calcula la base de los honorarios sumando el valor normal, los impuestos y los gastos comprobados por el agente aduanal.

3.- De acuerdo a la tasa de honorarios pactada con cada agente aduanal se verifica que el cálculo de los honorarios sea el correcto.

Cabe mencionar que las tasas de mercado son 0.45% a la importación y 0.18% a la exportación, sin embargo, en virtud del nivel de operaciones que la empresa maneje podrán ser negociados.

4.- Si el agente aduanal emite comprobantes con RFC de persona física, verificar que la compañía realice la retención del 10% de ISR por pago de honorarios de conformidad con el 86 de LISR.

5.- Se calcula el total de la cuenta de gastos sumando los honorarios, los servicios complementarios que les preste el agente aduanal y el Impuesto al Valor Agregado.

III.- Analizar de qué manera se le hacen los pagos al agente aduanal (anticipos, fondo revolvente, etc.) y que estos se realicen de conformidad en las políticas de la compañía y este debidamente estipulado en el contrato de servicios.

IV.- Verificar si se lleva una cuenta contable diferente para las provisiones de pagos a los agentes aduanales y para lo efectivamente pagado.

PROCEDIMIENTO

**Obj Hecho Ref
por**

V.- Si se les paga a los agentes aduanales por medio de transferencias ¿Cada agente tiene una cuenta diferente?.

VI.- Verificar si todos los traspasos están registrados en la cuenta de bancos.

6.- Verificar que la empresa cuente con un contrato de servicio celebrado con sus agentes aduanales con el fin de delimitar las responsabilidades, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley Aduanera.

* * * * *

TEMA 6.2
DIAGNOSTICO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA PITEX

**PROGRAMA DE AUDITORIA INTERNA O AUTOEVALUACION,
PARA EMPRESAS QUE CUENTEN CON UN PROGRAMA
DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR
ARTICULOS DE EXPORTACION (PITEX)**

PROGRAMA GENERAL.

OBJETIVOS

- 1.- Verificar la vigencia y cumplimiento del programa.

- 2.- Verificar la razonabilidad de los procedimientos de las importaciones y exportaciones de la empresa PITEX así como el control de las importaciones temporales.

**PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LA VIGENCIA Y
CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.**

PROCEDIMIENTO	Obj	Hecho por	Ref
<p>1.- Definir el período de revisión.</p> <p>2.- Obtener la aprobación del programa otorgado por la SECOFI, así como sus ampliaciones y revalidaciones.</p> <p>3.- Obtener los cuestionarios de comprobación de actividades, presentados en abril y mayo ante SECOFI y SHCP, por todos los años que tiene de otorgado el programa.</p> <p>4.- Obtener el monto de operaciones totales del año a revisar para establecer el tamaño de la muestra.</p> <p>Con estos documentos se revisará:</p> <p>a) Si el programa corresponde a operaciones totales de la empresa, a proyecto específico o planta.</p> <p>b) Que se exporten los productos autorizados.</p> <p>c) Que se importen los productos autorizados.</p> <p>d) Que el porcentaje de mermas y desperdicios declarado sea el real y que exista evidencia que lo ratifique.</p> <p>e) Que no se hayan realizado cambios de razón social sin previa autorización.</p> <p>f) Que se hayan presentado a tiempo el reporte semestral y anual de actividades.</p> <p>g) Que el porcentaje de ventas al extranjero no sea menor a:</p> <p>10% de sus ventas totales ó 500,000 dólares americanos para importación de los productos que señalan los incisos I,II,III del Decreto (Materias primas, envases, cajas de trailers, combustible y lubricantes).</p>	1		

PROCEDIMIENTO

Obj Hecho Ref
por

30% de sus montos totales para importación de los productos que señalan los incisos IV y V del Decreto (Maquinaria y equipo, moldes aparatos y accesorios de investigación y control de calidad).

h) Que las empresas autorizadas para realizar el retorno de productos terminados entreguen a la empresa PITEX la constancia de exportación dentro de los 15 días siguientes al mes de que se trate.

PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.

PROCEDIMIENTO

Obj Hecho Ref
por

1.- Definir cual va a ser la unidad de muestreo. Por ejemplo: pedimentos, facturas, montos de importaciones, etc.

2.- Realizar el muestreo para efectuar la revisión.

3.- Dividir la muestra en importaciones y exportaciones.

A la muestra de importaciones seleccionada se verificará:

a) El control interno desde el momento de requisición de compra, hasta la importación con el pedimento de importación anotando la clave A2 para materias primas distintas al activo fijo, A6 para bienes de activo fijo.

b) Que se importe mercancía autorizada en el programa.

c) Que la descripción, unidades y valor en la(s) factura(s) sea idéntico al declarado en el pedimento.

PROCEDIMIENTO

Obj Hecho Ref
por

d) Que el cálculo del Derecho de Trámite Aduanero sea el correcto (ver procedimiento de revisión de pedimentos de importación) y este basado en una cuota fija (\$112.00 pesos para 1998) para el caso de materia prima y 1.76 al millar, tratándose de bienes de activo fijo.

A la muestra de exportaciones seleccionada se le revisará:

a) El control interno desde el momento de toma de pedido, la facturación y elaboración del pedimento de exportación.

b) Que el pedimento tenga consignada la clave J2 (exportación de mercancías transformadas al amparo de un programa PITEX)

c) Que los datos de la factura coincidan con los del pedimento.

d) Que la mercancía retornada al extranjero no haya excedido los plazos de estancia permitidos.

4.- Verificar que exista retorno, destrucción o nacionalización de los desperdicios.

5.- Verificar si existen mercancías que se hayan cambiado de régimen de importación temporal a definitivo, habiendo pagado los impuestos de importación correspondientes y cumplido con restricciones y regulaciones no arancelarias, en su caso. Para lo cual deberá existir un pedimento con clave F4 (cambio de régimen de importación temporal o definitiva)

6.- Verificar si las mercancías importadas han sido objeto de transferencia o enajenación en territorio nacional (Art. 77 LA).

En caso afirmativo, verificar si fue entre empresas Pitex o maquiladoras con autorización correspondiente.

CONTROL DE DESCARGOS

1.- Verificar que dentro de los registros contables de la compañía en lo referente a inventarios, se permita distinguir las mercancías nacionales de las importadas.

PROCEDIMIENTO

Obj	Hecho por	Ref
-----	-----------	-----

2.-Se tendrá un control de las mercancías importadas temporalmente por :

- a) clave de producto
- b) Pedimento de importación
- c) Descripción, clase de mercancías

Que dentro de los descargos figuren por lo menos lo siguientes :

- a) Retornos al extranjero
- b) Cambios de régimen (nacionalización)
- c) Desperdicios
- d) Donaciones
- e) Destrucciones de inventarios
- f) Por empresas que hayan entregando constancias de exportación.

4.-Que la exportación de materiales (listado de insumos) sea proporcionado por el departamento de Ingeniería y se refiera a datos reales y cuenten con el soporte de dicha información.

CONSTANCIAS DE EXPORTACION

1.- Verificar que los proveedores mexicanos que se expida constancia de exportación, están registrados en el programa PITEEX como proveedores nacionales.

2.- Verificar que aquellas mercancías por las que se expidió la constancia de exportación, se consideren como importadas y se controle su retorno.

3.- Copia para la empresa PITEEX que la emite

TRANSFERENCIA DE MATERIA PRIMA Y ACTIVO FIJO IMPORTADAS TEMPORALMENTE.

a) A empresas con programa PITEEX o Maquila :

Mercancías y bienes de activo fijo

- Que dentro del programa correspondiente estén autorizadas las mercancías que se pretenden transferir

PROCEDIMIENTO

Obj Hecho Ref
por

- Que la empresa que recibe las mercancías, expida la constancia de exportación correspondiente. Una vez que se retomen los bienes, la empresa que los otorgó, expedirá a la transformadora otra constancia de exportación

b) A empresas que no cuenten con programa autorizado :

- * Aquellos que depositen sus impuestos en cuentas aduaneras, deberán presentarse los pedimentos de importación y exportación virtuales demostrando que pagarán los impuestos en dichas cuentas.
- * Aquellas que solo sean transformadoras de mercancías de conformidad en el 112 de la Ley Aduanera y 155 del reglamento, deberán presentar un aviso a la autoridad aduanera en donde señale:
- Fecha y numero de pedimento de importación temporal de las mercancías que recibe.
- Nombre, domicilio y RFC de la persona que realizará el proceso de transformación
- Compromiso por escrito de realizar el proceso de transformación y una declaración que asume la responsabilidad solidaria de los impuestos.
- Copia del oficio de autorización para transformadores expedido por la Secofi.

TEMA 6.3
DIAGNOSTICO PARA EL CUMPLIMIENTO
DEL PROGRAMA DE MAQUILA

PROGRAMA DE AUDITORIA INTERNA O AUTOEVALUACION
PARA EMPRESAS QUE CUENTAN CON UN PROGRAMA
DE MAQUILA PARA EXPORTACION

PROGRAMA GENERAL.

OBJETIVOS

- 1.- Verificar la vigencia del programa, así como el cumplimiento del mismo.

- 2.- Verificar la razonabilidad de los procedimientos de las importaciones y exportaciones de la empresa maquiladora, así como el control de sus importaciones temporales

**PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LA VIGENCIA DEL
PROGRAMA Y DEL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.**

PROCEDIMIENTO	Obj	Hecho por	Ref
1.- Definir el periodo de revisión de la vigencia del programa y del cumplimiento del mismo.	1		
2.- Obtener la aprobación del programa otorgado por la Secofi, así como sus ampliaciones y revalidaciones.			
3.- Obtener los cuestionarios mensuales para la estadística de maquiladoras de exportación emitidas para la Industria Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI).			
4.- Obtener los reportes semestrales de actividades, presentados en febrero y julio de cada año.			
5.- Obtener los reportes bimestrales de ventas al mercado nacional			
Con estos documentos se revisará:			
a) Que se cumpla con el promedio anual de empleos directos.			
b) Que cumpla con el monto del valor agregado.			
c) Que no se hayan realizado cambios de razón social o de ubicación sin previa autorización de la Secofi.			
d) Que se hayan presentado a tiempo los reportes semestrales de actividades.			
e) Definir cuál va a ser la unidad de muestreo (pedimentos, facturas, montos de importaciones, etc).			
f) Que el porcentaje de mermas y desperdicios declarado sea el real y exista la evidencia para comprobarlo.			

**PROCEDIMIENTOS DE REVISION DE LAS
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.**

PROCEDIMIENTO	Obj	Hecho por	Ref
<p>1.- Definir cuál va a ser la unidad de muestreo (pedimentos, facturas, montos de importaciones, etc).</p> <p>2.- Realizar el muestreo para efectuar la revisión.</p> <p>3.- Dividir la muestra en importaciones y exportaciones.</p> <p>Por las importaciones.</p> <p>A la muestra de importaciones seleccionada se le revisará:</p> <p>a) El control interno desde el momento de requisición de compra, hasta la elaboración del pedimento de importación con la clase H2 para bienes sujetos a transformación y H3 para bienes de activo fijo.</p> <p>b) Que se importe mercancía autorizada en el programa.</p> <p>c) Que la descripción, unidades y valor en la factura, corresponda al declarado en el pedimento.</p> <p>d) Cumplimiento de permisos de importación, cuando así se requiera de acuerdo al tipo de mercancías.</p> <p>e) La mercancía que sea identificable individualmente, se deberá consignar en el pedimento o factura, los números de serie.</p> <p>f) Que el cálculo de Derecho de Trámite Aduanero sea correcto.</p> <p>g) Que los valores incrementables estén sustentados con una factura.</p>	2		

PROCEDIMIENTO

**Obj Hecho Ref
por**

Por las exportaciones.

A la muestra de exportaciones seleccionada se le revisará:

- a) El control interno desde el momento de toma de pedido, la facturación y elaboración de pedimento de exportación.
- b) Que los datos de la factura correspondan a los del pedimento, en clase, cantidad y valor de las mercancías.
- c) Que se tenga identificado el pedimento de importación que se afecta en la exportación, no siendo necesario consignarlo en el pedimento.
- d) Que la mercancía no exceda los plazos de estancia permitidos, 24 meses para materia prima.

4.- Verificar que exista retorno o destrucción de los desperdicios.

Si se retornan deberá existir la factura y el pedimento correspondiente.

5.- En el caso de existir ventas al mercado nacional, se revisará:

- a) Que se cumpla con el porcentaje autorizado de ventas en el mercado nacional, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 19 del Decreto de Maquila.
- b) Que el pago del impuesto general de importación sobre productos vendidos a mercado nacional se realice sobre el contenido extranjero incorporado, con base al arancel del producto terminado para lo cual deberá contar con un pedimento con clave F4 (cambio régimen de importación temporal o definitiva).

Que el pago de este impuesto se realice aplicando el arancel correspondientes a las partes y componentes importados que estén incorporados en el producto terminado (a partir de 1994).

PROCEDIMIENTO

Obj Hecho Ref
por

d) Que se presente bimestralmente a la SECOFI un reporte de las ventas que realicen en el mercado nacional, señalándose monto y valor de las exportaciones, de las ventas a mercado nacional, así como el porcentaje que representan del valor total de las exportaciones anuales que hayan realizado el año anterior (a partir de 1994).

Para el caso de control de descargos y transferencia de mercancías y activos fijos importados temporalmente, se estará al procedimiento de revisión establecido con empresas PITEX.

* * * * *

TEMA 6.4
DIAGNOSTICO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL
PAGO EN CUENTAS ADUANERAS

PROGRAMA DE AUDITORIA INTERNA O AUTOEVALUACION
PARA EMPRESAS QUE PAGUEN SUS IMPUESTOS
MEDIANTE DEPOSITOS EN CUENTAS ADUANERAS

PROGRAMA GENERAL.

- 1.- Verificar que el pago de contribuciones en estas cuentas sea correcto.

- 2.- Verificar que se recuperen los depósitos efectuados con los intereses que correspondan según los productos exportados.

**PROCEDIMIENTO DE REVISION DEL CUMPLIMIENTO
DE LA CUENTA ADUANERA**

PROCEDIMIENTO.	Obj.	Hecho por	Ref
1.- Definir el período de revisión.	1		
2.- Verificar que la empresa sea importador y exportador.			
3.- Verificar que se traten de:			
a) Mercancías destinadas a un proceso de preparación, transformación o elaboración para retornar al extranjero (artículo 85 fracción I de la Ley Aduanera).			
b) Que se retornen en el mismo estado (artículo 86 de la ley Aduanera).			
4.- Verificar que se lleve un sistema de costeo que les permita identificar la parte extranjera incorporada en las mercancías que se exporten.			
5.- Verificar que se haya presentado un aviso ante la autoridad aduanera, en el que manifiesten que se optó por pagar las contribuciones por cuenta aduanera.			
6.- Verificar que se presenten, por conducto del agente o apoderado aduanal, declaración en la que informen sobre:			
a) Las mercancías exportadas.			
b) La proporción que representan de las importada previamente.			
c) Las mermas y desperdicios que no pueden retornarse.			
d) Las mermas y desperdicios destinadas al mercado nacional.			
e) La información sobre cuentas aduaneras.			

PROCEDIMIENTO.

**Obj. Hecho Ref
por**

7.- Verificar si las mermas y desperdicios se retornan o se destruyen.

8.- Verificar el plazo de estancia de la mercancía en territorio nacional, los cuales:

a) No podrán exceder de 18 meses si se trata de mercancías para transformación.

b) No podrán exceder de 3 años si se importó mercancía que no será sujeta a transformación.

9.- Verificar la existencia de la apertura de una cuenta de valores gubernamentales en una de las siguientes instituciones de conformidad en la regla 3.13.6 de la resolución de comercio exterior para 1998.

- Bancomer, S.A.
- Banco Nacional de México, S.A.
- Bursamex, S.A. de C.V.
- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.
- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
- Bitel, S.A.

10.- Verificar la presentación en la aduana del aviso de opción de pago mediante depósito en cuenta aduanera, firmado por el interesado y por el agente o apoderado aduanal, sellado y firmado por la aduana.

11.- Verificar el recibo del depósito en cuenta aduanera, emitido por una institución bancaria.

12.- Verificar que el monto de los impuestos pagados coincidan con los señalados en el pedimento de importación que incluirá el impuesto general de importación, impuesto del valor agregado y en su caso cuentas compensatorias.

13.- Verificar el cálculo de los impuestos (ver procedimiento de revisión de pedimentos de importación).

PROCEDIMIENTO

Obj Hecho Ref
por

14.- Verificar que en el pedimento de importación se asiente la manifestación de pago por cuenta aduanera.

15.- Para el retorno, verificar la presentación de la declaración para movimiento en cuenta aduanera, debidamente certificada por la aduana.

16.- Verificar la existencia del reintegro del depósito más rendimientos, o de una constancia de depósito en cuenta aduanera en una cuenta bancaria propiedad de la compañía.

17.- Si los bienes no se retornaron en el plazo establecido, verificar que exista aviso a la aduana de control y a la institución de crédito para que los fondos pasen a favor del Fisco Federal.

18.- Verificar que la cuenta aduanera cumpla con lo siguiente:

a) Que los depósitos se hayan invertido en valores gubernamentales.

b) Que cuente con número de identificación de la institución y el RFC del importador.

19.- Verificar que las constancias de depósitos cuenten con lo siguiente:

- Nombre y RFC del importador.
- Número de la cuenta aduanera.
- Nombre de la institución.
- Cantidad con número y letra.
- Cantidad con número y letra de títulos de crédito adquiridos y valor en la fecha de operación.
- Fecha de la operación.

PROCEDIMIENTO

**Obj Hecho Ref
por**

A) MERCANCIA PARA TRANSFORMAR Y REPARAR.

- 1.- Verificar si se optó por pagar el IVA por la importación.
- 2.- En caso de enajenación de mercancías, verificar que exista una operación virtual en los siguientes términos:
 - a) Si la enajena una maquiladora o una empresa con Pitex, la existencia de un pedimento de exportación y uno de importación virtuales.
 - b) Si la enajena otra persona, la existencia del pedimento de exportación y el de importación por el adquirente.
- 3.- Verificar que el monto de los impuestos devueltos sea equivalente al depósito más los rendimientos correspondientes.
- 4.- Verificar el cumplimiento en la presentación, por conducto del agente o apoderado aduanal, de las declaraciones semestrales en los meses de enero y julio, con la información de las operaciones realizadas en el semestre inmediato anterior, en el formato correspondiente.
- 5.- Verificar si se cuenta con financiamiento de Bancomext para el pago de los impuestos.

B) MERCANCIA PARA RETORNAR EN EL MISMO ESTADO.

- 1.- Verificar que el cálculo de los impuestos devueltos sea el equivalente al depósito más los rendimientos, a excepción de la proporción que represente el número de días que el bien permaneció en territorio nacional conforme a tasa establecida en los artículos 44 y 45 de la Ley del ISR.

Es decir únicamente se recuperará los impuestos en la parte proporcional que aún no se hayan depreciado (valor pendiente de depreciar).

TEMA 6.5
CUESTIONARIO BÁSICO PARA PARTICIPAR EN EL
PREMIO NACIONAL DE EXPORTACIÓN 1997

1. Para 1997, señale los objetivos y metas cuantitativas por los que su empresa apoya la actividad exportadora.
2. Señale el valor de facturación de sus operaciones relacionadas con la actividad exportadora de los últimos cuatro años y explique su comportamiento:

2.1 Valor de facturación de las operaciones (miles de pesos y su equivalente en miles de dólares americanos):

	MILES PESOS	MILES USD	TIPO DE CAMBIO
2.1.1	1994		
2.1.2	1995		
2.1.3	1996		
2.1.4	1997		

2.2 Valor y/o volumen de las exportaciones asociadas a los servicios de la empresa (miles de dólares americanos):

	MILES PESOS	MILES USD	TIPO DE CAMBIO
2.2.1	1994		
2.2.2	1995		
2.2.3	1996		
2.2.4	1997		

3. Explique los sistemas de calidad con los que cuenta su empresa.
4. Describa la vigencia tecnológica en su infraestructura de operación e información (transporte, equipos, comunicaciones, etc.).

Organización y desarrollo.

5. Describa la estructura organizacional de la empresa, en particular las áreas relacionadas con exportaciones. Anexe organigrama y breve explicación sobre las funciones de cada una de las áreas, especialmente de las relacionadas con la actividad exportadora.

6. Mencione si tiene establecidos convenios, contratos o algún tipo de alianza nacional o internacional, para favorecer los servicios que presta a sus clientes exportadores. De ser así, describa su funcionamiento.
7. Enumere los efectos concretos que han tenido sus actividades dentro del desarrollo del sector exportador nacional.
8. Mencione el número de empresas exportadoras atendidas en los últimos tres años, por servicio prestado, y a que sectores de la economía pertenecen.

EMPRESA	SERVICIO	SECTOR

9. Señale las innovaciones que ha logrado su empresa en sus servicios de apoyo a la exportación, en los últimos tres años (promoción, publicidad, tecnología del servicio, rapidez, seguridad, amplitud de cobertura, etc.).

Desarrollo constante, publicaciones continuas, conferencias.

Capacitación.

10. Detalle los sistemas y medios que utiliza para la capacitación tendiente a mejorar sus operaciones relacionadas con la exportación. Explique qué beneficios le ha aportado.

Promoción de exportaciones.

11. Exponga en qué consisten las actividades de promoción de sus servicios de apoyo a la exportación.
12. Enumere y exponga a grandes rasgos los instrumentos promocionales, financieros y crediticios, tanto gubernamentales como privados, que utiliza en apoyo a sus operaciones relacionadas con las exportaciones.

Problemática enfrentada.

13. Indique cuáles son los principales problemas que enfrenta su empresa para apoyar las exportaciones y qué daños le han causado. Describalos así como la manera en que ha procurado solucionarlos:

INTERNOS

EXTERNOS

- | | | | | |
|----|--|-----------------|--------------------------------------|---|
| a | Trabas: | | h | Conocimiento de mercados potenciales: |
| | a.1 | Fiscales | h.1 | Fuentes oficiales |
| | a.2 | Aduanales | h.2 | Fuentes privadas |
| b | Conocimiento de apoyos: | i | Información sobre mercados actuales: | |
| | b.1 | Administrativos | i.1 | Fuentes oficiales |
| | b.2 | Promocionales | i.2 | Fuentes privadas |
| | b.3 | Fiscales | | |
| | b.4 | Financieros | jxxx | Conocimiento de logística internacional |
| c | Capacidad tecnológica | | kxxx | Cumplimiento estándares internacionales |
| d | Telecomunicaciones | | lxxx | Canales de distribución |
| e | Transporte: | | | |
| | e.1 | Terrestre | | |
| | e.2 | Marítimo | | |
| | e.3 | Aereo | | |
| f. | Capacidad instalada | | | |
| g. | Flexibilidad de la capacidad instalada | | | |

14. Liste las acciones concretas que desarrolla para consolidar e incrementar la participación de sus clientes exportadores en los mercados internacionales.

15. Describa las razones por las que considera que su empresa es merecedora del Premio Nacional de Exportación (máximo una cuartilla).

C. SOLO PARA EMPRESAS DE CONSULTORÍA.

C.1 Especifique los servicios particulares que proporciona a sus clientes exportadores y las ventajas que ofrece respecto de otras empresas.

C.2 Señale cuáles son los medios, instrumentos y fuentes que emplea su empresa para mantenerse permanentemente actualizada sobre los cambios operativos, administrativos y legales en materia de comercio exterior.

C.3 Mencione los estudios de mercado que ha realizado, así como sus alcances.

C.4 Detalle si ha diseñado proyectos de exportación. Mencione cinco casos específicos en donde se han dado resultados tangibles en la efectividad de las consultas otorgadas.

TEMA 7

**INTERVENCION DEL CONTADOR PUBLICO
EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

TEMA 7.1 AUDITORIAS DE COMERCIO EXTERIOR

En virtud que la auditoria es una actividad profesional que implica el ejercicio de una técnica especializada, el profesional adquiere responsabilidad con la persona que contrata sus servicios y con aquellos (generalmente desconocidos), que van a utilizar el resultado de su trabajo para tomar decisiones de negocios o inversión.

Por tal motivo, existen cualidades que el contador público debe tener preadquiridas antes de poder asumir un trabajo que al día de hoy es tan requerido como lo es el realizar una revisión a las operaciones de comercio exterior de una empresa, con el fin de verificar que se realicen correctamente y en su caso, proponer las medidas correctivas o de oportunidad que se podrían adoptar para mejorar los negocios que realiza con el extranjero.

El contador público esta obligado a contar con un entrenamiento técnico adecuado en el área de comercio exterior, manteniéndose en una continua revisión de sus conocimientos para estar al corriente de los cambios que ha sufrido la legislación a este respecto. Lo que obliga a estar en contacto directo con otras personas que realizan otra actividad similar y que cuentan con experiencia al respecto.

El revisar las operaciones de comercio exterior de una empresa deberá realizarse de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria para tener una seguridad razonable, aunque no absoluta, que las operaciones que realiza la empresa son correctas, debiendo aplicar los procedimientos adecuados y oportunos, para lo cual es necesario llevar a cabo, por lo menos, las siguientes actividades:

1. Estudiar y evaluar el control interno de la compañía.

Es importante que el contador público que va a revisar las operaciones de comercio exterior de una empresa evalúe si existen deficiencias importantes en el diseño y operación de la estructura del control interno, toda vez que podrían afectar negativamente el registro y control de las operaciones.

Con base en este análisis y al conocimiento que se tenga de la empresa sobre el control interno de sus operaciones, permitirá saber cual será el alcance que dará a las pruebas y el momento en que habrá de aplicarlas. En este punto el contador público deberá analizar cual es la actitud de la administración hacia los controles internos en cuanto a estructura de la organización de la entidad y los métodos que adopta la empresa para supervisar las operaciones que se realizan.

Dentro del sistema contable es importante verificar que se identifiquen y registren las transacciones reales, con el detalle suficiente que permita su clasificación, que todas las operaciones estén cuantificadas monetariamente, se registren en el periodo que les corresponde y se presenten y revelen adecuadamente en los estados financieros de la compañía ya sea en inventarios, costo de ventas o según la naturaleza contable que les corresponda.

2. Planear y supervisar el trabajo a desarrollar.

Para planear adecuadamente el trabajo, es necesario conocer los objetivos, condiciones y limitaciones del trabajo que se va a realizar así como las características particulares de la empresa (tipo de negocio, control interno, etc.).

Esta planeación puede verse afectada dependiendo del trabajo que se va a realizar, es decir, si se ha solicitado un diagnóstico de comercio exterior sobre el total de operaciones de la empresa, si se pretende revisar una o algunas importaciones en relación al cumplimiento de normas oficiales, precios estimados o bien, si se ha solicitado la revisión a un programa de importación temporal en relación a los retornos al extranjero, entre otras cosas.

Esta planeación implica prever cuales serán los procedimientos a aplicar y su extensión, así como el personal que va a intervenir, por lo que se recomienda entrevistarse con el personal encargado del área a revisar, visitar las instalaciones de la compañía, leer los estados financieros, conocer el volumen de operaciones y la opinión que los auditores externos tienen de la empresa en su conjunto.

3. Revisión analítica.

La aplicación de los procedimientos de revisión analítica variarán de acuerdo a los objetivos de la revisión y al resultado de la evaluación al control interno. Estas pruebas pueden ser de dos tipos: de cumplimiento y sustantivas.

Las pruebas sustantivas son aquellas que se aplican a las transacciones con el propósito de conocer que las operaciones existen y tienen los elementos para comprobar que se realizaron correctamente, como podrían ser en una importación: verificar que exista el pedimento, que los datos asentados en éste fueron extraídos correctamente de la factura del proveedor extranjero, que se cubrieron los impuestos al comercio exterior y que se cuenta con los documentos necesarios que permitan demostrar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, entre otras cosas.

Gracias a estas pruebas es como el contador público obtiene evidencia comprobatoria suficiente y competente para sustentar las observaciones y recomendaciones que emita como resultado de su trabajo, es decir, que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados.

4. Informe sobre el resultado de su trabajo.

Una vez que se hayan realizado las actividades antes mencionadas, es necesario dar a conocer a las personas involucradas, los resultados de su trabajo y la opinión que se ha formado a través de la revisión.

Es conveniente que en dicho informe se mencionen los procedimientos aplicados, la opinión clara sobre las operaciones de comercio exterior de la compañía, las observaciones y en su caso, deficiencias observadas y una explicación amplia del camino a seguir para corregirlas, evitarlas en el futuro y las recomendaciones para optimizarlas.

Los pasos aquí mencionados se refieren a las técnicas que se habrán de aplicar en una revisión de comercio exterior, si se requiere conocer los aspectos técnicos y detallados sobre un caso en particular, es necesario consultar los cuestionarios de autoevaluación de empresas contenidos en el capítulo correspondiente.

TEMA 7.2
AUDITORIAS ESPECIALES EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Introducción

El sector automotriz reviste gran importancia para México, ya que después de la industria petroquímica, es la segunda industria con mayor nivel de exportaciones; además, la variedad de productos incorporados en los vehículos terminados, la tecnología que desarrolla y los procesos productivos que involucra, desencadenan un efecto multiplicador sobre la actividad económica en su conjunto.

De 1962 a la fecha, se han emitido cuatro decretos para regular la operación de la industria automotriz en México.

Conforme a la situación política y económica del país en ese tiempo, los primeros dos decretos se orientaron más a la promoción de las exportaciones sin olvidar los esquemas de integración nacional.

Motivados por las nuevas políticas de apertura comercial y desregulación económica del país y por las tendencias de globalización de los procesos de producción de la industria automotriz a nivel mundial, en 1989 se publicaron dos nuevos decretos que regulan a la industria automotriz y del autotransporte. En el contexto de regulación automotriz contenida en los decretos de 1989 y el marco regulatorio vigente en los tres países pertenecientes al Tratado de Libre Comercio de América del Norte que entró en vigor en 1994, se negociaron esquemas de transición, de manera que en un período no mayor de diez años a partir de la entrada en vigor del Tratado, desaparecerá totalmente cualquier barrera al comercio y la inversión en el sector automotriz de Norteamérica.

Los dos decretos emitidos en el Diario Oficial de la Federación publicado el 11 de diciembre de 1989 son:

- 1.- Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz que establece el marco regulatorio para la producción, importación y exportación de automóviles y camiones ligeros con peso bruto vehicular hasta 8.8 toneladas.
- 2.- Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Manufacturera de Vehículos de Autotransporte, el cual contiene el marco regulatorio para la producción, importación y exportación de camiones pesados de más de 8.8 toneladas, autobuses integrales y tractocamiones.

Ambos decretos reconocen que la industria, tanto ensambladora como de autopartes, debe insertarse gradualmente a la competencia con el exterior, reconvirtiendo plantas y procesos productivos para fabricar los vehículos y componentes a escalas eficientes y en condiciones de calidad y precio internacionales.

Un beneficio para los consumidores nacionales es que la regulación automotriz establece reglas de precios máximos para evitar que los vehículos les sean vendidos a precios superiores a los internacionales, si los consumidores demuestran que el precio al público en el mercado internacional es inferior al precio al que se comercializan los vehículos en México, están en la posibilidad de importarlos libre y directamente.

Si bien este mecanismo no ha sido utilizado extensamente por los consumidores, la amenaza en sí misma impone a los fabricantes límites máximos a los precios que comercializan sus vehículos en México.

Actualmente, existe un número significativo de proyectos en donde las corporaciones están considerando a México dentro de sus esquemas de producción global. México se ha convertido en un importante exportador de partes y componentes automotrices.

La competencia exterior en un mercado cada vez más globalizado, regido por criterios más estrictos de eficiencia y calidad, ofrece grandes oportunidades de desarrollo, pero también implica retos considerables.

El objetivo principal de estos comentarios es el dar a conocer los elementos que como Industria Terminal, Proveedores Nacionales e Industria de Autopartes necesitan para eficientar sus operaciones y aprovechar las ventajas que el TLCAN les brinda, para lo cual definiremos algunos conceptos importantes de la industria automotriz.

Proveedor Nacional.

Se considera proveedor nacional, al conjunto de empresas constituidas conforme a la legislación mexicana que proveen a la industria automotriz, de las partes y componentes clasificados en las ramas no. 26, 40, 41, 42, 43 y 57 de la matriz insumo producto edición de 1980, publicada por el INEGI.

Ramas publicadas por el INEGI:

- 26 Industria textiles.
 - Telas impermeabilizantes e impregnadas, alfombras, telas afelpadas, fieltro y guatas; encajes, cintas, y tejidos angostos; absorbente, vendas y encajes; forrado de botones, deshilados, pinzados, etc.; cubreasientos y tapizados, otros artículos confeccionados con textiles.
- 40 Otros productos químicos.
 - Insecticidas, plaguicidas, pinturas, barnices, lacas, impermeabilizantes, adhesivos y similares, tintas, pulimentos, desodorantes, lustradores, grasas y aceites animales no comestibles, explosivos y fuegos artificiales, así como otros productos químicos.
- 41 Productos de hule.
 - Llantas y cámaras, así como su vulcanización; otros productos de hule incluso calzado.

- 42 Artículos de Plástico.
- Laminados, perfiles, tubos y similares de plástico; envases, envolturas y películas de plástico; moldeado de calzado y juguetes de plástico, moldeado de otros artículos de plástico.
- 43 Vidrio y productos de vidrio.
- Vidrio plano liso y labrado, envases y ampollitas de vidrio, fibras de vidrio y similares (otros artículos de vidrio y cristal incluso espejos), espejos-lunas-emplomados y similares, otros artículos de vidrio y cristal.
- 57 Carrocerías, motores, partes y accesorios para automóviles.
- Carrocerías, motores, refacciones y accesorios; motores y sus partes para vehículos automóviles; partes para el sistema de transmisión, de suspensión, de frenos y sistema eléctrico, así como otras partes y accesorios para vehículos automóviles.

Requisitos para poder operar en México como proveedor nacional:

- a) Que sus operaciones deriven de un valor agregado nacional de cuando menos en un 20%, dicho valor agregado en la diferencia existente entre el precio de venta y el valor de los insumos importados, que se encuentren incorporados en el producto final.

Es importante mencionar que un proveedor nacional o una empresa de la industria de autopartes, al calcular su valor agregado nacional deberá incluir los aranceles en el valor de las importaciones incorporadas en las autopartes producidas por dicho proveedor o empresa exclusivamente para efectos de la obtención del registro.

- b) Que las empresas de la industria terminal no sean directa ó indirectamente sus accionistas mayoritarios o tengan accionistas mayoritarios comunes.

Industria de Autopartes.

Se considerarán al conjunto de empresas que operen en el país y que:

1. Tengan una facturación anual por fabricación de partes y componentes destinados como equipo original a la industria terminal establecida en el país, excluyendo exportaciones, mayor al 60% de sus ventas totales;
2. Sus operaciones deriven en un valor agregado nacional de cuando menos 20%;
3. Se registren como tales ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. La Secretaría podrá otorgar el registro a las empresas en las que, no obstante no cumplan en lo previsto en el inciso 1), cuenten con la estructura de capital contemplada en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y su Reglamento.

En la integración del capital social reservado a mexicanos, podrán concurrir personas morales en las que participe, a su vez, mayoritariamente el capital mexicano (51% mexicano y hasta el 49% extranjero).

Obligaciones.

Los proveedores nacionales y empresas de la industria de autopartes, deberán proporcionar anualmente a SECOFI, la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social de la empresa y registro federal de contribuyentes;
- II. Inversión actual neta en activos fijos;
- III. Personal empleado;
- IV. Tipos de productos que fabrica;
- V. Las siguientes proyecciones o cálculos anuales preliminares para el año modelo que inicie:
 - Inversiones.
 - Valor total de las ventas de productos automotrices, tanto de producción nacional como importados, dirigidas al mercado doméstico, así como las exportaciones totales de productoras automotrices.
 - Valor total de las importaciones directas e indirectas, temporales y definitivas de materia prima y de partes y componentes automotrices.

Ventajas.

Entre algunas ventajas de contar en el registro de proveedor nacional o industria de autopartes:

A. Proveer a la industria terminal.

Actualmente la industria fabricante de vehículos, además de considerar los elementos fundamentales para la consideración de proveedores, como lo son un precio competitivo y calidad internacional, esta solicitando que las partes y componentes automotrices que adquieran en México, tengan un alto contenido nacional (valor agregado).

Esto se debe a que tales empresas terminantes deben obtener un 40% de valor agregado nacional en los vehículos, de lo contrario no podrán continuar fabricando vehículos en México. Los proveedores mexicanos contribuyen en gran manera a la obtención de este porcentaje.

En el supuesto que el proveedor mexicano carezca de ese registro (proveedor nacional o industrial de autopartes), no obstante que integre productos nacionales, se considera el producto con 0% de valor agregado nacional (por el solo hecho de carecer del registro).

B. Cesión o transferencia de divisas.

Adicional al valor agregado nacional requerido (40%) la Industria automotriz terminal deberá obtener un saldo positivo en su balanza comercial y además, gracias a esto se le permitirá la importación de vehículos nuevos para complementar su oferta de vehículos en México hasta por un monto que no exceda el saldo positivo que tenga en balanza comercial.

Para incrementar su saldo positivo en balanza, la industria terminal puede considerar las exportaciones de partes y componentes automotrices que realicen sus proveedores, siempre que cuenta con el registro de proveedores nacionales o empresas de autopartes y dicha operación esta dictaminada por un contador publico autorizado ante la Secofi.

Con estos dos elementos: proporcionando un alto valor agregado en las autopartes producidas y cediendo o transfiriendo divisas a la Industria Terminal, sin olvidar estándares de calidad y precios competitivos, al proveedor mexicano tiene grandes oportunidades de afianzar relaciones con sus clientes mas importantes, los fabricantes de autos y camiones en México.

TEMA 7.2.1
DICTAMEN DEL FACTOR "A"
DE VALOR AGREGADO NACIONAL

Los proveedores nacionales y empresas de la industria de autopartes, deberán proporcionar a la industria terminal que abastezcan el Factor "A" de sus productos, el cual representa el valor agregado nacional incorporado en sus ventas, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$A = \frac{VP - IDip - IDap - IPP}{VP}$$

A = Factor " A "

VP = Valor de la facturación de partes y componentes automotrices que el proveedor nacional vendió a la empresa de la industria terminal, excluyendo refacciones.

IDip = Valor de las importaciones directas, temporales y definitivas de materias primas que utilizó el proveedor nacional en la fabricación de partes y componentes automotrices incorporados en el " VP ".

IDap = Valor de las importaciones directas, temporales y definitivas de partes y componentes automotrices que utilizó el proveedor nacional en la fabricación de partes y componentes automotrices incorporados en el " VP ".

IPP = Valor del contenido importado de los insumos que adquirió el proveedor nacional de sus propios proveedores, que se utilizaron en la fabricación de partes y componentes automotrices incorporados en el " VP ".

Los proveedores nacionales y empresas de la industria de autopartes que no reporten a las empresas de la industria terminal dicho factor, estarán renunciando al derecho de ceder divisas por concepto de exportaciones promovidas, o a transferir o enajenar sus saldos en balanza comercial, según corresponda.

El año modelo que los proveedores nacionales e industria de autopartes deberán considerar a partir de 1994 para efectos del Dictámen de Factor " A " será de enero a diciembre del año de que se trate, el cual tendrá que ser auditado por Contador Público independiente con registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal.

Dicho reporte deberá ser entregado tanto a la industria terminal que provean, como ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial antes del 31 de marzo del siguiente año.

ANEXO 7.2.1
MODELO DE DICTAMEN DEL
FACTOR "A" PARA PROVEEDORES DE PARTES Y
COMPONENTES AUTOMOTRICES

México, D.F. a 10 de enero de 1998

FCA, S. A. de C. V.

He examinado el Factor "A" que representa el Valor Agregado Nacional de las partes y componentes automotrices facturadas por FCA, S. A. de C.V., a Armadora, S. A. de C. V., excluyendo refacciones, según se detalla en el cuadro anexo, por el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997, mismo que fue preparado bajo la responsabilidad de la administración de la compañía, por lo que mi responsabilidad consiste en expresar una opinión con base en mi revisión.

Mi examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita tener una seguridad razonable, de que el factor "A" que representa el Valor Agregado Nacional, no contiene errores importantes y que está determinado de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. La auditoría consistió en el examen con base en pruebas selectivas, de las cifras que sirvieron de base para el cálculo del citado factor; considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

Mi examen consistió en la aplicación, entre otros, de los siguientes procedimientos:

- 1.-Verifiqué que FCA, S. A. de C. V., cuenta con su registro como proveedor nacional expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, vigente por el periodo revisado, con número IAN-97-0348.
- 2.-Concilié los listados mensuales y verifiqué, en forma selectiva, el valor de la facturación de las partes y componentes automotrices realizadas a Armadora, S. A. de C. V., excluyendo refacciones, contra los registros contables de la compañía, por el periodo señalado.
- 3.-Analicé el valor de las importaciones directas temporales y definitivas de materias primas, partes y componentes automotrices, incorporadas en los productos que se mencionan en el punto 2 de este informe, para lo cual comprobé selectivamente:

(Continúa)

FCA, S. A. de C. V.

2.

- El valor de estas importaciones, contra las cotizaciones de precios de los proveedores y órdenes de compra.
 - Que se le adicionara al valor de las importaciones, el impuesto general de importación, fletes y gastos aduanales erogados en el extranjero.
- 4.- Analicé el valor del contenido importado, de los insumos que la compañía adquiere de sus proveedores en México, para fabricar los productos que se mencionan en el punto 2 de este informe, para lo cual comprobé selectivamente:
- El valor de estos insumos, contra las cotizaciones de precios de los proveedores y órdenes de compra.
 - Que los insumos adquiridos de sus proveedores en México, correspondan a los señalados en el Artículo 2o., Fracción VII, del Decreto para el fomento y modernización de la Industria Automotriz y, en su caso, con base a la utilización del 1 (uno) como Factor de Valor Agregado Nacional, conforme a la Regla Décima Segunda, del Acuerdo que Determina las Reglas para la Aplicación del Decreto.
 - Que sus proveedores en México, le hubieran entregado el Factor "A" de Valor Agregado Nacional de sus productos y, en su caso, con base a la utilización del 0.5, conforme a la Regla Décima Tercera, del Acuerdo que Determina las Reglas para la Aplicación del Decreto.

Como resultado de la aplicación de los procedimientos antes mencionados, en mi opinión, bajo protesta de decir verdad, declaro que el Factor "A" que representa el Valor Agregado Nacional de las partes y componentes automotrices facturadas por FCA, S. A. de C. V. a Armadora, S. A. de C. V., según se detalla en el cuadro anexo, correspondiente al período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997, se determinó razonablemente en todos los aspectos importantes, de conformidad con los lineamientos expresados en el Artículo 2o. del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, sus reformas y adiciones y, en las reglas décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta y trigésima del Acuerdo que Determina Reglas para la Aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, y los párrafos segundo, tercero y cuarto del Apéndice 300-A.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y además, existe la documentación contable y legal pertinente para poder verificarla.

(Continúa)

FCA, S. A. de C. V.

3.

Los procedimientos antes citados fueron aplicados en relación al Factor "A", que representa el Valor Agregado Nacional, y no a los estados financieros tomados en su conjunto, por lo que no expreso opinión alguna sobre tales estados financieros a la fecha señalada.

Este informe se emite para uso exclusivo de FCA, S. A. de C.V., y de Armadora, S. A. de C. V., para fines de su presentación ante las autoridades competentes, en relación a la determinación del Factor "A", que representa el Valor Agregado Nacional.

C.P.

Registro número 0000 en la Administración
General de Auditoría Fiscal Federal.

TEMA 7.2.2
DICTAMEN DE LA
CESION O ENAJENACION DE DIVISAS

La cesión de divisas consiste en un acto formal asentado en un dictamen emitido por un contador publico autorizado ante la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial en donde se hace constar básicamente los siguientes aspectos :

1. Que la empresa efectivamente es fabricante de autopartes en México.
2. Que cuenta en el registro del proveedor nacional o Industrial de autopartes, según el caso, vigente por el periodo revisado.
3. Que la empresa efectivamente exportó (por facturación directa al extranjero), durante el periodo revisado, autopartes y se anotará el valor total de la exportación, el valor de los insumos importados incorporados en la autopartes exportados y la diferencia será la divisa neta.

Cabe mencionar que los términos ceder, transferir o enajenar divisas no implica flujo de efectivo del proveedor a la industria terminal, simplemente es un valor de exportación neto que podrá adicionar la industria terminal si cuenta con :

- * Dictamen emitido por contador publico.
- * Convenio de promoción de exportación firmado entre el proveedor y la industria terminal.
- * Carta intención de ceder divisas emitido por el proveedor nacional.

Dentro de la legislación automotriz se distinguen ciertos conceptos que en esencia son similares, toda vez que concurren los elementos mencionados, tales como:

- a) Enajenación de divisas: es realizado por las empresas con registro de Industria de Autopartes e implica que la industria terminal pagará una contraprestación económica al proveedor por esas divisas, se contabilizan en la variable "T" de la Balanza Comercial Ampliada.
- b) Transferencia de divisas: es realizada por las empresas con registro de Industria de Autopartes en donde no existen remuneración económica por las divisas transferidas, la entrega es gratuita. Se contabilizan en la variable TP de la Balanza Comercial.
- c) Cesión de divisas: es realizado por las empresas con registro de Proveedor Nacional, en donde el proveedor cede gratuitamente en la industria terminal el importe de la divisa neta. Se contabilizan en la variable TP de la Balanza Comercial.

d) Transferencia de saldo en balanza de maquiladoras a empresas de la industria Terminal, se refiere a los traspasos gratuitos de saldos positivos (exportaciones menos importaciones). Las maquiladoras que obtengan su registro como Proveedor Nacional, serán tratadas como tales, sin perder los beneficios que otorga el Decreto de Maquiladora de Exportación a que estén sujetos.

TEMA 7.2.3
DICTAMEN DEL VALOR AGREGADO NACIONAL
PARA LOS FABRICANTES DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE.

Conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, México deroga el Decreto y el Acuerdo para el Fomento y Modernización de la Industria Manufacturera de Vehículos de Autotransporte y sus reglas de aplicación. Se podrá optar y mantener cualquier medida en relación a los vehículos de autotransporte, o fabricantes de vehículos de autotransporte, siempre y cuando tal medida no sea incompatible con el apéndice 300-A.2 de dicho Tratado.

Los fabricantes de vehículos de autotransporte son las empresas que operan en México, constituidas y organizadas de conformidad con la legislación mexicana, que están registradas ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y producen vehículos de autotransporte en México.

Dichos fabricantes deberán entregar un reporte del valor agregado nacional de sus productos ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por el año modelo correspondiente (enero a diciembre), el cual se presentará a más tardar el 31 de marzo del año inmediato posterior y deberá estar dictaminado por un contador público independiente

El valor agregado nacional de los vehículos de autotransporte se calculará conforme a la siguiente formula:

$$\begin{aligned} \text{VAN} &= \text{VTV} - \text{ID} - \text{IP} \\ \% \text{VAN} &= \frac{\text{VAN}}{\text{VTV}} \end{aligned}$$

VAN = Valor agregado nacional de los vehículos de autotransporte.
El cual no podrá ser inferior al 40%.

VTV = Valor de la facturación de los vehículos de autotransporte fabricados y vendidos al mercado nacional y de exportación, excluyendo refacciones.

ID = Valor total de las importaciones directas, temporales y definitivas que se incorporó en la fabricación de los vehículos de autotransporte, antes de derechos e impuestos internos, excluyendo refacciones.

IP = Valor total de las importaciones incorporadas en los materiales adquiridos de sus proveedores y utilizados en la fabricación de los vehículos de autotransporte.

Los vehículos de autotransporte son de los siguientes tipos:

- 1) Vehículos sin chasis, con una carrocería integrada, destinado para el transporte de más de diez personas, con un peso vehicular bruto de más de 8,864 kilogramos.
- 2) Vehículos con chasis destinado para el transporte de mercancías o de más de diez personas, con un peso bruto vehicular de más de 8,864 kilogramos.
- 3) Vehículo con dos o tres ejes, con equipo integrado o destinado para el transporte de mercancías mediante el arrastre de remolques o semirremolques.

Importaciones de vehículos nuevos para la industria de autotransporte.

Fabricantes.

Para cada uno de los años de 1994 a 1998, México permitirá importar de cada tipo de vehículos de autotransporte, una cantidad no menor al 50% de los fabricados en México en ese año por el fabricante.

No fabricantes.

Se permitirá a las personas que no sean fabricantes de vehículos, la importación de éstos en una cantidad que será asignada entre ellos como sigue:

- * Para cada uno de los años 1994 y 1995, una cantidad no menor al 15% del número total de vehículos producidos en el país,
- * En 1996, una cantidad menor al 20% del número total producidos en el país, y
- * De 1997 a 1998 una cantidad superior al 30% del número total producidos en el país.

Esto se llevará a través de subastas que no sean discriminatorias.

ANEXO 7.2.3
MODELO DEL DICTAMEN DEL VALOR AGREGADO NACIONAL
PARA LAS EMPRESAS FABRICANTE DE VEHICULOS
DE AUTOTRANSPORTE

México, D.F. a 10 de enero de 1998

FCA, S. A. de C. V.

He examinado el Valor Agregado Nacional de los vehículos de autotransporte fabricados y vendidos por FCA, S. A. de C. V. por el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997, de conformidad con el Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Manufacturera de Vehículos de Autotransporte, y el Acuerdo que Determina Reglas de Aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Manufacturera de Vehículos de Autotransporte, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1989 y el 30 de noviembre de 1990 respectivamente, así como a las disposiciones contenidas en el Apéndice 300-A.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993.

La determinación del Valor Agregado Nacional de los vehículos de autotransporte fabricados y vendidos, es responsabilidad de FCA, S. A. de C. V., por lo que mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre si dicha determinación se efectuó de conformidad con la reglamentación mencionada en el párrafo anterior.

Mi examen, realizado con base en pruebas selectivas, se efectuó como sigue:

- Verifiqué que FCA, S. A. de C. V., cuenta con su registro como Industria Manufacturera de Vehículos de Autotransporte, expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial vigente por el período revisado, con número FVA-97-008.
- Verifiqué que los proveedores nacionales y las empresas de la industria de autotransporte, cuenten con su registro expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, vigente por el período revisado o en su caso, que hubieran realizado el trámite correspondiente para su obtención.
- Verifiqué las facturas correspondientes de los vehículos de autotransporte fabricados y vendidos por FCA, S. A. de C. V., contra los listados diarios de ventas.

(Continúa)

FCA, S. A. de C. V.

2.

- Verifiqué que las importaciones directas de partes y componentes realizadas por la compañía correspondieran a insumos incorporados en vehículos de autotransporte que la compañía fabricó y vendió durante el período sujeto a revisión. Esta revisión consistió en comprobar que las cantidades determinadas por FCA, S. A. de C. V. correspondieran a los análisis que integran el costo de ventas por producto, así como por origen de partes y componentes.
- Verifiqué la lista de consumo de materia primas, partes y componentes adquiridas en México, para determinar el Valor Agregado Nacional por la utilización de materiales nacionales contra las facturas de los proveedores, revisando la aplicación del Factor "A" del Valor Agregado Nacional.
- Verifiqué el Factor "A" de Valor Agregado Nacional contra los dictámenes proporcionado por los proveedores de FCA, S. A. de C. V. en territorio nacional, por el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del presente o en su caso, en base a la utilización del factor 0.3 de acuerdo a lo establecido en la Regla Décima Primera del Acuerdo que Determina las Reglas para la Aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Manufacturera de Vehículos de Autotransporte.
- Verifiqué la aplicación de la fórmula que señala la Regla Octava del Acuerdo que Establece Reglas para la Aplicación del Decreto, de los vehículos de autotransporte fabricados y vendidos por FCA, S. A. de C. V.

Como resultado de la aplicación de los procedimientos antes mencionados, en mi opinión, bajo protesta de decir verdad, declaro que el Valor Agregado Nacional de los vehículos de autotransporte fabricados y vendidos por FCA, S. A. de C. V., por el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997, presentado en el cuadro anexo, es razonablemente correcto, en virtud de que se revisó de conformidad con los lineamientos expresados en el Capítulo I Artículo 2º, Capítulo II Artículo 10º, Capítulo III Artículos 11º, 12º, 13º y 16º, del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Manufacturera de Vehículos de Autotransporte y en las Reglas primera, segunda, tercera, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima séptima y décima octava, del Acuerdo que Determina Reglas para la Aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Manufacturera de Vehículos de Autotransporte, y del Apéndice 300-A.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y además, existe la documentación contable y legal pertinente para poder verificarla.

(Continúa)

FCA, S. A. de C. V.

3.

Los procedimientos antes citados fueron aplicados en relación al Valor Agregado Nacional y no a los estados financieros tomados en su conjunto, por lo que no expreso opinión alguna sobre tales estados financieros a la fecha señalada.

Este informe se emite para uso exclusivo de FCA, S. A. de C. V., para fines de su presentación ante las autoridades competentes, en relación al Valor Agregado Nacional.

C.P.

Registro número 0000 en la Administración
General de Auditoría Fiscal Federal.

TEMA 7.2.4
DICTAMEN DEL SALDO EN BALANZA
COMERCIAL PARA AUTOMOVILES

Con el propósito de fomentar el desarrollo de la industria automotriz, se crea el decreto para el fomento y modernización de la industria automotriz con sus reglas de aplicación, en donde se establecen reglas claras para la importación de vehículos nuevos así como el grado de integración nacional que deben incorporar los productores de automóviles en México.

La empresa de la industria terminal es aquella empresa que opera en México, constituida u organizada de conformidad con la legislación mexicana, que tenga el registro como fabricante de vehículos ante la SECOFI y se dedique en México a la producción o ensamble final de los vehículos automotores de las siguientes categorías: aquellos destinados para el transporte de hasta diez pasajeros, los compactos de uso popular, los camiones comerciales para el transporte de mercancías, camiones ligeros y medianos con peso bruto vehicular no mayor de 8,864 kilogramos.

Los camiones que tengan un peso bruto vehicular mayor a 8,864 kilogramos se rigen por el decreto de autotransporte y no están obligados a cumplir con balanza comercial positiva y el valor agregado nacional exigido para ellos es de 40%.

Las empresas de la industria terminal podrán complementar su oferta de vehículos en mercado nacional mediante la importación de vehículos nuevos, siempre que dispongan de superávit en su balanza comercial ampliada. Por lo que no podrán mantener saldos negativos de balanza comercial, en caso contrario, se les negará la renovación del registro de fabricante de vehículos en México.

Otra de las condiciones para poder operar con el registro de fabricante de vehículos, es la obtención de un valor agregado nacional en los vehículos fabricados y vendidos en México del 34% desde 1994 y hasta el año 1998, el cual disminuirá un punto porcentual cada año, para que en el 2003 dicho porcentaje sea del 29%.

Para que la Secofi compruebe que los fabricantes de vehículos en México están cumpliendo con estas disposiciones, obliga a que se presente cada año información sobre los doce meses de operación (enero a diciembre), a más tardar en el mes de marzo de cada año y en el mes de junio se deberá reportar el valor agregado nacional y el saldo en balanza comercial de los primeros cuatro meses (enero a abril) y una proyección de los ocho restantes.

Los reportes que se entregan a Secofi deberán estar dictaminados por un contador público registrado ante la administración fiscal de auditoría fiscal.

Dicho dictamen deberá estar realizado de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría que exigen que está sea planeada y realizada de tal manera que permita tener una seguridad razonable que los datos que se presentan no contienen errores importantes, que se realizaron sobre bases consistentes con los del ejercicio anterior, que están de acuerdo a las disposiciones contenidas en el decreto automotriz y sus reglas de aplicación y que además, existe la documentación contable y legal para poder verificarla.

Por lo anterior, es necesario que dicho trabajo sea revisado y supervisado por un contador para asegurar que la revisión se realiza de conformidad con las normas de auditoría y se deberán de contar con los conocimientos técnicos necesarios para evaluar que los datos que se presentan de balanza comercial y valor agregado nacional son correctos y que fueron realizados de conformidad con el decreto correspondiente. Los papeles de trabajo que se realicen con motivo de la revisión, deberán contener la información suficiente para probar que se realizaron pruebas al control interno, así como las sustantivas y de cumplimiento de acuerdo al juicio del auditor que realizó la revisión.

Asimismo, la Secofi exige que los contadores públicos independientes que realicen estos trabajos además de tener su registro vigente ante la administración general de auditoría fiscal federal (que exige entre otras cosas contar con educación continua), lo siguiente:

- * Tener por lo menos tres años de experiencia atendiendo clientes de la industria automotriz en relación al valor agregado nacional y balanza comercial.
- * Contar dentro del despacho que representa, con una política de calidad y aceptación de clientes que den seguridad que las cosas se realizarán con profesionalismo.
- * Contar con un programa de desarrollo y capacitación al personal.

Por lo anterior, es evidente que el trabajo deberá ser supervisado por un contador público que tenga el respaldo de una organización cimentada con bases sólidas de desarrollo profesional.

Cuando se publicaron en 1996 éstas obligaciones, observamos que gran cantidad de despachos (contadores), autorizados para dictaminar valor agregado nacional, cesión y enajenación de divisas y saldo en balanza comercial, disminuyeron en gran porcentaje por no reunir tales requisitos de calidad.

ANEXO 7.2.4
MODELO DE DICTAMEN DE VALOR AGREGADO NACIONAL
Y DEL SALDO EN BALANZA COMERCIAL PARA ENSAMBLADORES
DE AUTOMOVILES EN MEXICO

México, D.F. a 10 de enero de 1998

FCA, S. A. de C. V.

He examinado el Valor Agregado Nacional y el Saldo de la Balanza Comercial de los automóviles fabricados y vendidos por FCA, S. A. de C. V., por el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997, de conformidad con el Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, sus Reformas y Adiciones y el Acuerdo que Determina Reglas de Aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz con sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1989, 31 de mayo de 1995, el 30 de noviembre de 1990 y 20 de enero de 1997, respectivamente, así como a las disposiciones contenidas en el Apéndice 300-A.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993.

La determinación del Valor Agregado Nacional y el Saldo de la Balanza Comercial de los automóviles fabricados y vendidos, es responsabilidad de FCA, S. A. de C. V., por lo que mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre si dicha determinación se efectuó de conformidad con la reglamentación mencionada en el párrafo anterior.

Mi examen, realizado con base en pruebas selectivas, se efectuó como sigue:

- Verifiqué que FCA, S. A. de C. V., cuenta con su registro como Industria Automotriz Terminal, expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial vigente por el período revisado, con número IAT-97-008.
- Verifiqué las facturas correspondientes de los automóviles fabricados y vendidos por FCA, S. A. de C. V., contra los listados diarios de ventas.
- Verifiqué que las divisas netas cedidas o transferidas (TP), por proveedores nacionales, industria de autopartes y maquiladoras con registro de proveedor nacional, estuvieran debidamente reportadas y consideradas en el Saldo en Balanza Comercial.

(Continúa)

FCA, S. A. de C. V.

2.

- Verifiqué que las importaciones directas de partes y componentes correspondieran a insumos incorporados en automóviles que la compañía fabricó y vendió durante el período sujeto a revisión. Esta verificación consistió en comprobar que las cantidades determinadas por FCA, S. A. de C. V. correspondieran a los análisis que integran el costo de ventas por producto, así como por origen de partes y componentes.
- Verifiqué el Factor "A" de Valor Agregado Nacional contra los dictámenes proporcionado por los proveedores de FCA, S. A. de C. V. en territorio nacional, por el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del presente o en su caso, en base a la utilización del factor 0.3 de acuerdo a lo establecido en la Regla Décima Cuarta del Acuerdo que Determina las Reglas para la Aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz.
- Verifiqué el cálculo del Valor Agregado Nacional y el Saldo de la Balanza Comercial, conforme al artículo 2º y artículo 8º, del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, de los automóviles fabricados y vendidos por FCA, S. A. de C. V.

Como resultado de la aplicación de los procedimientos antes mencionados, en mi opinión, bajo protesta de decir verdad, declaro que el Valor Agregado Nacional y el Saldo de la Balanza Comercial de los automóviles fabricados y vendidos por FCA, S. A. de C. V., por el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997, presentado en el cuadro anexo, es razonablemente correcto, en virtud de que se revisó de conformidad con los lineamientos expresados en el Capítulo I Artículo 2º, Capítulo II, Capítulo IV, Capítulo VI Artículos 23º, 25º, 26º, 27º y 28º, Capítulo VII Artículos 29º y 30º y el Artículo 9º transitorio del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz y en las Reglas primera, segunda, tercera, octava, novena, décima cuarta, décima quinta, décima sexta, décima séptima, décima octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima octava, vigésima novena, trigésima primera y trigésima segunda del Acuerdo que Determina Reglas para la Aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, sus Reformas y Adiciones y del Apéndice 300-A.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y además, existe la documentación contable y legal pertinente para poder verificarla.

(Continúa)

FCA, S. A. de C. V.

-3-

Los procedimientos antes citados fueron aplicados en relación al Valor Agregado Nacional y Saldo de la Balanza Comercial y no a los estados financieros tomados en su conjunto, por lo que no expreso opinión alguna sobre tales estados financieros a la fecha señalada.

Este informe se emite para uso exclusivo de FCA, S. A. de C. V., para fines de su presentación ante las autoridades competentes, en relación al Valor Agregado Nacional y Saldo de la Balanza Comercial.

C.P.

Registro número 0000 en la Administración
General de Auditoría Fiscal Federal.

ANEXO 7.25
MODELO DE DICTAMEN DE DEPOSITO FISCAL
EXCLUSIVAMENTE PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

A los Señores Accionistas de
FCA, S. A. de C. V.:

Hemos realizado los procedimientos mencionados a continuación para determinar el inventario final de material productivo de origen extranjero, propiedad de FCA, S. A. de C. V., que se introdujo al país bajo el régimen de depósito fiscal, por el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997, mismo que se detalla en el reporte anexo.

La determinación del inventario final de material productivo de origen extranjero introducido al país bajo el régimen de depósito fiscal, que sirvió de base para el entero de los impuestos correspondientes por el cambio de régimen a importación definitiva, es responsabilidad de FCA, S.A. de C.V.

Nuestro trabajo se realizó aplicando los procedimientos de auditoría que se indican a continuación, a los materiales productivos de origen extranjero introducidos al país bajo el régimen de depósito fiscal:

Por el inventario inicial:

1. Nos cercioramos de que el inventario inicial, respaldado por contador público independiente, coincidiera con registros de la empresa al 1o. de enero de 1997.

Por el recibo:

2. Solicitamos listados por mes, del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997, de los pedimentos de importación que amparan la introducción al país de material productivo de origen extranjero bajo el régimen de depósito fiscal, y verificamos la correcta aplicación de operaciones aritméticas en dichos listados.
3. Selectivamente, verificamos que los datos asentados en los listados coincidieran con los pedimentos de importación respectivos, y éstos a su vez coincidieran con los datos descritos en las facturas de los proveedores.

(Continúa)

FCA, S.A. de C.V.

4. Comparamos el valor total de los listados de pedimentos de importación por los seis meses sujetos a revisión, contra los reportes de entrada al almacén encontrando lo siguiente:

Que existen diferencias que se compensan de un mes a otro, originadas principalmente por diferimiento en el registro del material productivo en tránsito de origen extranjero introducido al país bajo el régimen de depósito fiscal, que aún no recibe el almacén.

5. Realizamos procedimientos de corte de documentos con el fin de cerciorarnos que todas las entradas de material productivo de origen extranjero introducido al país bajo el régimen de depósito fiscal reportadas a la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se concilien contra los registros de la empresa durante el período bajo revisión.

Por el retorno:

6. Verificamos que los reportes de retornos al extranjero de material productivo de origen extranjero introducido al país bajo el régimen de depósito fiscal, coincidan con las salidas del almacén de dicho material.

Por la destrucción:

7. Se observó físicamente la destrucción de material productivo obsoleto de origen extranjero introducido al país bajo el régimen de depósito fiscal, verificando que no existieran diferencias entre los listados reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el material realmente destruido.

Por el consumo:

8. Solicitamos los reportes mensuales de consumos de materiales directos de las unidades producidas, verificando el correcto cálculo aritmético y del valor total de dichos reportes, excluimos los consumos de refacciones y materiales nacionales, así como los vehículos de autotransporte de pasajeros y carga, introducidos al país bajo el régimen de importación definitiva, determinando el consumo real de material productivo de origen extranjero introducido al país bajo el régimen de depósito fiscal.

(Continúa)

FCA, S.A. de C.V.

Por la extracción de material:

9. Verificamos que a cada una de las extracciones de material productivo de origen extranjero introducido al país bajo el régimen de depósito fiscal para destinarla a importación definitiva como refacciones, se le aplicara la fracción arancelaria específica distinta a la correspondiente al material de ensamble complementario.

Por el inventario final:

10. Comparamos el valor total del inventario final de materiales productivos de origen extranjero introducidos al país bajo el régimen de depósito fiscal, determinado de acuerdo con los procedimientos anteriormente descritos, contra el valor del inventario final según registros de la empresa de dicho material productivo, que sirvió de base para el pago de los impuestos de importación para cambiar al régimen de importación definitiva.

Con base en la aplicación de los procedimientos anteriormente descritos y en los resultados obtenidos, concluimos que los enteros de impuestos pagados por el cambio de régimen a importación definitiva de material productivo que FCA, S. A. de C. V., ha hecho durante el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997, corresponden a las mercancías de origen extranjero introducidas al país bajo el régimen de depósito fiscal, incorporadas a las unidades producidas en cada mes de calendario, y que el saldo del inventario final de material productivo de origen extranjero introducido al país bajo el régimen de depósito fiscal, son razonablemente correctos.

Los procedimientos antes citados fueron aplicados para determinar el inventario final de material productivo de origen extranjero propiedad de FCA, S. A. de C. V., que se introdujo al país bajo el régimen de depósito fiscal, y no a los estados financieros tomados en su conjunto, por lo que no expresamos opinión alguna sobre tales estados financieros a la fecha señalada.

El informe se emite para uso exclusivo de la administración de la empresa, en cumplimiento de las obligaciones fiscales, y de la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C.P.

Registro No. 0000 en la Administración
General de Auditoría Fiscal Federal.

FCA, S.A. de C.V.

Anexo:

	<u>Valor en</u> <u>Dólares</u>
Inventario inicial de material productivo de origen extranjero que se introdujo al país bajo el régimen de depósito fiscal, al 1o. de enero de 1997 (base para ingresar al régimen de depósito fiscal y respaldado por contador público independiente).	00,000,000
Recibo del almacén de material productivo introducido al país bajo el régimen de depósito fiscal durante el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997.	00,000,000
Retornos al extranjero del material productivo introducido al país bajo el régimen de depósito fiscal durante el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997.	(00,000)
Destrucción de mercancía obsoleta de origen extranjero que se introdujo al país bajo el régimen de depósito fiscal durante el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997.	(00,000)
Consumo del material productivo de origen extranjero que se introdujo al país bajo el régimen de depósito fiscal, incorporado a unidades producidas para venta, que cambió de régimen a importación definitiva durante el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997.	(00,000,000)
Extracción de material productivo de origen extranjero que fue introducido al país bajo el régimen de depósito fiscal para destinarse como refacciones, que cambió de régimen a importación definitiva durante el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997.	<u>(0,000,000)</u>
Inventario final de material productivo de origen extranjero que se introdujo al país bajo el régimen de depósito fiscal al 31 de diciembre de 1997.	<u>\$ 00,000,000USD</u>

ANEXO 7.2.6
MODELO DEL CONTRATO DE
SERVICIOS CON EL AGENTE ADUANAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO EXCLUSIVO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "FCA DE MEXICO", S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE REFERIRA COMO "FCA", Y POR OTRA PARTE EL AGENTE ADUANAL _____, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SR. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL AGENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "FCA" por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad:

- A) Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, organizada de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, estar dedicada entre otras actividades a la fabricación, compra, venta, importación, exportación y el comercio en general de diversos productos químicos; tener su domicilio en _____, Toluca, Estado de México, C.P.50200 y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave _____.
- B) Que cuenta con las facultades suficientes para obligarse y contratar, mismas facultades que no le han sido revocadas, suspendidas o modificadas de manera alguna, y lo acredita mediante escritura número _____ otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. __ del _____, de fecha __ de _____ de 199__.
- C) Que desea contratar los servicios profesionales de "EL AGENTE", a fin de que los auxilie con todos sus tramites relacionados con la importación y exportación de los productos que maneja.

II.- Declara "EL AGENTE", por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad:

A) (En caso de serlo) Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, organizada de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, estar dedicada a las operaciones que le son inherentes de conformidad con la patente aduanal No. _____, de fecha _____ otorgada por _____, tener su domicilio social en _____, Colonia _____, Estado de _____, C.P. _____, teléfono _____, y _____ y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave No. _____.

B) (En caso de ser sociedad) Que cuenta con las facultades suficientes para obligarse y contratar, mismas facultades que no le han sido revocadas, suspendidas o modificadas de manera alguna, y lo acredita mediante escritura número _____ otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario No. ____ del D.F., de fecha __ de _____ de 19 __, inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, bajo el Número _____, a fojas __, volumen __, libro _____ en la Sección de Comercio, actualmente bajo el Folio Mercantil No. _____ de fecha __ de _____ de 19 __.

C) Que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en los términos del Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, así como con los conocimientos, experiencia, elementos materiales y humanos, propios y necesarios para obligarse por cuenta propia en los términos del presente contrato y que llevará a cabo las actividades que le son requeridas por "FCA" de acuerdo con los lineamientos y condiciones de este contrato y de aquellos que "FCA" y "EL AGENTE" de común acuerdo y que por escrito determinen, a fin de realizar todas y cada una de la operaciones aduanales y de comercio exterior que "FCA" le indique dentro del territorio de la República Mexicana, sujetándose en todo momento a las instrucciones y recomendaciones que por escrito le encomiende "FCA", las cuales declara "EL AGENTE" conocer y poder cumplir.

Declarado lo anterior, las partes otorgan su consentimiento para obligarse con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.-- DESIGNACION.

FCA y EL AGENTE celebran en este acto, un contrato de prestación de servicios no exclusivo, para que este promueva con el carácter de agente aduanal, el despacho aduanero de las mercancías que se refiere a todo el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de las mercancías al país, de acuerdo a los diferentes tráficos y regímenes aduaneros, en los términos y bajo las condiciones que en el presente instrumento se indican.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.- "EL AGENTE" llevará a cabo el despacho aduanero de las mercancías por cuenta de "FCA", y utilizando sus propios recursos materiales y humanos y a través del personal a su cargo, para el cumplimiento del presente contrato.

2.- "FCA" se reserva en todo momento el derecho de establecer lineamientos y políticas de carácter obligatorio sobre cualquiera de las actividades mencionadas en este Contrato, para "EL AGENTE", para mejorar cualquiera de dichas actividades, respecto de los embarques destinados a "FCA". Tales lineamientos y políticas deberán establecerse por escrito, quedando "EL AGENTE" obligado a su cumplimiento, a partir de la fecha de notificación de los mismos.

TERCERA.- HONORARIOS, GASTOS Y FACTURACION DEL SERVICIO

1. "EL AGENTE" recibirá de "FCA" por concepto de honorarios por el servicio profesional prestado, la cantidad que resulte de aplicar el ___% sobre la base gravable de las mercancías para importación y ___% a la exportación sobre las cuales efectúe sus servicios, el cual se determinará y ajustará con base al nivel de operaciones tramitadas.

2. "FCA" deberá cubrir a "EL AGENTE", el pago de los honorarios antes indicados, dentro de los __ días calendario contados a partir de la fecha de salida de la factura correspondiente para su revisión, mediante (CHEQUE, EFECTIVO, ETC.)(LUGAR Y FORMA DE PAGO)

Dichas facturas cumplirán con todos los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, debiendo conservar en todo momento copia de cada factura que expida para su control. Queda expresamente convenido por las partes, que los servicios que realice "EL AGENTE", deberán estar siempre amparados mediante factura. "EL AGENTE" deberá enviar a "FCA" en original o copia según corresponda, la factura de sus servicios que cumplan con los requisitos fiscales, los comprobantes que amparen los gastos realizados a terceros con motivo del despacho de las mercancías, el pedimento aduanal que se mencionan en el inciso b) de la cláusula Cuarta del presente contrato

La falta de cumplimiento de este requisito por parte de "EL AGENTE", será causa suficiente para que "FCA" de por terminado de inmediato el presente Contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte.

3. "EL AGENTE" se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "FCA" de cualquier reclamación, queja, denuncia, demanda, litigio y demás acciones que cualquier tercero pudiese presentar o ejercitar en su contra y que derive del presente Contrato, debiendo "EL AGENTE" contar con un control administrativo de reclamaciones para su oportuna y eficiente solución.

4. "EL AGENTE" enviará y entregará _____(CIF, LAB, ETC.) a "FCA" en el domicilio de "FCA" indicado en la declaración I del presente instrumento, el volumen de mercancías que hayan sido importadas a través de él, con el encargo de no venderlos ni distribuirlos. "FCA", por su parte, acepta el envío y la entrega de dichas mercancías.

CUARTA.- POLITICAS CORPORATIVAS.-

"EL AGENTE" se obliga a sujetarse a las políticas establecidas por la administración de "FCA", las cuales se le entregarán en la fecha de firma del presente contrato.

Como parte de las políticas establecidas por la administración de "FCA", "EL AGENTE" se compromete a detectar cuando la importación de productos sea ilegal, con la finalidad de salvaguardar los intereses de "FCA" y del público consumidor. De no notificar "EL AGENTE" a "FCA" de lo anterior, será causal de rescisión del presente Contrato sin ninguna responsabilidad para "FCA".

QUINTA.- PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE "EL AGENTE".-

"EL AGENTE" no podrá:

- 1.- Mezclar, contaminar y adulterar las mercancías, en cuanto a su contenido, presentación, etiquetas e información técnica de los mismos.
- 2.- Ostentarse como empleado o funcionario de "FCA".
- 3.- Utilizar papelería, tarjetas de presentación y facturas, que confundan a terceras personas en cuanto a la relación comercial con "FCA", por lo que en dicha papelería, tarjetas de presentación y facturas, "EL AGENTE" deberá ostentarse únicamente como agente aduanal contratado por "FCA".
- 4.- No podrá ceder el presente Contrato a otro agente aduanal sin conocimiento de "FCA".
- 5.- Vender la mercancía propiedad de "FCA" y en caso de detectar y saber de su venta, importación o exportación ilegal, deberá notificar a "FCA".
- 6.- Despachar mercancías por cuenta de "FCA" sin su conocimiento.

"EL AGENTE" deberá:

a) Informar a "FCA" de personas que contaminen, mezclen o adulteren las mercancías en cuanto a su contenido, presentación, etiquetas, información técnica, marcas y logotipos de los mismos, así como informar a "FCA" de las ventas e importaciones y exportaciones ilegales que detecte o que tenga conocimiento.

b) Sujetarse al procedimiento para determinación de sus honorarios y gastos en base a la Cláusula Tercera que antecede.

c) "EL AGENTE" se obliga a cumplir con las Políticas de Seguridad establecidas por "FCA" para el almacenamiento y manejo de sus productos y sus envases que se le envíen para su despacho aduanero, mismas Políticas de Seguridad que se darán a conocer a "EL AGENTE" por "FCA" a la firma del presente Contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, será causa suficiente para que "FCA", a su criterio, dé por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, u otorgue la oportunidad a "EL AGENTE" para que en el plazo que el primero le conceda, corrija la deficiencia detectada a satisfacción de "FCA".

d) Cubrir en tiempo los servicios solicitados por "FCA", conforme al presente contrato.

e) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones propias de su actividad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Aduanera.

f) Realizar una correcta clasificación arancelaria de los productos de "FCA" sobre los cuales "EL AGENTE" efectuará el despacho aduanero. El responsabilidad de "EL AGENTE" solicitar a "FCA" todos los datos e información necesaria para clasificar adecuadamente la mercancía. En caso de que "FCA" no reciba una solicitud por parte de "EL AGENTE" se entenderá que existen los elementos suficientes para la correcta clasificación de las mercancías.

El incumplimiento de esta Cláusula o a cualquier cláusula de este Contrato, **causará responsabilidad para "EL AGENTE"**, y será motivo suficiente para la cancelación de este Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que esto acarrea.

g) Asentar en las formas oficiales y documentos en donde se requiera, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del R.F.C. de las mismas y el propio, así como la naturaleza y características de las mercancías y demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga.

h) Elaborar expedientes con las copias de cada uno de los pedimentos que "EL AGENTE" tramite a "FCA", además de las copias de los siguientes documentos:

- 1.- Factura comercial.
- 2.- Conocimiento de embarque o guía aérea, revalidados en su caso.
- 3.- Documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

- 4.- Documento de comprobación de origen y procedencia de las mercancías.
- 5.- Hoja de cálculo y manifestación de valor en aduana de las mercancías.
- 6.- Documento en que conste la garantía en el caso de las mercancías sujetas a precios estimados.

Dichos expedientes quedarán de manera permanente a disposición de "FCA", para lo cual "EL AGENTE", se obliga a realizar todo lo conducente para este motivo.

i) Ocuparse habitualmente y de manera personal de las operaciones que promueva en favor de "FCA", no debiendo suspender dichas operaciones en ningún caso.

j) Sujetarse en todo momento para la realización de sus funciones convenidas en este contrato a la información y documentación que le sea proporcionada por "FCA", misma que deberá ser analizada y convenida por ambas partes.

Los deberes y prohibiciones referidos anteriormente, no excluyen a los contenidos en la legislación de la materia.

SEXTA.- MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES.

1. "EL AGENTE" conviene y se obliga a vigilar en todo momento que se respete el uso adecuado de la marca registrada de las mercancías propiedad exclusiva de "FCA", por lo que se abstendrá de registrar para sí o para terceros, marcas, etiquetas, nombres comerciales y avisos, iguales o similares al que amparan las mercancías

2. "EL AGENTE" se obliga a informar de inmediato y por escrito a "FCA" de cualquier infracción o acción por parte de terceros en contra de los derechos de "FCA" sobre la mercancía, que tenga las Marcas Registradas a favor de "FCA", así como etiquetas, nombres y avisos comerciales iguales o semejantes a "FCA".

3. Queda estrictamente prohibido a "EL AGENTE", sea por sí o a través de terceras personas, el comprar, comercializar, vender, promocionar, distribuir, anunciar, etc., cualquier otro producto igual y con marca idéntica o similar en grado de confusión, que sirva para la línea de productos que maneja "FCA" o a realizar operaciones análogas o similares durante la vigencia del presente instrumento.

Esta obligación se mantendrá vigente para "EL AGENTE" durante el término del presente Contrato y por un plazo de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de terminación del presente contrato.

Dado que "EL AGENTE" actúa por cuenta propia, éste será el único responsable de las actividades que efectúe con motivo de las operaciones materia del presente Contrato.

SEPTIMA. RELACION LABORAL.

1. **"EL AGENTE"** empleará personal competente bajo su supervisión, subordinación y dirección para llevar a cabo las actividades materia del presente contrato, y de las cuales será ilimitadamente responsable por los actos que estos realicen.
2. Las obligaciones que **"EL AGENTE"** contraiga con su personal, serán ajenas a **"FCA"**, y éste último no tendrá obligación legal alguna respecto de tal personal ya que cualquier clase de responsabilidad laboral, fiscal, mercantil, civil, etc., que pudiera surgir como resultado del presente contrato será exclusiva obligación y por cuenta de **"EL AGENTE"**, por lo que éste se obliga con **"FCA"** a dejarlo en paz y a salvo de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por estos conceptos.
3. **"EL AGENTE"** deberá observar y cumplir con todas las disposiciones que establezca la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y demás disposiciones relativas que regulen la relación laboral con su personal.
4. Las partes convienen en que **"EL AGENTE"** no establecerá responsabilidad solidaria para **"FCA"**, respecto de sus obligaciones para con las mismas Instituciones señaladas en el punto 3) anterior.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.-

1. **"EL AGENTE"** se obliga a mantener en secreto indefinidamente, toda la información confidencial que por cualquier medio o motivo obtenga o le sea provista por **"FCA"**, toda vez que la misma es considerada por ésta para todos los efectos legales que procedan como información y secreto industrial, en los términos de lo dispuesto por la Ley de la Propiedad Industrial.
2. La obligación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, será extensiva a los empleados y/o agentes de **"EL AGENTE"**, por lo que **"EL AGENTE"** se asegurará de que este convenio sea respetado por los mismos, siendo responsable solidario en caso de que éste convenio sea violado.
3. Asimismo, **"EL AGENTE"** se obliga a mantener en un lugar seguro y fuera del alcance de terceras personas, la información confidencial obtenida por cualquier medio o motivo, o que le sea provista por **"FCA"**, salvo el material destinado a terceros.
4. Llegado el vencimiento del presente Contrato o su terminación por cualquier motivo que fuere, **"EL AGENTE"** y sus trabajadores se obligan a devolver a **"FCA"** o a quien sus derechos represente, toda la información obtenida y/o proporcionada para el cumplimiento del presente contrato.

5. "EL AGENTE" manifiesta conocer las responsabilidades penales establecidas en los Artículos 210 y 211 y demás disposiciones aplicables del Código Penal para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, así como las disposiciones relativas de la Ley de la Propiedad Industrial, en las que podrían incurrir en caso de violaciones a lo estipulado en los párrafos anteriores de la presente cláusula.

6. "EL AGENTE" se obliga a no divulgar la información confidencial que por virtud de su relación contractual haya obtenido de "FCA" por un periodo indefinido a partir de la terminación o rescisión del presente contrato.

NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONTRATO.-

1. Las partes convienen en que el presente Contrato tendrá una duración hasta el ___ de _____ de 199_ iniciando su vigencia a partir de la fecha de firma del mismo, en el entendido de que cualquiera de las partes lo podrán dar por terminado, mediante un aviso otorgado a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

2. En caso de incumplimiento por parte de "EL AGENTE" de las obligaciones adquiridas por el presente contrato, "FCA" a su juicio podrá exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento, o bien, darlo por terminado de inmediato y sin que medie aviso previo o resolución judicial alguna. En cualquiera de ambos casos, "FCA" se reserva el derecho de exigir a "EL AGENTE" el pago de los daños y perjuicios que este le hubiere ocasionado.

3. En caso de terminación del presente contrato, "FCA" se obliga de inmediato a cubrir el importe de las facturas pendientes de pago a "EL AGENTE", siempre que los servicios de "EL AGENTE" se hayan apegado a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera relativo al adecuado despacho de mercancías.

4. El inventario de mercancías existente en poder de "EL AGENTE" a la fecha de terminación del presente contrato, será devuelto directamente y de inmediato a "FCA".

5. En caso de terminación del presente Contrato por cualquier causa que fuere, "EL AGENTE" conviene desde este momento en liberar de cualquier responsabilidad a "FCA" y a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación, juicio demanda, litigio, denuncia, etc., que pudieran presentar sus empleados contratados por "EL AGENTE" o sus clientes.

6. En caso de suspensión o cancelación de la patente aduanal de "EL AGENTE", ambas partes convienen que el presente contrato terminará de manera inmediata, cesando por lo tanto desde ese momento los efectos jurídicos del mismo.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Aduanera, "EL AGENTE" será responsable solidario de todas y cada una de las operaciones que con motivo del presente contrato realice en nombre y por cuenta de "FCA".

"EL AGENTE", asume expresamente todas las obligaciones que le han sido impuestas por el artículo 54 de la Ley Aduanera.

"EL AGENTE" se obliga a entregar dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, todas y cada una de las notificaciones, avisos, oficios y demás requerimientos que pudiera recibir en su carácter de representante de "FCA" de conformidad con el artículo 54 de la Ley Aduanera, independientemente de la Institución o dependencia que las emita.

"EL AGENTE" se obliga a cubrir y responder solidariamente a "FCA", por cualquier tipo de daño y/o perjuicio que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación

Por medio del presente contrato y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Aduanera, "EL AGENTE" asume su responsabilidad en relación a las multas que pudieran imponerse a "FCA" con motivo de alguna infracción en que incurriese "EL AGENTE" derivada de su actuación en el despacho aduanero.

Las partes acuerdan la cantidad de _____ como pena convencional, en caso de que "EL AGENTE" incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES Y ENMIENDAS.-

Cualquier modificación o enmienda en los términos y condiciones del presente Contrato, únicamente tendrán validez y surtirán sus efectos en la medida en que ambas partes convengan previamente y por escrito dicha modificación o enmienda, los cuales se agregarán al presente Contrato para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA SEGUNDA.- CESION DE OBLIGACIONES.-

"EL AGENTE" conviene y se obliga a no comprometer, ceder ni traspasar este contrato, sus derechos, intereses y obligaciones en él consignadas, ni total o parcialmente, sin el previo consentimiento por escrito de "FCA".

DECIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-

En caso de suspensión definitiva del presente Contrato por causas ajenas a las partes, provocadas por caso fortuito o fuerza mayor tales como huelgas, paros, clausura, inundación, terremoto, actos terroristas, motines, guerras, rebeliones, disposiciones de autoridades competentes, etc., las partes convienen en hacer una liquidación de las obligaciones pendientes hasta ese momento y en suspender la vigencia del contrato hasta por un plazo máximo de treinta días calendario, término dentro del cual, si desaparece el evento del caso fortuito o de fuerza mayor, el contrato surtirá nuevamente todos sus efectos.

Si transcurrido el plazo de los treinta días de calendario señalados anteriormente, y no ha desaparecido en forma total y absoluta el evento o caso fortuito o fuerza mayor que originó la suspensión de la vigencia del presente Contrato, las partes entonces convienen en hacer una liquidación de las obligaciones pendientes hasta ese momento, si no la hubieren efectuado con anterioridad y, darán por concluido el presente instrumento.

DECIMA CUARTA.- AVISO Y DOMICILIOS.-

Para los efectos del presente contrato, incluyendo envíos de avisos, correspondencia, documentos y pagos, las partes señalan como sus domicilios los señalados en las declaraciones I a) y II a) anteriores, quedando obligados de notificar cualquier cambio a los mismos dentro de las 24 horas siguientes a dicho cambio.

DECIMA QUINTA.- ACUERDOS ESCRITOS.-

Cualquier otro acuerdo verbal o escrito anterior a la fecha del presente Contrato queda sin efecto legal alguno a partir de este momento, por lo que el presente Contrato constituye la relación comercial entre “EL AGENTE” y “FCA”.

DECIMA SEXTA.- LEYES APLICABLES.-

Lo no previsto por el presente contrato, las partes se regirán por las disposiciones aplicables de la Legislación Mercantil Federal y en su defecto por las demás disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y demás leyes relativas en sus partes correspondientes.

DECIMA SEPTIMA. JURISDICCION.-

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído el presente Contrato y enteradas las partes del contenido, valor, alcance y fuerza legal de todas y cada una de las Declaraciones y Cláusulas contenidas en el presente Contrato, y toda vez que la manifestación de su voluntad contraída en el mismo no se vio influenciada por violencia, lesión, error, dolo o mala fe o por cualquier otro vicio que pudiera nulificarlo en todo o en parte, lo ratifican y firman de conformidad las partes, por triplicado, en México, Distrito Federal, el día __ de _____ de 199__.

"EL AGENTE"

"FCA"

Este contrato deberá ser modificado de acuerdo a la actividad en particular que realice la empresa y de las reglas específicas que se pretendan con el agente aduanal.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Aún cuando la materia aduanera no representa una novedad dentro del sistema impositivo mexicano, consideré oportuno el estudio de esta especialidad a efecto de resolver algunas lagunas que tienen los particulares al involucrarse en éste ámbito.

Primeramente analizamos los acuerdos internacionales suscritos por México con diferentes países, que como a simple vista se puede observar en el índice de esta obra (la gran cantidad de acuerdos suscritos por México), los bloques económicos son y seguirán siendo tema de estudio para los próximos años. Es de advertirse que los países en desarrollo tomarán al nuestro como una plataforma de negocios para Centro y Sudamérica, por lo que la firma del Tratado de Libre Comercio entre México y Nicaragua en Julio de 1998 y el acuerdo de complementación económica en vigor a partir del año en curso con Cuba, representan una clara estrategia del gobierno mexicano para afianzar las relaciones con el continente Americano, para que de llegar a firmarse el Tratado de Libre Comercio con la Comunidad Europea (en negociaciones al día de hoy), estemos fortalecidos y sea un mercado atractivo para el resto de los países.

Por tal razón, el estudio realizado sobre los diferentes acuerdos comerciales que fueron presentados en esta obra, deberán servir de base al lector para adentrarse más hacia el estudio detallado de cada uno de ellos, ya que según las etapas de desgravación que comentamos en el Capítulo 1, se espera que para el año 2004 se encuentren desgravadas al 100% las importaciones y exportaciones con los países firmantes, lo que advierte un claro crecimiento económico para esas fechas.

Dentro de los comentarios relativos al despacho aduanero de las mercancías, mencionamos el procedimiento que aplican las autoridades aduaneras en la revisión fiscal de las mercancías, las sanciones que tiene introducir las mercancías sin cumplir con los requisitos legales para su importación a México, así como las implicaciones contables y de carácter administrativo que esto acarrea, por lo que consideré conveniente resaltarlo a fin que el licenciado en contaduría pública delimite adecuadamente los lineamientos del control interno que debe implementar en una compañía, con el fin de evitarse las infracciones que en el apartado correspondiente detallamos con claridad.

Es de suponerse que el licenciado en contaduría pública debe tener un adecuado dominio de las contribuciones que se causan en territorio nacional, de ahí el análisis tan extenso que se realizó a las contribuciones que se ven afectadas por realizar operaciones de comercio exterior. Anteriormente se consideraba a la materia aduanera como un simple movimiento de mercancía que debía ser realizado por un agente aduanal, sin embargo, con el análisis realizado, podemos advertir que esa materia a llegado a ser un factor importante y determinante en la situación fiscal de la compañía, por lo que si el contador público pretende emitir una opinión al respecto, indiscutiblemente deberá analizar las operaciones de comercio exterior.

El conocer adecuadamente los distintos regímenes aduaneros que tiene las mercancías al introducirse a territorio nacional, el conocimiento sobre los distintas formas de pago, programas que fomentan las exportaciones, exenciones de impuestos de importación e IVA en transacciones de exportación, da pie a que el contador público sobre bases sólidas, realice una planeación fiscal de las operaciones de la compañía que dirige o revisa.

Resaltamos la importancia que tiene para el licenciado en contaduría pública, el conocimiento en materia de comercio exterior ya que, al solicitarle un servicio de auditoría especial que es muy requerido por las empresas de la industria automotriz, se podrían llegar a conclusiones erróneas o fuera del contexto profesional que exigen nuestras normas de actuación profesional, al aceptar realizar trabajos de ese tipo.

Debemos estar atentos a los cambios, el licenciado en contaduría pública debe ser un verdadero consultor en negocios, el comercio internacional se involucra constantemente con la operación financiera y fiscal de la compañía. Aquellos, que dentro de esta práctica se dediquen a revisar las operaciones que realizan las empresas a través de los procedimientos de auditoría, no pueden estar al margen, ya que deberán realizar un examen minucioso a las transacciones internacionales que realizan sus clientes.

Para aquellos que hoy en día se dedican a la administración de sus negocio o como funcionarios de alto nivel, deberán implementar los controles internos necesarios para aprovechar las ventajas financieras que otorga el comercio internacional, estableciendo flujos de operación óptimos a las necesidades que su empresa requiera.

El gobierno ha hecho grandes esfuerzos para incentivar las exportaciones, no obstante, el problema de la exportación no es solamente de legislación, sino a la falta de cultura exportadora que requiere estándares de calidad internacionales y certificados por empresas extranjeras, precios competitivos y que las relaciones comerciales sean atendidas por gente con habilidad en los negocios y con excelente manejo de varios idiomas.

Quiero terminar estos comentarios, citando las palabras de un reconocido contador público, que manifestó: “es indudable que los mejores elementos de hoy, son aquellos que tienen un alto conocimiento en los aspectos técnicos de su especialidad, con buenas relaciones públicas y trato social, excelente presentación, con habilidad para la venta de servicios, gran capacidad para la administración de recursos y con dominio de varios idiomas”.

Soy optimista en ver un México con grandes empresarios que se enfrentan con el mercado internacional y logran negociaciones que ayudarán a las familias mexicanas a obtener el nivel de vida que tanto se desea, por lo que espero, que este estudio contribuya a que ese objetivo se logre.

Juan Alvarez Villagómez

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ALADI	Asociación Latinoamericana de Integración
ALTEX	Empresas Altamente Exportadora
BANCOMEXT	Banco Nacional de Comercio Exterior
CAAREM	Confederación de Agentes Aduanales de la República Mexicana
CETES	Certificados de la Tesorería de la Federación
CFF	Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
DTA	Derecho de Trámite Aduanero
Draw-back	Devolución de Impuestos de Importación a Exportaciones
ECEX	Empresas de Comercio Exterior
FEMEX	Ferias Mexicanas de Exportación
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio
G3	Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela
IEPS	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
IGE	Impuesto General de Exportación
IGI	Impuesto General de Importación
INCOTERMS	Términos de Venta Internacional
ISR	Impuesto sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
NOM	Norma Oficial Mexicana
PAMA	Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera
PILEX	Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económico
OMC	Organización Mundial de Comercio
RMCE	Resolución Miscelánea de Comercio Exterior
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SECOFI	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
SPG	Sistema Generalizado de Preferencias
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte

BIBLIOGRAFIA

Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile

Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1991.

Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica

Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1995.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 1993.

Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela.

Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1995.

Tratado de Libre Comercio entre México y Bolivia

Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 1995.

Tratado de Libre Comercio entre México y Nicaragua

Diario Oficial de la Federación del 1 de julio de 1998.

Ley Aduanera

Reformas al 30 de diciembre de 1996.

Reglamento de la Ley Aduanera

Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 1996.

Ley Federal de Derechos

Reformas al 29 de diciembre de 1997

Resolución Miscelánea de Comercio Exterior

Diario Oficial de la Federación del 16 de marzo de 1998.

Reglas en Materia Aduanera del TLCAN

Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 1995.

Ley de Comercio Exterior

Reformas al 22 de diciembre de 1993

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior

Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1993.

Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.
Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 1989.

Decreto que Modifica el Diverso para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.
Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1993.

Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga los Artículos que se Indican del Diverso para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.
Diario Oficial de la Federación del 23 de octubre de 1996.

Decreto que establece la Devolución de los Impuestos de Importación a los Exportadores.
Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 1995.

Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.
Diario Oficial de la Federación del 3 de mayo de 1990.

Decreto que Reforma y Adiciona el Diverso que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.
Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 1995.

Decreto que establece el Programa de Importación Temporal por Servicios Integrados a la Exportación.
Diario Oficial de la Federación del 11 de abril de 1997.

Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior.
Diario Oficial de la Federación del 11 de abril de 1997.

Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras.
Diario Oficial de la Federación del 3 de mayo de 1990.

Decreto que Reforma al Diverso para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras.
Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 1995.

Decreto que Reforma al Diverso para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras, Publicado el 3 de mayo de 1990.
Diario Oficial de la Federación del 17 de mayo de 1991.

Decreto para el Fomento de Ferias Mexicanas de Exportación.
Diario Oficial de la Federación del 11 de abril de 1997.